

# **TERCERA SECCION**

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

### **REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

#### **“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 1.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo la Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 2.-** Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Secretario;
- II. Subsecretario de Planeación y Política Ambiental;
- III. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental;
- IV. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental;
- V. Oficial Mayor;
- VI. Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;
- VII. Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VIII. Coordinación General Jurídica;
- IX. Coordinación General de Comunicación Social;
- X. Coordinación General de Delegaciones y Coordinaciones Regionales;
- XI. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;
- XII. Dirección General de Planeación y Evaluación;
- XIII. Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- XIV. Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial;
- XV. Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables;
- XVI. Dirección General de Industria;
- XVII. Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico;
- XVIII. Dirección General de Energía y Actividades Extractivas;
- XIX. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental;
- XX. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas;
- XXI. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- XXII. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;
- XXIII. Dirección General de Vida Silvestre;

- XXIV. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos;
- XXV. Dirección General de Desarrollo Humano y Organización;
- XXVI. Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XXVII. Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XXVIII. Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XXIX. Delegaciones Federales;
- XXX. Coordinaciones Regionales, y
- XXXI. Órganos Desconcentrados:
  - a. Comisión Nacional del Agua;
  - b. Instituto Nacional de Ecología;
  - c. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y
  - d. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La Secretaría contará con un órgano interno de control que se regirá por lo dispuesto en el artículo 156 de este Reglamento.

**Asimismo, la dependencia contará con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, en el de sus órganos desconcentrados, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.**

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a su cargo, así como de las entidades del Sector coordinado.

En ejercicio de sus atribuciones, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, actuarán de manera coordinada, se apoyarán entre sí y se proporcionarán, a la brevedad posible, los informes, datos o cooperación técnica que requieran.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde originalmente al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, para lo cual expedirá los acuerdos relativos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTÍCULO 5.-** El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas ambientales de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados y las entidades del Sector, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y demás programas, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la dependencia;
- II. Acordar con el Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del Sector que así lo ameriten, y desempeñar las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Proponer al Presidente de la República, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, declaratorias, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector;
- IV. Proponer al Presidente de la República, las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas sectoriales a su cargo;
- V. Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo e informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras lo convoque, así como en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría y del Sector;

- VI. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su ley reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal;
- VIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;
- IX. Establecer las políticas generales a que deban sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en su caso, para el otorgamiento, de conformidad con la legislación aplicable, de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias competencia de la Secretaría;
- X. Coordinar los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y de las entidades del Sector;
- XI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría; adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como, en su caso, las de sus órganos desconcentrados, y conferir las facultades que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- XII. Expedir los Manuales de Organización General de la Secretaría y de Trámites y Servicios al Público, así como los que se requieran para el mejor funcionamiento de la dependencia, y disponer su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XIII. Establecer las políticas que normen, ordenen y agilicen la relación de las delegaciones federales y de las coordinaciones regionales con las oficinas centrales de la Secretaría y con sus órganos desconcentrados, así como con los sectores público, social y privado;
- XIV. Nombrar y remover, en los términos de la legislación aplicable, a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refieren las fracciones VI a XI y XXIX a XXXI del artículo 2 de este Reglamento, con excepción del de la Comisión Nacional del Agua, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales, y designar encargados para ejercer temporalmente las facultades de dichos servidores públicos;
- XV. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que deba participar ésta, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;
- XVI. Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo nacional y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, supervisión y evaluación;
- XVII. Constituir, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los consejos consultivos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación pública en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales;
- XVIII. Aprobar el anteproyecto de programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como expedir los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades paraestatales del Sector;
- XIX. Determinar el número, competencia e integrantes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como designar a los servidores públicos que deban presidirlos, cuando corresponda esta atribución a la Secretaría;
- XX. Solicitar las expropiaciones de los bienes necesarios para el desarrollo de los programas de la Secretaría, y la protección del medio ambiente;

- XXI.** Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos en los que la Secretaría forme parte, así como designar, en su caso, al servidor público que deba suscribirlos en su representación;
- XXII.** Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, y proveer a su cumplimiento en los términos de la legislación aplicable;
- XXIII.** Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XXIV.** Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento, y sobre los casos no previstos en él;
- XXV.** Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, así como aquellos que le encomiende el Presidente de la República;
- XXVI.** Proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVII.** Constituir y presidir los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos y Comités Internos conformados para desarrollar coordinadamente las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados o para la atención de asuntos específicos y, en su caso, designar al servidor público que deba representarlo o suplirlo en dichos órganos colegiados;
- XXVIII.** Establecer las políticas, lineamientos y mecanismos de coordinación para la organización, planeación, gestión, normatividad y operación regional del territorio nacional por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;
- XXIX.** Constituir, mediante acuerdo que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, las comisiones intrasectoriales que sean necesarias para atender los asuntos que se requieran por materia o circunscripción territorial, a las que deberán asistir los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, y los de los organismos públicos descentralizados sectorizados a la propia dependencia, pudiendo invitar a representantes de los sectores involucrados, así como presidir dichas comisiones o, en su caso, designar a su suplente para tal efecto;
- XXX.** Proponer al Presidente de la República, las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;
- XXXI.** Constituir la unidad de enlace y el comité de información a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como designar a los servidores públicos que los presidirán, en los términos de la legislación aplicable;
- XXXII.** Proponer al Presidente de la República, las políticas y acciones que se requieran en materia de planeación para el desarrollo integral y sustentable del país, que garanticen un ambiente adecuado para la población;
- XXXIII.** Constituir coordinaciones por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, mediante acuerdo que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el que se establecerán las facultades y reglas de operación de dichas coordinaciones regionales;
- XXXIV.** Proponer al Presidente de la República, los proyectos de declaratoria en zonas de restauración, respecto de aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, y
- XXXV.** Las demás no delegables por disposición legal, así como aquellas que con ese carácter le confiera el Presidente de la República.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS**

**ARTÍCULO 6.-** Los subsecretarios tendrán las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario les delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- V. Dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo, y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Secretaría;
- VI. Nombrar, previo acuerdo con el Secretario, y remover a los titulares de las direcciones generales que se les adscriban, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto, así como de planeación que les correspondan;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio administrativo de las unidades administrativas bajo su cargo, y proponer al Secretario la delegación de facultades en servidores públicos subalternos de su adscripción;
- IX. Establecer, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco del programa sectorial de la Secretaría, los mecanismos de comunicación y coordinación que se requieran para la realización de las acciones tendientes a promover el desarrollo sustentable en los programas de su competencia;
- X. Proponer al Secretario, en el ámbito de sus facultades, las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, conforme a los cuales las unidades administrativas que les sean adscritas, y los órganos desconcentrados, desarrollarán los programas aprobados por el Secretario, así como los mecanismos de integración y coordinación necesarios entre las distintas unidades administrativas de su adscripción, para la realización de las acciones de su competencia;
- XI. Proponer al Secretario, gestionar y ejecutar, la adopción e instrumentación de políticas y lineamientos en foros y temas internacionales de su competencia, así como la realización de acciones, programas y proyectos de cooperación técnica y material con países, organismos internacionales y entidades extranjeras, con los que se suscriban convenios dentro de la competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, y de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XII. Proponer al Secretario, las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que se les hubieren adscrito; comunicar a éstas los acuerdos respectivos, y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de dichas unidades administrativas;
- XIII. Ordenar y garantizar que las unidades administrativas que les estén adscritas apliquen, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y criterios en materia de transparencia y acceso a la información, en los términos de la legislación aplicable;
- XIV. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las normas y políticas que hubiere expedido o señalado el Secretario, y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan;
- XVI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se les hubieren adscrito, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;

- XVII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XVIII.** Proponer al Secretario, con la participación que, en su caso, corresponda a la Coordinación General Jurídica, lineamientos de carácter técnico administrativo para el otorgamiento de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias competencia de las unidades administrativas que se les adscriban, y
- XIX.** Las demás que les confiera el titular de la Secretaría, las que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

**ARTÍCULO 7.-** El Subsecretario de Planeación y Política Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, coordinar e instrumentar las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y los programas correspondientes, con la participación de las demás unidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- II.** Proponer al Secretario, la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación sobre donativos y financiamiento internacional;
- III.** Ser el conducto formal de la Secretaría para la aprobación de programas, definición de actividades, tramitación y, en general, para la realización de acciones de gestión y seguimiento de los financiamientos, así como para la suscripción de acuerdos ante los organismos financieros internacionales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV.** Definir, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, los criterios y lineamientos que deberán seguirse para la correcta aplicación de los fondos internacionales;
- V.** Dar seguimiento a las acciones realizadas con base en los financiamientos provenientes de organismos financieros internacionales;
- VI.** Promover la constitución de empresas con capital nacional y extranjero, dedicadas a la conservación o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, provisión de bienes y servicios de competencia del Sector;
- VII.** Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en materia de financiamiento estratégico;
- VIII.** Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable;
- IX.** Proponer al Secretario, con la participación que corresponda a las Subsecretarías de Fomento y Normatividad Ambiental, y de Gestión para la Protección al Ambiente, las políticas y lineamientos de carácter integral, que permitan realizar la planeación regional que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;
- X.** Establecer mecanismos para promover inversiones extranjeras públicas y privadas en proyectos de desarrollo sustentable;
- XI.** Someter a la consideración del Secretario, los proyectos, instrumentos y las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyan respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;
- XII.** Opinar con la Oficialía Mayor sobre la priorización para la integración del anteproyecto de presupuesto del Sector que se someterá a la consideración del titular del Ramo;
- XIII.** Proponer al Secretario, la política del Sector en materia de informática y telecomunicaciones;
- XIV.** Opinar con la Oficialía Mayor sobre la priorización en la programación de la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría, tomando en consideración dentro de éste, los instrumentos de planeación regional que podrán establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, y

- XV.** Participar en el comité de información que en materia de transparencia y acceso a la información se constituya en la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 8.-** El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Secretario, los procesos de mejora regulatoria a cargo de la Secretaría;
- II.** Coordinar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, la integración de un sistema normativo en materia ambiental;
- III.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios competencia de la Secretaría;
- IV.** Proponer al Secretario, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría, las políticas institucionales en materia regulatoria;
- V.** Expedir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, las normas oficiales mexicanas correspondientes a la Secretaría;
- VI.** Participar o presidir los comités, subcomités y grupos de trabajo en los que se analicen y elaboren normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría;
- VII.** Presidir y coordinar el Comité Interno de Regulación Ambiental;
- VIII.** Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable, y
- IX.** Expedir lineamientos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**ARTÍCULO 9.-** El Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Expedir, en el ámbito de su competencia, los lineamientos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de su adscripción, para otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir y autorizar la cesión de derechos y obligaciones de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como las declaratorias de rescate de dichas concesiones;
- II.** Atraer, para su resolución, los expedientes administrativos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia y extinción, parcial o total, de las concesiones competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, así como para autorizar la cesión de derechos y obligaciones y sustitución de su titular, cuando así lo ameriten por sus características especiales, interés, trascendencia o determinación del titular de la Secretaría;
- III.** Participar en el programa de descentralización de la Secretaría;
- IV.** Proponer al Secretario, mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, con el objeto de apoyar la gestión institucional de éstas en la descentralización de los actos de autoridad en las materias que correspondan a las direcciones generales de su adscripción;
- V.** Diseñar y operar un sistema de gestión de calidad en la organización, estructura y funcionamiento de las direcciones generales de su adscripción;
- VI.** Instrumentar los mecanismos internos para obtener y mantener la certificación y gestión de calidad de los procesos, trámites y servicios que presten las unidades administrativas de su adscripción;
- VII.** Promover la formulación de los programas de ordenamiento ecológico relacionados con las cuencas costeras, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, y con la participación que corresponda a los diferentes órdenes de gobierno;
- VIII.** Proponer al Secretario, las políticas para la regulación de los recursos naturales con un enfoque de planeación regional, determinada por regiones hidrogeográficas, por uno o varios ecosistemas o cuencas;
- IX.** Evaluar y, en su caso, proponer al Secretario, la formulación y ejecución de los estudios y programas de restauración ecológica, así como los proyectos de declaratoria en zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves

desequilibrios ecológicos, y los estudios que las justifiquen. Además, proveer lo necesario, con la intervención que corresponda a la Coordinación General Jurídica, para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente;

- X. Representar a la dependencia ante los organismos intersecretariales, comisiones, comités o grupos de trabajo que tengan a su cargo la regulación y autorización del proceso, uso, registro, importación y exportación en las materias que correspondan a las direcciones generales de su adscripción;
- XI. Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable, y
- XII. Analizar y resolver, en las materias de su competencia, las solicitudes de autorización y registro para el uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnología alternativa.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR**

**ARTÍCULO 10.-** Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia, así como los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende, debiendo informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con el Secretario, y remover a los titulares de las direcciones generales que se le adscriban, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Establecer las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, así como de sus órganos desconcentrados;
- VI. Intervenir en la constitución y gestión de instrumentos financieros que, de acuerdo con la normatividad aplicable, permitan recibir donativos a favor de la Secretaría, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;
- VII. Administrar los donativos que reciba la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable, y verificar su exacta aplicación para los fines que fueron otorgados;
- VIII. Establecer, desarrollar e implementar en el Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las áreas competentes, prácticas administrativas, programas y estrategias de transparencia y combate a la corrupción, innovación, calidad y dignificación del servicio público, a fin de que contribuyan a mejorar los procesos y servicios del mismo, así como verificar su observancia y difundir sus resultados;
- IX. Suscribir, previa opinión favorable de la Coordinación General Jurídica, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría;
- X. Fijar los criterios para la expedición de los nombramientos del personal de la Secretaría, los movimientos de personal y las resoluciones de los casos de terminación de sus efectos;
- XI. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y las de sus órganos desconcentrados con la organización sindical de la dependencia, conforme a los lineamientos que emita el Secretario, y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo;
- XII. Expedir los manuales específicos de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público de las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII. Planear las políticas de desarrollo humano y organizacional de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- XIV. Definir los planes y programas de capacitación de la Secretaría;

- XV.** Dirigir la integración del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto de presupuesto del Sector, con la participación que corresponda a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, y someterlo a la consideración del Secretario;
- XVI.** Establecer, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, operación, contabilidad y evaluación del Sector;
- XVII.** Presentar la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal del Sector, así como participar en la parte que corresponda, en los informes presidenciales;
- XVIII.** Definir las políticas para la adquisición de bienes de consumo y de inversión; el arrendamiento de bienes inmuebles; la contratación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas;
- XIX.** Establecer las políticas para la administración, aprovechamiento, ocupación, mantenimiento, conservación y regularización de los inmuebles que ocupa la Secretaría;
- XX.** Autorizar el arrendamiento de inmuebles que celebren la Secretaría, las delegaciones federales y coordinaciones regionales, y sus órganos desconcentrados, así como lo relativo al comodato de bienes muebles e inmuebles;
- XXI.** Autorizar el programa anual para el destino final de bienes muebles de la Secretaría y sus modificaciones, así como la destrucción de los mismos, y aprobar los manuales, formatos e instructivos para la administración de bienes muebles y el manejo de almacenes;
- XXII.** Establecer las políticas para la operación de los sistemas de correspondencia, archivo y administración de documentos, así como asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;
- XXIII.** Autorizar los programas internos de protección civil y de seguridad, así como establecer sus normas de operación, desarrollo y evaluación;
- XXIV.** Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Bienes Muebles, y Técnico Interno de Administración de Documentos, así como la Unidad Interna de Protección Civil;
- XXV.** Emitir los dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo de la Secretaría, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y en las demás que para tal efecto emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXVI.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de disposiciones legales y reglamentarias, con la intervención que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXVII.** Programar la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría, tomando en consideración dentro de éste, los instrumentos de planeación regional que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas y cuencas;
- XXVIII.** Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIX.** Establecer los mecanismos necesarios para que las unidades administrativas de la Secretaría, cuenten con los recursos humanos y materiales que se requieran para atender lo relacionado con la materia de transparencia y acceso a la información, y
- XXX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES COORDINADORAS, COORDINACIONES GENERALES,  
Y CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 11.-** Al frente de cada una de las Unidades Coordinadoras, Coordinaciones Generales y Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, habrá un coordinador. Dichos coordinadores tendrán, en lo que corresponda, las facultades genéricas que el artículo 19 de este Reglamento confiere a los directores generales.

**ARTÍCULO 12.-** La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, apoyar y organizar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, a través de los órganos consultivos y de participación pública que determine el Secretario y, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, apoyar la organización y funcionamiento de los consejos técnicos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Gestionar convenios y contratos de concertación y colaboración con organizaciones sociales, públicas y privadas, cuyos objetivos y actividades coadyuven a impulsar una participación corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, así como a favorecer la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención del deterioro ambiental;
- III. Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial de la Secretaría, las políticas, lineamientos, programas y mecanismos que generen condiciones de equidad de género, generacional y de etnia, así como el seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones socioambientales para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y apoyar la capacitación en estos temas, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector, y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
- IV. Promover, apoyar y organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas, comentarios, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención del deterioro ambiental, y participar en el proceso de consulta pública en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación del impacto ambiental;
- V. Proponer al Secretario, las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad, así como de las diversas instituciones públicas y privadas, en cumplimiento de los objetivos de los programas de la Secretaría en materia de combate a la corrupción y transparencia de la gestión pública;
- VI. Proporcionar, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Coordinación General Jurídica, orientación jurídica en materia ambiental a las personas, organizaciones, grupos sociales, estados y municipios, sobre sus trámites, solicitudes, requerimientos y propuestas ante las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría, así como solicitar a éstos la información que se requiera para tales efectos;
- VII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes, requerimientos y propuestas que formulen las personas, organizaciones y grupos sociales a la Presidencia de la República, al Secretario y a la propia unidad, y diseñar e instrumentar los mecanismos, lineamientos y criterios de la atención ciudadana, así como proponer a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las gestiones de la ciudadanía;
- VIII. Revisar las condiciones, oportunidad, transparencia y coordinación internas con las que se realizan los actos administrativos y se proporcionan los servicios competencia de la Secretaría, a efecto de promover la eficiencia, eficacia, racionalidad, simplificación y certidumbre a la actividad institucional;

- IX.** Evaluar, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desempeño e impacto de los diversos espacios de participación social de la dependencia; generar indicadores sobre su avance, desempeño, efectividad e impacto en las políticas de la Secretaría, así como proporcionar oportunamente esta información al público;
- X.** Apoyar y organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, espacios públicos de análisis, evaluación y seguimiento de los programas de la dependencia en concordancia con los propósitos de transparencia institucional, y promover la producción de materiales de comunicación y publicidad de la transparencia, conforme a los lineamientos de la Coordinación General de Comunicación Social;
- XI.** Promover prácticas administrativas y una cultura de servicio público, que garanticen el acceso a la información pública y faciliten la rendición de cuentas a la ciudadanía en todos los ámbitos de la función de la Secretaría;
- XII.** Compilar, analizar y dar seguimiento a los casos de riesgo socioambiental que requieran de atención prioritaria a petición expresa del Secretario, con el fin de proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones correspondientes para su atención;
- XIII.** Proponer a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la emisión de recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, así como reconocimientos en el cumplimiento de las disposiciones de la legislación ambiental;
- XIV.** Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable;
- XV.** Ejercer las funciones que correspondan a la unidad de enlace que se constituya en materia de transparencia y acceso a la información, y realizar las notificaciones a los particulares, en los términos de la legislación aplicable, y
- XVI.** Las demás que le confiera el titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

**ARTÍCULO 13.-** La Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Secretario, para su aprobación, con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, conforme a sus respectivas competencias, la política general de la dependencia en materia de asuntos internacionales, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, y la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- II.** Ser el conducto formal de la Secretaría para la aprobación de programas, definición de actividades y participación en eventos y foros internacionales no gubernamentales y multinacionales y, en general, para el control de la gestión de todas las actividades internacionales de la dependencia, con la participación de las subsecretarías en el ámbito de su competencia, así como para la suscripción de acuerdos con entidades extranjeras y organismos internacionales, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III.** Formular, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, el capítulo en materia de asuntos internacionales de la Secretaría, para la integración del programa sectorial, darle seguimiento y evaluar su ejecución;
- IV.** Integrar y evaluar los programas y actividades que en materia internacional propongan las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, someterlas a la aprobación del Secretario, así como coordinarlos, dar seguimiento y evaluar su ejecución, con la participación de las unidades administrativas competentes de la dependencia;
- V.** Participar en la negociación de los recursos de cooperación internacional, así como apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría en el proceso de negociación para su obtención, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;
- VI.** Coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría en materia internacional, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la misma, y constituirse en depositario y custodio de los

acuerdos interinstitucionales en que la dependencia sea parte, de conformidad con la legislación aplicable;

- VII.** Coordinar y supervisar, con apego a lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el funcionamiento de las representaciones de la Secretaría en el extranjero, y ser el conducto formal de comunicación mediante el cual se les transmitan los acuerdos, órdenes y disposiciones que dicten las unidades administrativas de la dependencia y sus órganos desconcentrados, evaluar su establecimiento o supresión y aprobar sus programas y presupuestos de operación, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII.** Promover la constitución de empresas con capital nacional y extranjero, dedicadas a la conservación o al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que sean competencia de la Secretaría o a la provisión de bienes y servicios del o para el Sector, y dar seguimiento al otorgamiento de permisos y autorizaciones a extranjeros, así como sobre la certificación ambiental de dichos bienes y servicios por origen, proceso o especificaciones de producto;
- IX.** Proponer al Secretario, las políticas de promoción internacional de la dependencia relativas a la capacitación, desarrollo tecnológico y científico, y coordinar las actividades de intercambio y cooperación económica, científica y tecnológica de la misma, así como coadyuvar con la Coordinación General de Comunicación Social en la difusión de dicha información al interior del Sector;
- X.** Coordinar la integración de los informes que deban presentarse por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores a organismos internacionales, y la celebración de reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos con organizaciones e instituciones nacionales en materia de asuntos internacionales que sean competencia de la Secretaría, así como con representaciones extranjeras y organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales;
- XI.** Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de asuntos internacionales, así como analizar, evaluar y, en su caso, tramitar las solicitudes de proyectos de cooperación internacional que éstos le presenten;
- XII.** Promover, organizar y coordinar la participación de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, en eventos o foros de carácter internacional, relacionados con las materias competencia de la dependencia, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIII.** Proponer al Secretario, para su aprobación, la designación de los servidores públicos que deban participar en foros y reuniones internacionales de interés para la dependencia, así como los lineamientos formulados bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con base en los cuales deberán regir su participación;
- XIV.** Participar en la promoción y difusión de las actividades internacionales realizadas por la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XV.** Integrar y difundir en el Sector, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la oferta relativa a becas, cursos y seminarios provenientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, gobiernos e instituciones extranjeras y organismos regionales e internacionales, así como, coadyuvar en su gestión y llevar un registro actualizado de los participantes nacionales;
- XVI.** Dar seguimiento a los compromisos internacionales en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y difundir su importancia en el ámbito internacional;
- XVII.** Establecer mecanismos para la promoción de inversiones extranjeras públicas y privadas en proyectos de desarrollo sustentable, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Promover la coordinación entre las unidades administrativas competentes de la Secretaría para el cumplimiento de las disposiciones derivadas de los compromisos internacionales en materia ambiental;
- XIX.** Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, en los términos de la legislación aplicable, y

- XX.** Las demás que le confiera el titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

**ARTÍCULO 14.-** La Coordinación General Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, con excepción de aquellos que la legislación aplicable reserve a los mismos;
- II.** Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría, coordinar y evaluar los de sus órganos desconcentrados, conocer e intervenir en los que le sean encomendados por el Secretario, así como participar en los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos, con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y el titular del Ramo;
- III.** Validar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables deba emitir el Secretario, y someterlos a su consideración y, en su caso, aprobación;
- IV.** Promover la actualización del marco jurídico en materia de preservación, conservación y protección del ambiente y del desarrollo sustentable, de acuerdo a los avances de la técnica, las innovaciones científicas, los usos, las prácticas y los descubrimientos que se generen, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- V.** Revisar y, en su caso, formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, a efecto de someterlos a la consideración del Secretario, previo dictamen de procedencia;
- VI.** Realizar investigaciones jurídicas y de derecho comparado en materia ambiental;
- VII.** Dictaminar jurídicamente los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría, y gestionar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;
- VIII.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, en materia de transparencia y acceso a la información;
- IX.** Resolver los recursos administrativos de su competencia y de la del Secretario, en su caso, y representar legalmente a éste y a la Secretaría en los procedimientos administrativos, de responsabilidades y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, con excepción de aquellos que estén expresamente encomendados a las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados y a las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría;
- X.** Solicitar la intervención del Procurador General de la República en los asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionándole opinión jurídica y elementos de juicio en cada caso;
- XI.** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la dependencia y a sus órganos desconcentrados, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;
- XII.** Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;
- XIII.** Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Secretaría;
- XIV.** Designar, dentro de los notarios autorizados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a los que deban intervenir en las operaciones inmobiliarias competencia de la Secretaría;
- XV.** Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas de la Secretaría que deriven en obligaciones para la dependencia, así como llevar el control y registro de los mismos y de los que celebren los órganos desconcentrados;
- XVI.** Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Iniciar, a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;

- XVIII.** Establecer criterios en la resolución de los recursos administrativos de su competencia, y de aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y, cuando proceda, de sus órganos desconcentrados;
- XIX.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir el Presidente de la República, en los casos en los que se hubiere conferido la representación presidencial, y el Secretario, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, y formular, en general, los incidentes, recursos y demás promociones que a dichos juicios se refieran;
- XX.** Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, ante otras autoridades laborales, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, demandas de cese de los empleados de la Secretaría, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, las promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- XXI.** Formular, a nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas que a su juicio correspondan, y otorgar discrecionalmente el perdón, así como aprobar el otorgamiento de éste, solicitado por los jefes de las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados, delegados federales y coordinadores regionales de la Secretaría;
- XXII.** Solicitar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo que corresponda a su competencia, la reivindicación de la propiedad federal administrada por la Secretaría, así como la destinada a ésta;
- XXIII.** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia laboral, y de responsabilidades de los servidores públicos;
- XXIV.** Tramitar y someter a la consideración del Secretario, los expedientes relativos a los procedimientos previstos en la Ley de Expropiación y otras disposiciones legales aplicables, en los casos de afectaciones de todo tipo que realice la Secretaría;
- XXV.** Gestionar ante el **Diario Oficial de la Federación**, las publicaciones de los instrumentos legales que emita la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XXVI.** Apoyar jurídicamente a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los trámites legales que deban realizar para la adquisición, regularización y protección jurídica de los bienes inmuebles administrados por la dependencia o destinados a ésta;
- XXVII.** Coordinar y establecer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de las unidades jurídicas de las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y de los órganos desconcentrados, a fin de que su actuación se realice en forma coordinada y dentro de la estricta legalidad;
- XXVIII.** Convocar, conducir y coordinar la integración y funcionamiento del Comité Jurídico Ambiental, que se integrará con los titulares de las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados, de las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y de las entidades del Sector, así como por los servidores públicos que asesoren jurídicamente a las unidades administrativas de la dependencia;
- XXIX.** Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Coordinación, facultades para ejercer las atribuciones previstas en este artículo, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses de la Secretaría;
- XXX.** Opinar sobre la designación y remoción de los titulares de las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados, de las delegaciones federales y de las coordinaciones regionales de la Secretaría;
- XXXI.** Validar las consultas y los criterios de carácter jurídico planteados por las unidades administrativas de la Secretaría;

- XXXII.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en las actividades que correspondan al funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades sectorizadas a la Secretaría;
- XXXIII.** Realizar estudios que permitan desarrollar la investigación y el análisis legislativo en materia ambiental, de acuerdo con la técnica jurídica;
- XXXIV.** Auxiliarse, para el ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo, de los Directores Generales Adjuntos de lo Contencioso Administrativo y Judicial; de Legislación y Consulta, y de Legalidad Ambiental, en los términos de este Reglamento, y
- XXXV.** Las demás que le confiera el titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

**ARTÍCULO 15.-** La Coordinación General de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Definir criterios para el diseño de la imagen institucional del Sector, que permitan llevar a cabo actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas de la Secretaría;
- II.** Formular, realizar y supervisar el programa editorial aplicable al ámbito interno y externo de la Secretaría, así como editar y publicar la Gaceta Ecológica, la cual deberá contener la información que generen las unidades administrativas de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Coordinar, con las dependencias de la Administración Pública Federal y con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como con las entidades federativas y municipios, según corresponda, la divulgación de la información, publicación y publicidad de materiales de la dependencia, y concertar y promover éstos ante los sectores social y privado;
- IV.** Adecuar las actividades de comunicación social de la Secretaría a los lineamientos adoptados por el Gobierno Federal en la materia;
- V.** Asegurar el uso adecuado de la imagen gráfica de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, en lo que concierne al escudo, logotipo y colores, en campañas, exposiciones y diseño de las páginas de internet que realiza la Secretaría;
- VI.** Establecer los mecanismos para capturar, analizar y dar seguimiento a la cobertura informativa de los medios de comunicación, respecto de los temas que competen a la Secretaría;
- VII.** Coordinar, con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la participación de la dependencia en ferias y exposiciones;
- VIII.** Organizar conferencias de prensa, expedir boletines y otros materiales informativos y, en general, propiciar una presencia constante y oportuna de las acciones y programas de la Secretaría, así como de sus servidores públicos, en los medios masivos de comunicación;
- IX.** Realizar estudios de opinión en materia ambiental en la población abierta, así como en audiencias específicas, para orientar las acciones de la Coordinación;
- X.** Actuar como vocero oficial de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobernación;
- XI.** Manejar e incrementar el acervo gráfico institucional;
- XII.** Desarrollar y actualizar el banco electrónico de información de esta unidad administrativa;
- XIII.** Controlar y asignar el Número Internacional Normalizado del Libro, para efectos de control interno de las publicaciones que realiza la Secretaría, y
- XIV.** Las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

**ARTÍCULO 16.-** La Coordinación General de Delegaciones y Coordinaciones Regionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar, en los términos que instruya el Secretario, las acciones operativas de la dependencia en las entidades federativas, a través de sus delegaciones federales y coordinaciones regionales, con la participación que corresponda a las subsecretarías, Oficialía Mayor y Coordinación General Jurídica;

- II.** Establecer criterios para conducir las relaciones entre las unidades administrativas de la Secretaría, las delegaciones federales y las coordinaciones regionales, así como fijar los criterios y operar los mecanismos y lineamientos que se establezcan dentro del Sector en el ámbito territorial;
- III.** Fijar criterios y lineamientos, con base en las políticas que determine el Secretario, respecto de la concertación de las delegaciones federales y coordinaciones regionales con los sectores social y privado;
- IV.** Participar en la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de concertación, según corresponda, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con los gobiernos estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado, para promover el ejercicio de las atribuciones asignadas a la dependencia;
- V.** Proponer al Secretario, y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de observancia general que corresponda aplicar a las delegaciones federales y coordinaciones regionales;
- VI.** Elaborar y organizar un sistema de información para la toma de decisiones de las unidades administrativas de la Secretaría en la adecuación y desarrollo eficiente de los programas a cargo de las delegaciones federales y coordinaciones regionales;
- VII.** Coadyuvar con la Oficialía Mayor, en la formulación y actualización de los manuales de organización de las delegaciones federales y coordinaciones regionales, así como revisar y proponer las modificaciones a la estructura y funciones de las mismas;
- VIII.** Coordinar el programa de desconcentración y simplificación administrativa de los servicios que prestan las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría, así como promover y participar en el programa de descentralización, en colaboración con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y a la Oficialía Mayor, según corresponda;
- IX.** Participar en el sistema de información y estadística de los servicios que prestan las delegaciones federales y coordinaciones regionales, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- X.** Promover y coordinar la realización de estudios en las delegaciones federales y coordinaciones regionales sobre asuntos que competen a la Secretaría;
- XI.** Coordinar la integración y supervisar la operación de los programas operativos anuales y los presupuestos respectivos de las delegaciones federales y coordinaciones regionales;
- XII.** Promover, a través de las delegaciones federales y coordinaciones regionales, la realización de eventos orientados al estudio, difusión y comprensión de la política ambiental y ecológica del país;
- XIII.** Diseñar y operar un sistema de mejora continua en la organización, estructura y funcionamiento en las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría;
- XIV.** Proponer al Secretario la modificación o creación de delegaciones federales o coordinaciones regionales de la Secretaría, a efecto de atender los asuntos cuyo tratamiento involucre a una o varias regiones geográficas, que podrán establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;
- XV.** Recabar información respecto a la imagen y operación de las delegaciones federales de la Secretaría en cada entidad federativa, y de las coordinaciones regionales que podrán establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas del país, con base en los lineamientos que emita la Coordinación General de Comunicación Social;
- XVI.** Supervisar y evaluar el funcionamiento y operación de las delegaciones federales y coordinaciones regionales respecto al manejo integral de cuencas;
- XVII.** Coordinar y administrar un sistema de gestión de calidad y rendición de cuentas en cada una de las delegaciones federales y coordinaciones regionales;

- XVIII.** Proporcionar a las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría las políticas y normatividad que emitan las unidades administrativas centrales;
- XIX.** Promover y gestionar ante las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, el suministro a las delegaciones federales y coordinaciones regionales de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para el ejercicio de sus atribuciones;
- XX.** Apoyar y proponer, en su caso, las giras que el Secretario y otros servidores públicos de la dependencia realicen en las entidades federativas, y
- XXI.** Las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

**ARTÍCULO 17.-** El Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Promover la coordinación de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, para el diseño y desarrollo de programas de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable;
- II.** Formular, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas y proyectos de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, en apoyo de las actividades de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- III.** Participar con la Secretaría de Educación Pública para establecer y fortalecer programas educativos en materia ambiental, en los diversos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con el fin de fomentar el desarrollo de una cultura ambiental, y formar y actualizar los cuadros de profesionales que se requieren para acceder al desarrollo sustentable;
- IV.** Coordinar las estrategias y procedimientos de educación y capacitación técnica y académica, para el fortalecimiento institucional de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- V.** Formular y aplicar, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, los proyectos de comunicación educativa dirigidos a la formación de una concientización pública y a fomentar la participación ciudadana para el desarrollo sustentable;
- VI.** Programar la realización conjunta de actividades en materia de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable que soliciten las distintas áreas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como las entidades federativas y municipales que lo requieran y, en su caso, otorgarles asistencia técnica;
- VII.** Promover, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, el aprovechamiento de las instalaciones y equipo de que dispone la dependencia para realizar actividades de educación y capacitación;
- VIII.** Promover y realizar estudios e investigaciones sobre educación y capacitación para el desarrollo sustentable, con los centros de investigación científica, de educación superior y con el Instituto Nacional de Ecología;
- IX.** Promover, convocar y organizar el otorgamiento de premios y reconocimientos que establezca la Secretaría en materia ambiental y desarrollo sustentable y, en su caso, fungir como secretario técnico en los comités de evaluación;
- X.** Promover y participar, conjuntamente con universidades, centros de investigación superior y otras entidades nacionales e internacionales, en el diseño y desarrollo de programas de educación y capacitación para la gestión ambiental y la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XI.** Impulsar y apoyar la formación de promotores ambientales en el país, así como la organización de redes de individuos e instituciones que desarrollen proyectos de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable;
- XII.** Asesorar en la formulación de programas de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, y apoyar su instrumentación entre los propietarios, poseedores y usuarios de los recursos naturales;
- XIII.** Proponer al Secretario, la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación para la realización de proyectos conjuntos, así como para la obtención de donaciones, comodatos y financiamiento en apoyo de los proyectos y servicios, con la intervención, en su caso, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

- XIV. Aplicar, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, las políticas de educación y capacitación en materia ambiental, y
- XV. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 18.-** A cargo de cada una de las direcciones generales habrá un director general, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento. Los directores generales serán auxiliados por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 19.-** Los directores generales tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a los servidores públicos de confianza bajo su cargo, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio, y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento e integrarse, bajo los lineamientos que establezca la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, a los órganos de participación ciudadana que determine el Secretario;
- IX. Formular el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto, en base a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la unidad administrativa a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado;
- X. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Analizar y compilar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;
- XII. Proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que procedan en la materia de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas y la ejecución de las mismas;

- XIV.** Proponer, conforme a su competencia, al subsecretario de su adscripción, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el país sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en materias de la competencia de la dependencia, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezcan las subsecretarías competentes y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XV.** Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de las actividades de su competencia;
- XVI.** Apoyar al subsecretario de su adscripción en la formulación de las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como para el diseño, ejecución y evaluación de los programas del Sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;
- XVII.** Supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades a su cargo, cuando sean objeto de desconcentración o delegación;
- XVIII.** Recibir en acuerdo ordinario a los directores, subdirectores y jefes de departamento o su equivalente y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencia al público;
- XIX.** Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos internamente o por otras dependencias, de acuerdo con las políticas y normas que establezca el Secretario;
- XX.** Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, así como designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;
- XXI.** Elaborar, conforme a las disposiciones legales aplicables, y someter a consideración del subsecretario al que se encuentren adscritos, los lineamientos de carácter técnico administrativo para la expedición, suspensión, otorgamiento, modificación, nulidad, anulabilidad, ineficacia o revocación de los actos jurídicos en las materias de su competencia, y llevar el control administrativo de los mismos;
- XXII.** Expedir, cuando proceda, previo pago de los derechos que correspondan, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la dirección general a su cargo;
- XXIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XXIV.** Expedir los oficios mediante los cuales se comisione al personal que realice las diligencias que ordene el titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXV.** Resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones;
- XXVI.** Atraer, para su resolución, los expedientes administrativos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia y extinción, parcial o total, de los permisos, licencias y autorizaciones, así como para autorizar la sustitución de sus titulares, que se presenten o tramiten ante las delegaciones federales o coordinaciones regionales y que por sus características especiales, interés, trascendencia o determinación del subsecretario que corresponda, así lo ameriten;
- XXVII.** Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, y
- XXVIII.** Las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección General de Planeación y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, ejerciendo las funciones que deriven de dicha participación, así como coordinar, con la intervención de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, la formulación e integración del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Formular y aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para desarrollar el proceso de planeación, para supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación, así como para el desarrollo y mejora de capacidades institucionales, que podrá establecerse con un enfoque por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;
- III. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, los criterios para evaluar la política nacional de protección al ambiente, la conservación y restauración de los ecosistemas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y participar en la difusión y comunicación de sus resultados;
- IV. Establecer y coordinar las políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las medidas y acciones en materia de programación, presupuestación, análisis del ejercicio de los recursos, ejecución, evaluación relacionada con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás programas a cargo de la Secretaría;
- V. Definir, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones de la agenda ambiental nacional e internacional que deban ser coordinadas, concertadas e inducidas, en los diferentes ámbitos de la planeación para promover el desarrollo sustentable;
- VI. Incorporar al proceso de planeación, los programas de normalización en las materias de la competencia de la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas competentes de la propia dependencia, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, y promover la aplicación de los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones en materia de presupuestación, con la participación de la Oficialía Mayor, a fin de lograr la consecución de las metas sectoriales;
- VIII. Incorporar en el sistema de planeación, en el ámbito de su competencia, los instrumentos económicos que atiendan objetivos ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- IX. Integrar, con la participación que corresponda a la Oficialía Mayor, a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, y a las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, la información relativa a la dependencia para integrar el informe presidencial, así como elaborar el informe de ejecución anual del Plan Nacional de Desarrollo, la memoria de labores de la Secretaría, y los demás que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Definir lineamientos ambientales para ser aplicados en los procesos operativos y toma de decisiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para mejorar su desempeño en la ejecución de sistemas de manejo ambiental;
- XI. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, la definición e instrumentación de mecanismos de coordinación con organismos y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos locales, para la realización de las acciones conjuntas necesarias para la integración de paquetes de desarrollo sustentable;
- XII. Asesorar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de los indicadores de gestión;
- XIII. Elaborar los proyectos relativos a instrumentos y medidas necesarias para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, analicen la inclusión de las variables ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas sectoriales,

regionales, especiales e institucionales, en el ámbito de su competencia, así como implementar los estudios y evaluaciones para ello;

- XIV.** Conocer y evaluar las operaciones y los resultados de los programas institucionales del Sector, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los gobiernos estatales y municipales correspondientes;
- XV.** Realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los estudios necesarios para clasificar geográficamente las unidades de manejo o cuencas del territorio nacional, con la participación que corresponda a los consejos regionales, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades vinculadas al Sector;
- XVI.** Autorizar los planes o programas para la conservación, manejo, aprovechamiento, restauración, propagación, recuperación, siembra, introducción, reintroducción, control, trasplante y repoblamiento de especies de vida silvestre, con excepción de aquellas que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia;
- XVII.** Conocer la operación y participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la evaluación de los resultados de la aplicación de sus programas institucionales y de las entidades paraestatales del Sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Participar con la Dirección General de Programación y Presupuesto en la formulación del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, y
- XIX.** Participar con la Oficialía Mayor en la programación del presupuesto asignado a la Secretaría, tomando en consideración dentro de éste, los instrumentos de planeación regional que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas.

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección General de Estadística e Información Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y, en general, del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y entidades del Sector, con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la contribución de las instituciones de investigación y educación superior y organizaciones sociales, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- II.** Administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- III.** Desarrollar y actualizar el sistema nacional de indicadores ambientales, con la participación que corresponda al Instituto Nacional de Ecología, así como elaborar periódicamente informes públicos, tomando en cuenta la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente y con las respuestas políticas y acciones de la sociedad;
- IV.** Promover, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología, el diseño y aplicación de metodologías para la valuación económica del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales, y coordinar e integrar de manera sistemática la información estadística que resulte de dichas metodologías;
- V.** Formular criterios metodológicos para la integración de variables ambientales dentro de los sistemas de información sectorial y económica, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología, y proponer lo conducente a las Secretarías de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, así como al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- VI.** Desarrollar servicios de información ambiental, en coordinación con las distintas áreas de la Secretaría;
- VII.** Supervisar la operación de los sistemas de registro, estadísticos y geomáticos, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- VIII.** Evaluar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información contenida en los registros y generada por los sistemas estadísticos y geomáticos

para adecuarla a los requerimientos de los usuarios, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

- IX.** Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, investigaciones, encuestas y muestreos estadísticos;
- X.** Establecer coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la obtención de la información requerida por la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones, y proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, la celebración, en los casos que proceda, de los convenios respectivos con los gobiernos estatales, municipales y con instituciones privadas;
- XI.** Elaborar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el informe bienal de la situación general en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.** Establecer, conjuntamente con la Coordinación General de Comunicación Social, la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y demás unidades administrativas de la Secretaría, lineamientos para la publicación de información ambiental a través del sitio internet de la Secretaría;
- XIII.** Formular los criterios y lineamientos que coadyuven a asegurar la integridad de la información ambiental y confiabilidad de información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la intervención que, en su caso, corresponda a la Coordinación General Jurídica y a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- XIV.** Fungir como instancia interna de coordinación e instrumentación de los sistemas de información ambiental que puedan ser consultados por el público en general, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Proponer a la Coordinación General de Comunicación Social, lineamientos del contenido de información para la elaboración del programa editorial de la Secretaría;
- XVI.** Administrar, instrumentar y actualizar la publicación de información ambiental en el sitio internet de la Secretaría, en coordinación con las demás áreas administrativas de la dependencia y con el apoyo técnico que le corresponda proporcionar a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, en los términos de este Reglamento, y
- XVII.** Integrar y administrar el acervo de información geomática de la Secretaría, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, para apoyar los trabajos de planeación y ordenamiento ecológico del territorio, así como proporcionar los servicios de consulta que requieran.

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, con la colaboración de las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector, la política ambiental, sus instrumentos y modelos regionales de planeación y gestión participativa encaminados a propiciar el desarrollo sustentable, que podrán establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;
- II.** Promover, a través de instrumentos de política y de gestión ambiental y de la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, la incorporación de las consideraciones ambientales en la toma de decisiones de los sectores productivos;
- III.** Coordinar la realización de los programas sectoriales en materia forestal y de suelos, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales que corresponda;
- IV.** Formular las políticas nacionales sobre protección de la capa de ozono, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- V.** Formular la política para conservar y proteger la biodiversidad; para el manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y de su hábitat, y en materia de quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

- VI.** Diseñar los indicadores para determinar la sustentabilidad en los ecosistemas;
- VII.** Apoyar técnicamente, en el ámbito de su competencia, a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten;
- VIII.** Diseñar, con la colaboración de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, los instrumentos de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política ambiental nacional y de los programas de la Secretaría, así como promover la celebración de los actos jurídicos necesarios para tal efecto;
- IX.** Formular y promover, con la colaboración técnica del Instituto Nacional de Ecología y la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, los programas de ordenamiento ecológico general del territorio, marino y regional en que participe la Federación, y realizar su seguimiento, así como prestar el apoyo técnico para la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales a cargo de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, y participar en los procesos de gestión social que se lleven a cabo en relación con dichos programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Participar en la instrumentación de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre la Secretaría con gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como con otras dependencias para formular, aplicar, dar seguimiento y evaluar la política ambiental y de recursos naturales;
- XI.** Proyectar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, las acciones para la descentralización y el fortalecimiento institucional en materia ambiental;
- XII.** Participar en la formulación e integración de los programas regionales y especiales en los que intervenga la Secretaría, y evaluar periódicamente su efectividad;
- XIII.** Emitir opinión a las unidades administrativas competentes y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades sectorizadas, sobre la realización de proyectos y programas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a zonas de alta marginación situadas en regiones en las que se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- XIV.** Participar, en colaboración con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, en los consejos de desarrollo sustentable, y promover la constitución de consejos regionales y organismos similares de planeación participativa de las regiones para promover la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales;
- XV.** Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño y desarrollo de sistemas regionales de información ambiental, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- XVI.** Emitir, en el ámbito de su competencia y previa solicitud de la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, opinión de congruencia sobre la realización de obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como de la implementación de proyectos y programas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuando se ubiquen en zonas reguladas por programas de ordenamiento ecológico del territorio vigentes;
- XVII.** Promover la aplicación de las inversiones públicas y privadas para el cumplimiento de los programas de la Secretaría, y
- XVIII.** Diseñar, establecer, promover y evaluar políticas, lineamientos y modelos de actuación sobre manejo de riesgo ambiental a nivel nacional, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría, en coordinación con otras dependencias federales y en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y municipales.

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental respecto del aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los suelos, el agua, la biodiversidad terrestre y acuática, los bosques, la flora y fauna silvestres, las áreas naturales protegidas, los recursos pesqueros y sus ecosistemas, especialmente los sujetos a protección especial y sus hábitats críticos, los recursos genéticos y el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario siguientes: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, recolección, caza y pesca;
- II. Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, a través de estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;
- III. Coordinar y concertar con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas sobre la problemática ambiental en el ámbito de su competencia;
- IV. Integrar la balanza de disponibilidad, consumo de productos, subproductos e insumos de origen forestal; información que hará del conocimiento de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, así como participar en la formulación de los lineamientos de política para su mejor uso y consumo nacional;
- V. Representar a la Secretaría ante los organismos que aporten recursos o subsidios al desarrollo de plantaciones forestales;
- VI. Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VII. Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VIII. Formular o promover, con la participación de la Coordinación General Jurídica, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas, así como de instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;
- IX. Impulsar la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto de los aspectos ambientales de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, en el que participen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, las reformas jurídicas para tal efecto;
- X. Promover regulaciones para salvaguardar la diversidad biológica y el acceso, manejo y aprovechamiento de los recursos genéticos, de la flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos, y con la participación de las áreas técnicas y operativas a las que corresponda, elaborar las normas oficiales mexicanas y las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes, para la regulación ambiental de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales citados en la misma fracción;
- XI. Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

- XII.** Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de proyectos de desarrollo sustentable en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, así como impulsar su aplicación con las entidades federativas y municipios;
- XIII.** Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados, para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, así como coordinar los grupos de trabajo correspondientes;
- XIV.** Participar, en representación de la Secretaría, en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras dependencias de la Administración Pública Federal, respecto de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, así como en los correspondientes órganos nacionales e internacionales de normalización;
- XV.** Promover la participación de las comunidades rurales, propietarios y poseedores de los recursos naturales, así como de los productores del sector primario, en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental y desarrollo sustentable en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;
- XVI.** Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;
- XVII.** Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento y aplicación respecto a normas e instrumentos de fomento ambiental en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, con las autoridades federales, estatales y municipales;
- XVIII.** Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, para allegarse fondos, apoyos, cooperación y asistencia técnica para el diseño e instrumentación de medidas de fomento para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emitan la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XIX.** Proponer, ante las autoridades competentes, la expedición de declaratorias y programas ante situaciones de emergencia o extraordinarias para regular el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;
- XXI.** Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;
- XXII.** Emitir opinión respecto del establecimiento y modificación de los decretos que declaren áreas naturales protegidas de competencia federal, así como sobre sus programas de manejo;
- XXIII.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, mecanismos e instrumentos de financiamiento para el establecimiento, administración, manejo y conservación

de áreas naturales protegidas, de unidades de manejo ambiental, y para incorporar tecnologías y formas de manejo sustentable a las actividades primarias;

- XXIV.** Diseñar y operar evaluaciones de instrumentos normativos y de fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXV.** Promover ante las autoridades locales y los sectores social y privado, el fomento del desarrollo sustentable de las actividades primarias, que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, a partir del sistema normativo y de fomento ambiental que establezca la Secretaría;
- XXVI.** Establecer los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas, respecto de las actividades señaladas en la fracción I de este artículo;
- XXVII.** Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría, y
- XXVIII.** Elaborar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental respecto del aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los bosques, suelos y sus ecosistemas, así como participar con ésta en la determinación de las causas, elementos y efectos del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y de suelo.

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección General de Industria tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación al suelo, al agua y a la atmósfera, visual, térmica, lumínica, sonora, vibraciones y de olores, de los residuos sólidos y peligrosos, y del riesgo ambiental, que generen las actividades de los sectores industrial y del consumo;
- II.** Determinar las causas y efectos de los problemas ambientales de las actividades de los sectores industrial y del consumo, a través del diagnóstico, análisis, estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;
- III.** Coordinar y concertar con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas sobre la problemática ambiental en el ámbito de su competencia;
- IV.** Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades del sector industrial y del consumo;
- V.** Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VI.** Formular o promover, con la participación de la Coordinación General Jurídica, conforme a su competencia, la formulación y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas, así como de instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, y garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- VII.** Impulsar la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, y para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en el que participen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, las reformas jurídicas para tal efecto;

- VIII.** Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- IX.** Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de proyectos productivos en el sector industrial e impulsar su aplicación con la participación de las entidades federativas y municipios;
- X.** Participar, en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados, para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo y para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, así como coordinar los grupos de trabajo respectivos;
- XI.** Participar, en representación de la Secretaría, en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los órganos nacionales e internacionales de normalización, respecto al desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo y para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XII.** Promover la participación del sector industrial y de los consumidores en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XIII.** Impulsar la capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos para el desarrollo sustentable de las actividades industriales con criterios de industria limpia, sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y autorregulación;
- XIV.** Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación con autoridades federales, estatales y municipales, respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XV.** Promover la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, para allegarse fondos, apoyos, cooperación y asistencia técnica para el diseño e instrumentación de medidas de fomento para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emitan la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XVI.** Proponer, ante las autoridades competentes, la instrumentación de programas para regular el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVII.** Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable en las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como en el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XVIII.** Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del

consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

- XIX.** Proponer, ante las autoridades competentes, la expedición de declaratorias y programas para situaciones de emergencia o extraordinarias respecto del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XX.** Diseñar y operar evaluaciones de instrumentos normativos y de fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXI.** Promover ante las autoridades locales y los sectores social y privado, el fomento del desarrollo sustentable de las actividades que le correspondan a partir del sistema normativo y de fomento ambiental que establezca la Secretaría, en congruencia con la planeación que podrá realizarse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;
- XXII.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas, respecto de las actividades señaladas en la fracción I de este artículo, y
- XXIII.** Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría.

**ARTÍCULO 25.-** La Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los instrumentos de fomento y la normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo, visual, lumínica, térmica, sonora, vibraciones y de olores, así como de los residuos sólidos y peligrosos, que generen las actividades de los sectores del desarrollo urbano, el transporte, los servicios y el turismo;
- II.** Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como respecto al aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, a través de estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;
- III.** Coordinar y concertar con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas sobre la problemática ambiental en el ámbito de su competencia;
- IV.** Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;
- V.** Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VI.** Formular o promover, con la participación de la Coordinación General Jurídica, conforme a su competencia, la formulación y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas e instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, y garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

- VII.** Impulsar la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en el que participen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, las reformas jurídicas para tal efecto;
- VIII.** Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable en las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, así como el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- IX.** Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades e impulsar su aplicación con las entidades federativas y municipios;
- X.** Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados, para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental respecto al desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XI.** Promover la participación de los responsables de la infraestructura urbana, servicios y transporte en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental y desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XII.** Representar a la Secretaría en actos de normalización de otras dependencias de la Administración Pública Federal y en órganos de normalización nacionales e internacionales, respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XIII.** Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos, para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, con criterios de sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y convenios de autorregulación;
- XIV.** Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación, respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XV.** Definir, a través de la coordinación con autoridades federales, estatales y locales, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los resultados de la aplicación de instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XVI.** Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, en apoyo de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en

dichas actividades, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emitan la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

- XVII.** Proponer, ante las autoridades competentes, la expedición de declaratorias y programas para situaciones de emergencia o extraordinarias respecto del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XIX.** Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;
- XX.** Diseñar y operar evaluaciones de instrumentos normativos y de fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXI.** Promover ante las autoridades locales y los sectores social y privado, el fomento del desarrollo sustentable de las actividades que le correspondan, en congruencia con la planeación que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, a partir del sistema normativo y de fomento ambiental que establezca la Secretaría;
- XXII.** Establecer los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas, respecto de las actividades señaladas en la fracción I de este artículo, y
- XXIII.** Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría.

**ARTÍCULO 26.-** La Dirección General de Energía y Actividades Extractivas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y promover en el ámbito de competencia de la Secretaría, los instrumentos de fomento y de normatividad de la seguridad y la protección ambiental, así como para salvaguardar los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo, visual, térmica, lumínica, sonora, vibraciones y de olores, y de los residuos sólidos y peligrosos, que generen las actividades de los sectores de energía y de actividades extractivas;
- II.** Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales generados por los sectores de energía y actividades extractivas, respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, a través de estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y actividades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;
- III.** Coordinar y concertar, en el ámbito de su competencia, con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas sobre la problemática ambiental;
- IV.** Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades de los sectores de energía y de actividades extractivas;

- V.** Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VI.** Formular o promover, con la participación de la Coordinación General Jurídica, conforme a su competencia, la formulación y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas para lograr objetivos de regulación, normatividad y fomento de desarrollo sustentable en los sectores de energía y actividades extractivas, así como respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;
- VII.** Impulsar el establecimiento de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto de los sectores de energía y actividades extractivas, así como del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, en el que participen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como promover las modificaciones jurídicas necesarias para tal efecto;
- VIII.** Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;
- IX.** Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos de desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas e impulsar su aplicación con las entidades federativas y municipios;
- X.** Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas; asimismo, coordinar los grupos de trabajo respectivos;
- XI.** Promover la participación de los responsables de las industrias de los sectores energético y de actividades extractivas, en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental y desarrollo sustentable aplicables a los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y a la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;
- XII.** Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental, para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, con criterios de industria limpia, sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y convenios de autorregulación;
- XIII.** Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación, respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental respecto de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;
- XIV.** Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, para apoyar el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la

contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

- XV.** Proponer, ante las autoridades competentes, la expedición de declaratorias y programas para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;
- XVII.** Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;
- XVIII.** Diseñar y operar evaluaciones de instrumentos normativos y de fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XIX.** Promover ante las autoridades locales y los sectores social y privado, el fomento del desarrollo sustentable de las actividades que le correspondan, el que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, a partir del sistema normativo y de fomento ambiental que establezca la Secretaría;
- XX.** Establecer los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas, respecto de las actividades señaladas en la fracción I de este artículo;
- XXI.** Promover, desde la perspectiva ambiental, la elaboración y ejecución de proyectos nacionales de energía renovable, que permita el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, en coordinación con otras unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría;
- XXII.** Promover ante las autoridades competentes, programas ambientales e instrumentos de fomento para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales renovables;
- XXIII.** Promover acciones de concertación con el sector privado, tendientes a la ampliación de la generación de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovables, así como mecanismos para su interconexión;
- XXIV.** Promover la inversión para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y para la prevención, remediación y control de la contaminación generada por las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXV.** Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, la participación de la Secretaría en los páneles de negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y en los de otros instrumentos internacionales en los que se involucre al sector de energía, el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XXVI.** Promover el cumplimiento de los compromisos que sobre normatividad y fomento ambiental en energía y actividades extractivas, establezcan las dependencias y organismos del Gobierno Federal en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**XXVII.** Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría.

**ARTÍCULO 27.-** La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II.** Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los informes preventivos;
- III.** Modificar, suspender, anular, nulificar y revocar las autorizaciones en materia de impacto ambiental y analizar, en su caso, los estudios de riesgo respectivos;
- IV.** Supervisar el proceso de consulta pública en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en su caso, organizarlo con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Poner a disposición del público los informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental, y solicitar la publicación en la Gaceta Ecológica de la información relevante del proyecto de obra o actividad de que se trate;
- VI.** Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;
- VII.** Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental que se incluyan, en su caso, en las manifestaciones de impacto ambiental, así como dictaminar los correspondientes programas de prevención de accidentes;
- VIII.** Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa a la presentación de manifestaciones de impacto ambiental y de los estudios de riesgo que, en su caso, se incluyan;
- IX.** Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- X.** Establecer los mecanismos necesarios para verificar que en los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, se incorporen las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas;
- XI.** Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información en materia de impacto y riesgo ambiental;
- XII.** Participar en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones del gobierno federal en materia de impacto y riesgo ambiental;
- XIII.** Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la promoción y elaboración de programas de actualización, ante los gobiernos estatales y municipales, del fortalecimiento institucional local en materia de impacto y riesgo ambiental;
- XIV.** Analizar y dictaminar de conformidad con la normatividad aplicable, los asuntos que importen riesgo ambiental en materia de organismos vivos modificados o transgénicos;
- XV.** Desarrollar los criterios técnicos para el procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental, con el propósito de obtener estándares de calidad y mejora continua;
- XVI.** Participar en el establecimiento de los compromisos y proyectos internacionales en materia de impacto y riesgo ambiental, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como cumplimentar los que en el ámbito de su competencia le correspondan;
- XVII.** Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de

restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

**XVIII.** Participar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la evaluación del daño ambiental de las obras y actividades que no cumplan con el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, y

**XIX.** Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**ARTÍCULO 28.-** La Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Aplicar la política general sobre materiales, sustancias y residuos peligrosos y actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

**II.** Expedir, suspender, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, las licencias, autorizaciones, permisos, constancias, cédulas y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de sustancias, materiales y residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes;

**III.** Emitir constancias de no peligrosidad de residuos industriales, de acuerdo con la normatividad aplicable;

**IV.** Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la promoción ante los gobiernos estatales y de los municipios, del fortalecimiento institucional local en materia de evaluación de riesgo ambiental generado por el manejo de residuos peligrosos y su reducción en la fuente o por la realización de actividades riesgosas a nivel local;

**V.** Apoyar a la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia en la orientación y fortalecimiento de la participación pública en programas de prevención y control de la contaminación originada por sustancias, materiales y residuos peligrosos;

**VI.** Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

**VII.** Desarrollar los criterios técnicos para la prevención y control de la contaminación del suelo por materiales y residuos peligrosos;

**VIII.** Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

**IX.** Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades altamente riesgosas en operación, con excepción de los que sean incluidos, en su caso, en las manifestaciones de impacto ambiental, así como dictaminar y aprobar, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, los correspondientes programas de prevención de accidentes;

**X.** Apoyar a la Dirección General de Industria, en la promoción del cambio tecnológico del sector industrial con un enfoque preventivo, para inducir procesos más limpios y competitivos, en lo que se refiere a materiales y residuos peligrosos y actividades altamente riesgosas;

**XI.** Coadyuvar con la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, en la promoción ante los gobiernos estatales y municipales, de principios de prevención de la contaminación y ecoeficiencia aplicables a residuos considerados como no peligrosos;

**XII.** Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información relevante sobre sustancias y residuos peligrosos;

**XIII.** Expedir, anular, nulificar y revocar total o parcialmente las autorizaciones para la instalación y operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos, así como autorizar la cesión de derechos y obligaciones que corresponda de conformidad con la legislación aplicable;

- XIV.** Autorizar, suspender, condicionar, anular, nulificar y revocar total o parcialmente, las autorizaciones para la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos, así como autorizar la cesión de derechos y obligaciones que corresponda de conformidad con la legislación aplicable;
- XV.** Participar en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno Federal relativas al manejo de los materiales y residuos peligrosos, restauración de suelos contaminados por los mismos, actividades altamente riesgosas y promoción de actividades de prevención de la contaminación;
- XVI.** Coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado de materiales y residuos peligrosos, restauración de suelos contaminados por los mismos y la atención de emergencias ambientales, así como para la prevención y control de accidentes que involucren materiales y residuos peligrosos y los que puedan causar graves desequilibrios ecológicos, y participar en su aplicación;
- XVII.** Aplicar el procedimiento de notificación relativo a la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos, en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el país sea parte, y respecto a los accidentes que los involucren, con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVIII.** Dar cumplimiento a los compromisos y proyectos internacionales relacionados con el manejo sustentable de sustancias, materiales y residuos peligrosos;
- XIX.** Participar en la regulación y autorización del proceso, uso, registro, importación y exportación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, conjuntamente con las dependencias competentes en la materia, e intervenir como suplente del representante de la Secretaría ante los organismos intersecretariales que tengan a cargo dichas actividades;
- XX.** Apoyar a las autoridades federales competentes, en la formulación y ejecución de programas para prevenir accidentes que puedan causar desequilibrios ecológicos;
- XXI.** Emitir opiniones y recomendaciones y, en su caso, elaborar programas para la identificación, evaluación y restauración de sitios contaminados por materiales y residuos peligrosos, así como evaluar y opinar sobre las actividades y procesos de restauración de los suelos y sitios contaminados por dichos materiales y residuos peligrosos;
- XXII.** Apoyar a la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, en la promoción ante las autoridades municipales de restricciones a los usos urbanos relacionados con las actividades altamente riesgosas, así como en el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, y
- XXIII.** Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**ARTÍCULO 29.-** La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Instrumentar y participar en la formulación de la política general de gestión ambiental y manejo sustentable de cuencas atmosféricas, con un enfoque de planeación regional que podrá hacerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en coordinación con las unidades administrativas y autoridades competentes de la Secretaría;
- II.** Expedir, actualizar, suspender, anular, negar o revocar, total o parcialmente, la licencia ambiental única, así como las renovaciones de licencias de funcionamiento, constancias y registros a fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Integrar y difundir el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia de la Secretaría, y de aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como definir e instrumentar los mecanismos de recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual;
- IV.** Promover, ante los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, la integración y operación de los registros estatales y locales de emisiones y transferencia de contaminantes,

para su incorporación al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a nivel nacional;

- V.** Participar y apoyar a los gobiernos locales en la elaboración de los programas de calidad del aire y en la gestión del monitoreo ambiental;
- VI.** Llevar a cabo la gestión en la prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica provenientes de fuentes fijas y móviles de competencia federal;
- VII.** Planear y organizar el seguimiento y evaluación de los avances en el abatimiento de emisiones de contaminantes a la atmósfera, con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales competentes;
- VIII.** Participar en la definición y aplicación de instrumentos de prevención y control integrado de la contaminación del aire;
- IX.** Participar con los órganos desconcentrados y unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias y entidades, en la promoción de acciones y medidas para la protección ambiental de las cuencas atmosféricas;
- X.** Participar y representar a la Secretaría en las instancias de coordinación para la gestión de la calidad del aire a nivel nacional, regional y local;
- XI.** Promover ante los gobiernos de las entidades federativas y municipios, el fortalecimiento institucional local en materia de gestión de la calidad del aire, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría;
- XII.** Participar en coordinación con las autoridades locales en el diseño, establecimiento y actualización de los programas de contingencias ambientales atmosféricas, y dictaminar la inclusión o exención de las fuentes fijas de jurisdicción federal en dichos programas;
- XIII.** Representar a la Secretaría y participar en la formulación de compromisos y proyectos internacionales relacionados con el manejo sustentable de cuencas atmosféricas, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, así como ejecutar las acciones que le competan derivadas de los acuerdos establecidos;
- XIV.** Aplicar las políticas nacionales y la normatividad sobre protección de la capa de ozono;
- XV.** Participar en la definición y desarrollo de las estrategias de acción climática emprendidas por la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI.** Elaborar el inventario nacional de fuentes de emisión de contaminantes al aire en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología, y apoyar en las actividades estatales y municipales para el desarrollo de los inventarios de su competencia;
- XVII.** Participar en comités, comisiones y fideicomisos nacionales e internacionales para definir la gestión ambiental de las cuencas atmosféricas;
- XVIII.** Coordinar el diseño e instrumentación de estrategias integrales de gestión de la calidad del aire y su relación con la agenda nacional de energía y los programas de transporte y desarrollo urbano, entre otros, representando a la Secretaría en las diferentes actividades regionales y metropolitanas relacionadas con el manejo sustentable de las cuencas atmosféricas;
- XIX.** Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, en el establecimiento de los requerimientos y elementos para generar, procesar y divulgar información sobre la emisión y transferencia de contaminantes, y sobre el seguimiento de los programas y acciones de gestión de la calidad del aire;
- XX.** Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- XXI.** Participar en el diseño de instrumentos económicos aplicables a la gestión de la calidad del aire, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y el Instituto Nacional de Ecología;
- XXII.** Colaborar en la instrumentación de estrategias de participación ciudadana en programas y acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;

- XXIII.** Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, y
- XXIV.** Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**ARTÍCULO 30.-** La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales siguientes: zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas;
- II.** Conservar, restaurar y proteger el desarrollo sustentable de los bienes nacionales citados en la fracción I de este artículo, y de los ambientes costeros asociados a éstos;
- III.** Llevar a cabo los programas para la protección ambiental, manejo integral y el desarrollo sustentable de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como participar en la formulación de normas oficiales mexicanas para su regulación ambiental;
- IV.** Aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;
- V.** Emitir opinión respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras y actividades que se pretendan establecer o realizar en los bienes nacionales o en los ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- VI.** Participar, con las autoridades competentes, en la delimitación de los recintos portuarios que afecten los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VII.** Organizar, integrar y mantener actualizado el inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como realizar las acciones necesarias para su integración al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- VIII.** Organizar y administrar el registro y padrón de destinatarios, concesionarios, permisionarios y ocupantes de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como reunir, revisar y determinar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para su elaboración, operación y manejo;
- IX.** Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para realizar y, en su caso, autorizar los trabajos de deslinde, delimitación, amojonamiento, zonificación y equipamiento de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;
- X.** Otorgar, anular, nulificar y revocar, total o parcialmente, la autorización de los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de obras, acciones y servicios en los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- XI.** Participar en la formulación y, en su caso, celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación relativos a los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- XII.** Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, los lineamientos técnicos, y participar en la celebración de los convenios y acuerdos de coordinación para otorgar a los municipios costeros, la administración y custodia de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;
- XIII.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; formular los proyectos de decreto correspondientes, con la intervención que corresponda a la Coordinación General Jurídica, y

coordinar su tramitación, así como intervenir en representación del Gobierno Federal en la enajenación y afectación de dichos bienes;

- XIV.** Conocer y resolver las solicitudes de destino que sobre los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, elaborando los proyectos de acuerdo con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- XV.** Otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia;
- XVI.** Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir y autorizar la cesión de derechos y obligaciones, así como las declaratorias de rescate de las concesiones y destinos para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, atendiendo la opinión de la Coordinación General Jurídica, cuando ésta se solicite;
- XVII.** Promover y gestionar ante las dependencias competentes, la realización de avalúos de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;
- XVIII.** Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los criterios para fijar el monto de los derechos federales, que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables deban cubrirse por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, así como revisarlos y proponer sus modificaciones y los mecanismos para su eficiente recaudación;
- XIX.** Establecer y aplicar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, sobre limpieza, conservación y mantenimiento de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo;
- XX.** Proporcionar a la Coordinación General Jurídica, los elementos necesarios para que promueva las acciones legales que deban realizarse respecto a los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo;
- XXI.** Conocer y resolver las solicitudes de autorización para ganar terrenos al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas;
- XXII.** Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- XXIII.** Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXIV.** Informar periódicamente al Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, y cuando éste lo requiera, sobre las concesiones que emita en el ámbito de su competencia, y
- XXV.** Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**ARTÍCULO 31.-** La Dirección General de Vida Silvestre tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Aplicar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política para conservar y proteger la biodiversidad, y de manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres y de su hábitat, incluidas especies en riesgo, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, así como participar en su formulación con las propias unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría;
- II.** Proponer a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, la celebración de acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas y municipios que soliciten la descentralización de la administración y promoción de acciones y funciones de la Secretaría en materia de vida silvestre, así como participar en la ejecución de dichos instrumentos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

- III. Asesorar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, sobre la adopción de políticas y acciones para el manejo, aprovechamiento, sanidad, control y conservación en materia de vida silvestre;
- IV. Elaborar, establecer y regular, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los calendarios de épocas hábiles de caza y de aprovechamiento de aves canoras y de ornato;
- V. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el establecimiento y desarrollo de exhibiciones de ejemplares de especies locales o regionales, en condiciones representativas de su hábitat natural, así como promover y autorizar dicho establecimiento;
- VI. Expedir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de sanidad y autorizaciones para la captura, colecta, investigación, aprovechamiento, posesión, manejo, importación, exportación, reexportación, traslado y circulación o tránsito dentro del territorio nacional de ejemplares y derivados de vida silvestre, con excepción de aquellas que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia, así como los quelonios, mamíferos marinos y las especies sujetas a algún régimen de protección especial, procedentes o destinadas al extranjero y de reproducción y repoblación, incluyendo especies exóticas;
- VII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas de vida silvestre, incluidas las especies en riesgo y las relativas a la captura, manejo, transporte, cautiverio y protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VIII. Sancionar, conforme a las atribuciones de la Secretaría y en los términos de la legislación aplicable, el proyecto de la Carta Nacional Pesquera que formule la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IX. Proponer, promover y autorizar el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- X. Establecer, conducir y difundir el Subsistema Nacional de Información de Vida Silvestre, así como integrar y mantener actualizado el inventario de poblaciones y especies silvestres en coordinación con las instancias correspondientes y bajo los lineamientos de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, para ser integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- XI. Proponer y promover, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría y las entidades del Sector, así como de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el desarrollo de programas de educación y capacitación para la conservación, manejo y aprovechamiento de flora y fauna silvestres y acuáticas;
- XII. Coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría para aplicar los lineamientos y resoluciones derivados de los acuerdos, convenios y convenciones internacionales de los que México sea parte, en materia de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia;
- XIII. Emitir opinión sobre las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten en materia de vida silvestre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Elaborar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, catálogos de especies de vida silvestre;
- XV. Promover y aplicar los planes de recuperación de las especies de vida silvestre en riesgo;
- XVI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la determinación del destino de los ejemplares de vida silvestre decomisados, entregados voluntariamente o rescatados y devueltos por otros países, así como opinar sobre el destino de partes y derivados silvestres;
- XVII. Administrar centros para la conservación e investigación de la vida silvestre;

- XVIII.** Otorgar la certificación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como de los servicios provenientes de unidades de manejo para la conservación de ésta, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia;
- XIX.** Expedir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de la vida silvestre en terrenos de propiedad federal;
- XX.** Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones de vida silvestre que se tornen perjudiciales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXI.** Establecer y aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia;
- XXII.** Promover el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre;
- XXIII.** Proporcionar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los lineamientos de carácter técnico que deberán observarse en el establecimiento de cuarentenas y campañas sanitarias relacionadas con la vida silvestre, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia;
- XXIV.** Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- XXV.** Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXVI.** Expedir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de colecta de vida silvestre con fines científicos, de investigación o aprovechamiento, relativos a su utilización en la biotecnología y el manejo, tránsito y liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados y de organismos vivos modificados, así como realizar los demás actos y actividades tendientes a garantizar un nivel adecuado de protección en materia de seguridad de la biotecnología, en los términos de la legislación aplicable, y
- XXVII.** Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**ARTÍCULO 32.-** La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Ejercer los actos de autoridad relativos a la aplicación de la política de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de los suelos, así como participar en la formulación de la misma, con las Direcciones Generales de Planeación y Evaluación, y del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables;
- II.** Operar mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, para apoyar la gestión institucional de éstas en la descentralización de los actos de autoridad en materia forestal y de suelos;
- III.** Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades del Sector, en la consolidación del proceso de descentralización a los estados, en materia forestal y de suelos, así como coadyuvar en el seguimiento de las acciones derivadas de dicho proceso;
- IV.** Formular y evaluar los programas de restauración para el rescate de suelos en zonas degradadas no forestales, así como evaluar los resultados de los programas de reforestación que ejecuten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- V.** Formular y coordinar la aplicación de los criterios ambientales para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes, a las entidades del Sector y a los gobiernos de las entidades federativas y municipales;
- VI.** Autorizar, suspender, revocar, anular y nulificar el cambio de utilización de terrenos forestales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII.** Realizar, integrar y mantener actualizado el inventario en materia de suelos, en coordinación con las autoridades competentes y entidades del Sector, así como establecer y operar el sistema de monitoreo de la calidad del suelo; información que hará del conocimiento de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- VIII.** Apoyar técnicamente la realización de los programas sectoriales en materia forestal y de suelos, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y con los gobiernos estatales y municipales participantes;
- IX.** Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- X.** Evaluar la prestación eficiente de los servicios técnicos forestales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Otorgar, modificar, suspender, revocar, anular, nulificar y cancelar las autorizaciones relativas a la forestación y al aprovechamiento de recursos forestales maderables, así como elaborar los criterios y lineamientos para el establecimiento de unidades de manejo forestal;
- XII.** Otorgar, suspender, anular, nulificar y revocar, total o parcialmente, las autorizaciones en materia de sanidad forestal, y expedir la documentación fitosanitaria que se requiera para la movilización, importación y exportación de productos y subproductos forestales, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, así como efectuar las notificaciones para llevar a cabo los trabajos de saneamiento forestal a que están obligados los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;
- XIII.** Expedir, tramitar y revisar la documentación relativa al ejercicio de las actividades forestales de su competencia;
- XIV.** Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el establecimiento o levantamiento de vedas forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con base en los estudios técnicos que al efecto elabore;
- XV.** Evaluar y dar seguimiento al establecimiento o levantamiento de vedas forestales, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVI.** Coordinar y evaluar programas de prevención y combate contra incendios forestales, así como constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, para la ejecución de programas de combate de incendios forestales;
- XVII.** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la realización de estudios y propuestas para el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas en terrenos forestales;
- XVIII.** Autorizar y validar la documentación y los sistemas de control previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales;
- XIX.** Realizar los actos de autoridad que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para la protección y conservación de los recursos genéticos forestales, así como recibir los avisos para realizar actividades de recolección, producción, almacenamiento y distribución de germoplasma forestal, con fines comerciales o de investigación;
- XX.** Administrar los terrenos nacionales forestales, cuya administración no corresponda a otra dependencia;
- XXI.** Realizar, integrar y mantener actualizado el inventario forestal nacional, y elaborar la zonificación de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, con base en el ordenamiento ecológico del territorio;
- XXII.** Elaborar, bajo los lineamientos de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, el Subsistema Nacional de Información del Sector Forestal, para incorporarlo en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y a los sistemas de información estadísticos y de información geográfica y documental;
- XXIII.** Establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional, conforme a la información que reciba de las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la

Secretaría, así como expedir los certificados de inscripción previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXIV.** Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los programas de manejo para la reforestación y los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables para fines comerciales, así como realizar su control y evaluación y, en su caso, aprobar sus modificaciones;
- XXV.** Supervisar y evaluar el desarrollo y conservación de las obras de infraestructura vial que se realicen en los terrenos forestales;
- XXVI.** Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- XXVII.** Dar cumplimiento en lo que corresponda a sus atribuciones, a los compromisos y proyectos internacionales en materia forestal y de manejo sustentable de recursos forestales y del suelo, conforme a los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, y
- XXVIII.** Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**ARTÍCULO 33.-** La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer los lineamientos y políticas en materia de administración de personal;
- II.** Emitir lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento y simplificación administrativa de la Secretaría;
- III.** Establecer y coordinar la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de programas administrativos de recursos humanos, conforme a los lineamientos que emitan las dependencias competentes;
- IV.** Validar y someter a autorización, los proyectos de manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas, delegaciones federales, coordinaciones regionales y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como coordinar la integración de los manuales de organización general, servicios al público y demás que correspondan al ámbito de su competencia, así como establecer los lineamientos para su actualización;
- V.** Diseñar y establecer los lineamientos y políticas para la operación en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, servicios, desarrollo, motivación y movimientos del personal de la Secretaría, y asegurar su implantación y operación que tienda al desarrollo integral de los trabajadores y sus familias;
- VI.** Autorizar los movimientos de personal y resolver los casos de terminación de sus efectos, así como imponer las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Expedir los nombramientos del personal de confianza y operativo de la Secretaría, con excepción de los que competa al Secretario en los términos de este Reglamento y de la legislación aplicable;
- VIII.** Vigilar la debida aplicación de las políticas y lineamientos en materia de administración de personal, que las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría deberán observar;
- IX.** Establecer lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría; determinar la suspensión de pago y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como establecer y operar los tabuladores autorizados;
- X.** Dictaminar las propuestas de reestructuración que se generen por movimientos que modifiquen la estructura orgánica, ocupacional y funcional de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y dirigir los estudios orgánico funcionales y dictámenes técnicos;
- XI.** Emitir lineamientos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos en materia de recursos humanos, conforme a las normas que expidan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, aplicables a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

- XII.** Establecer los sistemas de estímulos y recompensas que prevé la legislación aplicable, y gestionar su autorización;
- XIII.** Formular el anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Secretaría, y gestionar las adecuaciones presupuestales y modificaciones, así como ejercer y controlar su ejercicio;
- XIV.** Proponer a la Oficialía Mayor, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, así como proveer lo necesario para su debida observancia;
- XV.** Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social y acciones de protección al salario del personal, así como gestionar y atender sus prestaciones económicas, y promover la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XVI.** Diseñar y operar el proceso de movimientos de personal que incidan en el registro y control de las plantillas de personal, nómina y analítico de plazas;
- XVII.** Instrumentar y operar el sistema escalafonario, así como difundirlo entre el personal, y representar a la Secretaría en la Comisión Nacional Mixta de Escalafón;
- XVIII.** Proponer a la Oficialía Mayor, el Programa Institucional de Capacitación para el personal de la Secretaría, y
- XIX.** Proporcionar la información y elementos necesarios a la Coordinación General Jurídica para la atención de conflictos que se susciten en materia laboral.

**ARTÍCULO 34.-** La Dirección General de Programación y Presupuesto tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Difundir, entre las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del Sector, las políticas, los lineamientos, las directrices y los criterios técnicos para la programación y el presupuesto;
- II.** Controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Secretaría, así como llevar a cabo la evaluación programática presupuestal, y proponer a las unidades administrativas correspondientes de la dependencia, las medidas correctivas pertinentes;
- III.** Instrumentar, realizar o gestionar, según corresponda, los actos y procedimientos administrativos, programáticos y presupuestales que deban llevar a cabo las unidades administrativas competentes de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, y respecto de las entidades del Sector, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Coordinar la presentación de la evaluación socioeconómica de los programas y proyectos de inversión pública a cargo de la Secretaría, así como la solicitud de la inclusión de éstos en la cartera de programas y proyectos de inversión, conforme a las disposiciones que emita para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V.** Integrar y formular el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y el de sus órganos desconcentrados, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enviarlos para su autorización, previo acuerdo del Oficial Mayor y del Secretario;
- VI.** Proponer y apoyar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, criterios de planeación para la programación del presupuesto, que podrá basarse en regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;
- VII.** Comunicar, con base al presupuesto aprobado a la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, la asignación anual correspondiente a cada unidad responsable;
- VIII.** Llevar a cabo el proceso de programación presupuestal de la Secretaría con la participación de la Dirección General de Planeación y Evaluación;
- IX.** Observar, en el proceso de programación y presupuestación, en lo conducente, los lineamientos internos que al efecto emita la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;
- X.** Analizar, validar y gestionar las solicitudes de radicación de recursos y modificaciones presupuestales que presenten las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XI.** Establecer la coordinación con las instituciones financieras que operan créditos externos, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

- XII.** Participar, en los términos que prevén las disposiciones legales aplicables, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas a la Secretaría y su reembolso;
- XIII.** Realizar la operación financiera de la Secretaría, mediante el registro y pago vía cuentas por liquidar certificadas u otros instrumentos establecidos para tal fin, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Registrar la contabilidad de las operaciones presupuestarias para efectos de seguimiento y operación del sistema integral de contabilidad gubernamental de la Secretaría;
- XV.** Elaborar e integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- XVI.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización del programa de inversiones de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- XVII.** Formular los informes de evaluación programático-presupuestales que presenta la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XVIII.** Registrar, gestionar y actualizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los ingresos derivados de sus actividades, y elaborar la declaración informativa anual de las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos fiscales generados por la Secretaría, y
- XIX.** Participar en la constitución, registro, control y gestoría financiera de los fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos que tramite la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** La Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Instrumentar los sistemas de adquisición de recursos materiales, prestación de servicios, administración y conservación de bienes muebles e inmuebles, seguridad, y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas;
- II.** Aplicar, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y bienes nacionales;
- III.** Coordinar la formulación de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de enajenación, de necesidades inmobiliarias, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e integrar el anteproyecto de programa-presupuesto anual de adquisición de bienes de inversión, así como realizar los ajustes y modificaciones que procedan durante el ejercicio;
- IV.** Establecer los criterios para efectuar adquisiciones consolidadas de bienes de consumo y de inversión;
- V.** Desarrollar los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones a cuando menos tres personas, y de adjudicaciones directas, relativos a la adquisición de recursos materiales y a la contratación de arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a ellos;
- VI.** Elaborar los proyectos de contratos y convenios entre la Secretaría y los proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios, someterlos a la opinión de la Coordinación General Jurídica, y suscribir los que deriven de los mismos, así como los de arrendamiento de bienes inmuebles en los que se haya tenido participación;
- VII.** Verificar que los contratos, convenios y demás documentos que vinculen a la Secretaría con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios, que se refieran a bienes que reciba o a servicios que coordine, sean cumplidos en las condiciones y términos pactados o fijados en cuanto a cantidad, calidad, precio y oportunidad, así como que los mismos presenten y mantengan vigentes las garantías con que deban contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones;
- VIII.** Llevar a cabo, cuando proceda, las acciones necesarias para rescindir contratos o convenios con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios generales, que se refieran a bienes que reciba o a servicios que coordine, y aplicar las penas convencionales o iniciar los procesos de afectación de fianzas, según corresponda, en los términos de la legislación aplicable y con el apoyo de la Coordinación General Jurídica;

- IX.** Administrar y operar los almacenes de la Secretaría;
- X.** Establecer lineamientos para controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles de que dispone la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas que los tengan asignados;
- XI.** Aplicar las políticas y criterios para la asignación y reasignación de bienes de activo fijo, y de asignación de bienes de consumo, entre las unidades administrativas de la Secretaría, y para la distribución y ocupación de espacios físicos entre las mismas en los inmuebles de que dispone;
- XII.** Llevar a cabo las acciones y procedimientos para la afectación, baja y destino final de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XIII.** Desarrollar, una vez terminado el destino final de bienes y para efectos de su baja, los procedimientos y trámites de enajenación de los mismos a través de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas, de adjudicación directa o de invitación interna, así como los de donación, transferencia o destrucción;
- XIV.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, lineamientos para la definición de las políticas de adquisición, arrendamiento, ocupación, mantenimiento y conservación de inmuebles por parte de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados, y difundir las normas que al respecto emitan las dependencias globalizadoras;
- XV.** Registrar y controlar los bienes inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Secretaría en territorio nacional, y tramitar la regularización jurídica de dicha ocupación;
- XVI.** Mantener actualizado el censo y registro de los bienes inmuebles del dominio público de la Federación, destinados a favor de la Secretaría u ocupados por ésta, de conformidad con los lineamientos dictados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- XVII.** Realizar por sí o a través de terceros contratados, el mantenimiento, la conservación, la adaptación y el acondicionamiento de los bienes inmuebles que ocupa la Secretaría;
- XVIII.** Coordinar y, en su caso, operar los servicios de fotocopiado, de transporte de personal y de carga, y de mantenimiento y reparación en general de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XIX.** Llevar el registro en todo el territorio nacional del parque vehicular de la Secretaría, así como establecer las políticas para la asignación de vehículos a servidores públicos, unidades administrativas, delegaciones federales y coordinaciones regionales, y los criterios relativos para la asignación de combustible;
- XX.** Coordinar y, en su caso, realizar los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, los trámites relativos a los derechos de tránsito vehicular, y suministrar combustible y administrar o contratar estacionamientos;
- XXI.** Coordinar el aseguramiento de los bienes patrimoniales de la Secretaría, y realizar las acciones conducentes en los casos de siniestros ante el asesor externo de seguros y la empresa aseguradora contratada, así como formalizar con esta última los convenios de cesión de derechos y de pago en especie;
- XXII.** Tramitar ante la Dirección General de Programación y Presupuesto, para su pago, la documentación comprobatoria del gasto que presenten los proveedores, contratistas y prestadores de servicios, en relación con bienes que reciba o con servicios que le corresponda coordinar y, en su caso, operar;
- XXIII.** Administrar y operar los espacios físicos de uso común de que dispone la Secretaría para la celebración de actos, eventos y reuniones de trabajo, y proporcionar los servicios inherentes a los mismos;
- XXIV.** Operar el sistema central de correspondencia y archivo de la Secretaría, y establecer los lineamientos y criterios para la administración documental por parte de las unidades administrativas, delegaciones federales y coordinaciones regionales, así como difundir las normas emitidas por el Archivo General de la Nación en la materia, y coordinar el servicio de mensajería;
- XXV.** Coordinar los servicios de seguridad y vigilancia que se proporcionan en relación con el personal y con los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como con los que tenga a su servicio o bajo su resguardo, y dirigir el control de acceso de personas y bienes a dichos inmuebles;

- XXVI.** Diseñar, aplicar y dar seguimiento al Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles que ocupa la Secretaría, en términos de las previsiones del Sistema Nacional de Protección Civil, y
- XXVII.** Participar, en los términos de las disposiciones aplicables, en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Bienes Muebles, y Técnico Interno de Administración de Documentos, entre otros, así como de unidades internas de protección civil de la Secretaría.

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ser ejercidas por las delegaciones federales, coordinaciones regionales y órganos desconcentrados, en los términos del acuerdo delegatorio que para tal efecto emita el Secretario.

**ARTÍCULO 36.-** La Dirección General de Informática y Telecomunicaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer lineamientos generales en materia de informática y telecomunicaciones, así como integrar e instrumentar el Programa Institucional de Desarrollo Informático de la Secretaría;
- II.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, sistemas, procedimientos y estrategias, en materia de tecnología informática y de telecomunicaciones para el servicio de la Secretaría;
- III.** Diseñar y establecer políticas, lineamientos y programas para mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la dependencia y evaluar su funcionamiento en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV.** Dictaminar la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, y sobre la contratación de servicios, incluyendo sus programas, licenciamiento, servicios, en internet, equipos auxiliares y de transmisión, destinados a las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las políticas que en la materia se expidan;
- V.** Evaluar y dictaminar, con la participación de los enlaces responsables de la función informática en las unidades administrativas de la Secretaría, los servicios informáticos prestados por terceros;
- VI.** Proponer los programas y presupuestos anuales destinados a proporcionar los servicios informáticos y de comunicaciones, en base a los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII.** Definir, desarrollar y mantener la operación, en coordinación con las unidades administrativas de la dependencia, de los servicios informáticos requeridos, conforme al Programa Institucional de Desarrollo Informático de la Secretaría;
- VIII.** Desarrollar e instrumentar en colaboración con las unidades administrativas, los controles sobre la información derivada de los procesos informáticos desarrollados directamente por la Secretaría o por terceros;
- IX.** Diseñar y programar el modelo único de la base de datos de los sistemas de información de la Secretaría, conforme a las determinaciones del Comité Interno de Informática y de Telecomunicaciones de la Secretaría;
- X.** Establecer, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, los programas de capacitación y certificación en cómputo y de telecomunicaciones;
- XI.** Implantar políticas y programas de seguridad en los sistemas informáticos y de telecomunicaciones, y en los sitios de internet e intranet de la Secretaría;
- XII.** Establecer y operar los mecanismos para la investigación y difusión del avance tecnológico en materia de informática y de telecomunicaciones;
- XIII.** Controlar la asignación de bienes informáticos, conforme a la normatividad aplicable;
- XIV.** Instrumentar y administrar los medios y aplicaciones para la publicación de información vía internet, intranet, extranet y medios tradicionales, así como las interfases y aplicaciones necesarias para integrar los sistemas de la Secretaría a los sistemas intergubernamentales e interestatales, según sea requerido;

- XV.** Organizar y administrar los medios y aplicaciones para establecer los servicios de trámites electrónicos a la ciudadanía y servicios internos al personal vía internet, intranet, extranet y medios tradicionales;
- XVI.** Establecer y dar seguimiento al cumplimiento de las normas y procedimientos necesarios para mantener la información y servicios vía internet e intranet, confiable, segura y oportuna con la cooperación de las unidades administrativas involucradas;
- XVII.** Diseñar, desarrollar e implementar las políticas, normas y procedimientos con respecto a la utilización de telefonía analógica, digital, celular, satelital, radiocomunicación y radiolocalización, red internet, red intranet y los sistemas informáticos, y
- XVIII.** Establecer los procedimientos necesarios para poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable, así como proporcionarles el servicio de asistencia respecto a los trámites a realizar.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES FEDERALES Y COORDINACIONES REGIONALES**

**ARTÍCULO 37.-** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente.

Las delegaciones federales y coordinaciones regionales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

Las coordinaciones regionales podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que se determinen en el acuerdo correspondiente que emita el Secretario.

**ARTÍCULO 38.-** Al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario, y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales y los coordinadores regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

Los coordinadores regionales tendrán, además, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 39 de este Reglamento y las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que les delegue el Secretario mediante el acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 39.-** Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I.** Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II.** Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III.** Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales para el desarrollo integral de las regiones;
- IV.** Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V.** Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la

existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

- VI.** Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII.** Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII.** Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX.** Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
  - a.** Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
  - b.** Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
  - c.** Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
  - d.** Aprovechamiento de recursos forestales, avisos e informes de forestación y programas integrados de manejo ambiental y forestación, reforestación, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, medios de marcaje para el señalamiento de la madera en rollo, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales, así como efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas al saneamiento;
  - e.** Autorizaciones de cambio de utilización de terrenos forestales. Cuando se trate de autorizaciones de cambio de utilización de terrenos forestales mayores a 10 hectáreas, se requerirá la opinión previa de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos;
  - f.** Taxidermistas, organizadores y asistentes cinagéticos;
  - g.** Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
  - h.** Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, y
  - i.** Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- X.** Llevar a cabo los registros y, en su caso, otorgarlos, de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, fauna silvestre, clubes, asociaciones de cazadores y taxidermistas, así como los refrendos respectivos;
- XI.** Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XII.** Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XIII.** Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

- XIV.** Constituirse en enlace con las autoridades estatales y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XV.** Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XVI.** Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVII.** Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVIII.** Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuenta la delegación;
- XIX.** Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XX.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XXI.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXII.** Operar y actualizar el Inventario Nacional Forestal en la entidad federativa o región que corresponda; revisar y validar la cartografía forestal y de zonificación, así como efectuar la supervisión del muestreo de campo y monitoreos de ecosistemas forestales;
- XXIII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales, así como otorgar constancias de recibo de avisos de aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales, y realizar las notificaciones en materia de sanidad forestal;
- XXIV.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVII.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVIII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIX.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal, y
- XXX.** Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables, y las que expresamente les encomiende el Secretario.

Las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría podrán contar, de acuerdo con su presupuesto autorizado, con una unidad jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial

correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 14, fracciones VI, VIII a XI, XIII a XVII, XIX a XXIII, XXVI y XXXIII de este Reglamento, siguiendo los lineamientos que, en su caso, determine la Coordinación General Jurídica.

Para otorgar el perdón a que se refiere la fracción XXI del artículo 14 de este Reglamento, las unidades jurídicas de las delegaciones federales y coordinaciones regionales deberán obtener previamente la aprobación expresa del titular de la Coordinación General Jurídica.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**ARTÍCULO 40.-** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno se determine, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

**ARTÍCULO 41.-** Los órganos desconcentrados estarán a cargo de un titular, cuya denominación se precisa en cada caso y los que tendrán las facultades genéricas que se señalan en los artículos 19 y 42 de este Reglamento, así como las que se le confieran en otras disposiciones legales. Los titulares serán los representantes legales del desconcentrado de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, así como para establecer la debida coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y del Sector, en la ejecución de sus programas y acciones.

Los titulares de los órganos desconcentrados serán nombrados y removidos por el Secretario, con excepción del de la Comisión Nacional del Agua, quien se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales.

**ARTÍCULO 42.-** Los titulares de los órganos desconcentrados tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;
- II. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano desconcentrado, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto se establezcan en los manuales que expida el Secretario;
- III. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, los anteproyectos de programa-presupuesto del órgano desconcentrado, y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con el Secretario, y remover a los titulares de las unidades administrativas del nivel inmediato inferior que se les adscriban, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio, y participar directamente en el caso de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités en donde se analicen y elaboren las que sean responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en las comisiones intrasectoriales que al efecto constituya el Secretario, y
- VIII. Las demás que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Los subprocuradores, directores generales, subdirectores generales, coordinadores de proyectos especiales, gerentes nacionales, gerentes regionales, gerentes estatales, directores ejecutivos, directores y jefes de unidad del nivel inmediato inferior al titular del respectivo órgano desconcentrado tendrán, respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades antes señaladas y, en lo conducente, las previstas en el artículo 19 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 43.-** El titular de la Secretaría podrá crear consejos o comités consultivos o técnicos en los órganos desconcentrados, determinando su integración, organización y funcionamiento.

## **CAPÍTULO NOVENO**

## **DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

**ARTÍCULO 44.-** La Comisión Nacional del Agua tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables, las cuales serán ejercidas por las unidades administrativas que la integran, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de dicha Comisión.

Asimismo, deberá aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información.

**ARTÍCULO 45.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional del Agua contará con el Consejo Técnico a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales, y con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección General de Administración;
- III. Subdirección General de Administración del Agua;
- IV. Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola;
- V. Subdirección General de Programación;
- VI. Subdirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana;
- VII. Subdirección General Técnica;
- VIII. Subdirección General Jurídica;
- IX. Subdirección General de Programas Rurales y Participación Social;
- X. Subdirección General de Gerencias Regionales;
- XI. Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal;
- XII. Unidad de Comunicación Social;
- XIII. Unidad de Agua Potable y Saneamiento;
- XIV. Unidad de Asuntos Fronterizos;
- XV. Unidad del Servicio Meteorológico Nacional;
- XVI. Coordinación de Evaluación;
- XVII. Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores;
- XVIII. Coordinaciones de Proyectos Especiales;
- XIX. Gerencias Nacionales;
- XX. Gerencias Regionales, y
- XXI. Gerencias Estatales.

El Director General de la Comisión Nacional del Agua tendrá las facultades que le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente ordenamiento y podrá, previa autorización de la Oficialía Mayor y registro de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, establecer las coordinaciones de proyectos especiales que se requieran para la ejecución de los programas a su cargo, por materia o circunscripción territorial.

Asimismo, tendrá facultades para autorizar la celebración de acuerdos y bases de coordinación, convenios de concertación, colaboración, reasignación y de cooperación técnica, anexos de ejecución y, en general, todos aquellos actos en los que la Comisión Nacional del Agua sea parte y, en su caso, designar al servidor público que deberá suscribirlos a su nombre y en su representación.

La Comisión Nacional del Agua contará con un órgano interno de control que se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 de este Reglamento.

Las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua contarán, para el despacho de los asuntos de su competencia, con los gerentes, subgerentes, jefes de proyecto, jefes de departamento y demás servidores públicos que se requieran y sean autorizados conforme al presupuesto aprobado.

**ARTÍCULO 46.-** La Subdirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como en base a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo establecidos por la Oficialía Mayor, facultades en materia de ejercicio presupuestal, gasto público, contabilidad

gubernamental, administración y desarrollo de recursos humanos, relaciones laborales, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

- II. Dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, para el establecimiento de lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros, innovación y calidad gubernamental, en congruencia con los lineamientos de carácter técnico y administrativo definidos por la Oficialía Mayor, así como con los sistemas y procedimientos que al efecto señale el titular de la Comisión Nacional del Agua;
- III. Establecer los lineamientos y políticas generales y específicas que permitan la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales;
- IV. Autorizar, previo dictamen de la Subdirección General Jurídica, los contratos y convenios que afecten el presupuesto de la Comisión Nacional del Agua;
- V. Administrar y supervisar los sistemas de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y desarrollo del personal de la Comisión Nacional del Agua, y apoyar la profesionalización y la formación de cuadros técnicos especializados, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VI. Conducir la política de relaciones laborales de la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las condiciones generales de trabajo y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, así como difundirlos entre el personal y vigilar su cumplimiento;
- VII. Formular, en coordinación con las demás unidades administrativas, los manuales de organización, procedimientos y servicios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Director General de la Comisión Nacional del Agua;
- VIII. Coordinar la administración de las remuneraciones y prestaciones del personal adscrito a la Comisión Nacional del Agua, dirigir el cambio de cultura organizacional de ésta, e impulsar la aplicación del Código de Ética;
- IX. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto financiero anual de servicios personales, de servicios generales y operación básica, con las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, así como integrar, con la Subdirección General de Programación, el calendario mensual de gasto respectivo;
- X. Formular e integrar el informe de la cuenta de la hacienda pública federal de la Comisión Nacional del Agua, en lo referente a la información contable, financiera, económica y presupuestaria, y elaborar los estados financieros a que haya lugar;
- XI. Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de bienes muebles y los demás del ámbito de su competencia;
- XII. Elaborar el programa anual para el destino final de bienes muebles de la Comisión Nacional del Agua y sus modificaciones, y aprobar los manuales, formatos e instructivos para la administración de bienes muebles y el manejo de almacenes;
- XIII. Formular el programa integral de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles asignados a la Comisión Nacional del Agua;
- XIV. Conocer y determinar, de acuerdo con la normatividad aplicable, la terminación anticipada o rescisión de contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- XV. Comunicar a las unidades administrativas encargadas de su atención, las solicitudes que formulen los organismos fiscalizadores y dependencias globalizadoras, y verificar que los responsables las atiendan y desahoguen en tiempo y forma, con la finalidad de reducir la recurrencia de observaciones y recomendaciones;
- XVI. Formular, integrar, instrumentar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Innovación y Calidad Gubernamental de la propia Comisión, en coordinación con las demás unidades administrativas, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Director General;

- XVII.** Proponer políticas, lineamientos, criterios, metodologías, herramientas, sistemas e indicadores, que deberán observar las unidades administrativas en materia de innovación gubernamental y administración por calidad;
- XVIII.** Establecer, desarrollar y controlar en los sistemas de informática y telecomunicaciones, las estrategias, lineamientos, normatividad y mecanismos de seguridad, en congruencia con los lineamientos de carácter técnico y administrativo, definidos para la administración pública federal, así como controlar la operación de la Red Nacional de Voz y Datos, y la administración y distribución de dichos recursos;
- XIX.** Expedir nombramientos, credenciales y constancias de identificación del personal adscrito a la Comisión Nacional del Agua, así como definir las políticas y lineamientos para el registro y control de los movimientos administrativos del personal, y suscribir previo dictamen de la Subdirección General Jurídica, las resoluciones de terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de base adscritos a la propia Comisión;
- XX.** Celebrar los actos jurídicos para adquirir y, en su caso, enajenar bienes de la Comisión Nacional del Agua, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos de la Dirección General de la Comisión Nacional del Agua, así como celebrar contratos de prestación de servicios;
- XXI.** Atraer los asuntos de su competencia que se consideren relevantes a fin de atenderlos y dar la solución correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXII.** Proporcionar a la Subdirección General Jurídica, la información, documentación y apoyo necesarios para el ejercicio de sus funciones en materia de recursos administrativos y jurisdiccional, y
- XXIII.** Las demás que le delegue el titular de la Comisión Nacional del Agua, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

**ARTÍCULO 47.-** La Subdirección General de Administración del Agua tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes que se vinculan a éstas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de los encomendados a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola; vigilar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y proveer lo necesario para la preservación de su calidad y cantidad para lograr su uso integral sustentable, con excepción de aquéllas encomendadas a otra unidad administrativa, así como fomentar la capacitación de cuadros para esos fines;
- II.** Otorgar, modificar, suspender, negar, expedir, prorrogar y declarar la caducidad y terminación de las concesiones, asignaciones y permisos, así como el rescate de dichas concesiones y asignaciones, y autorizar la cesión, transmisión y transferencia de las obligaciones y derechos emanados de los títulos de concesión, asignación y permisos, establecidos en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Conducir el Registro Público de Derechos de Agua y ser depositaria de la fe pública registral, así como establecer los lineamientos, normas y políticas que deben seguir las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua y designar, previa aprobación del Director General de la Comisión Nacional del Agua, a los titulares de las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua en las gerencias regionales;
- IV.** Inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, los permisos de descarga de aguas residuales, las sentencias de los Tribunales Judiciales y Administrativos, las resoluciones emitidas por el Presidente de la República o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, y todos aquellos actos que afecten los derechos que amparan los citados títulos en términos de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como atender las consultas y expedir las constancias y certificaciones que soliciten las autoridades o particulares sobre los asientos registrales;
- V.** Verificar y comprobar a través del personal que al efecto autorice, el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo cuando se trate de la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de dichos usuarios, para lo cual podrá:

- a. Ordenar y practicar visitas de verificación e inspección;
  - b. Ordenar el acceso a los lugares en los que se encuentren instalaciones, puntos de aprovechamiento de aguas nacionales y de descarga de aguas residuales, de uso, aprovechamiento o explotación de materiales de construcción, de dispositivos de medición y registro de la cantidad y calidad de dichos bienes nacionales, así como a las zonas federales ocupadas;
  - c. Requerir a los usuarios todo tipo de documentación, registros, controles, datos e informes;
  - d. Practicar cualquier otro medio de verificación previsto en las disposiciones legales aplicables, y
  - e. Instalar dispositivos de medición y registro para verificar el volumen de las aguas nacionales que se exploten, usen, extraen o aprovechen, y de las que se descarguen a los cuerpos receptores propiedad de la Nación, así como la calidad de estas últimas;
- VI.** Establecer, previa opinión de la Subdirección General Técnica, las condiciones particulares que deberán contener los permisos de descarga de aguas residuales;
- VII.** Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, relativas al uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, salvo que su comprobación se encuentre asignada a otra unidad administrativa;
- VIII.** Hacer del conocimiento de la Subdirección General Jurídica, los hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a fin de que la misma formule las denuncias o actos que procedan de conformidad con las normas aplicables;
- IX.** Coordinarse, en su caso, con otras autoridades, ya sean federales, locales o municipales, a fin de ejercer sus facultades de administración y custodia de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;
- X.** Expedir la constancia de no caducidad de volúmenes solicitada por los concesionarios de aguas nacionales;
- XI.** Llevar el control de los pagos realizados u omitidos por los contribuyentes con motivo de las obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley Federal de Derechos, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Emitir las resoluciones que procedan en los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás normas aplicables, con excepción de aquellas que deba emitir otra unidad administrativa;
- XIII.** Expedir credenciales o constancias de identificación a los servidores públicos, para el ejercicio de funciones de inspección, verificación, auxilio técnico y notificación;
- XIV.** Emitir los certificados de calidad del agua y de las aguas interiores salobres, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y con base en el dictamen que emita la Subdirección General Técnica;
- XV.** Emitir y ejecutar las resoluciones por las que se ordene la suspensión de actividades que den origen a descargas de aguas residuales o la remoción y demolición de obras e infraestructura;
- XVI.** Substanciar los procedimientos administrativos inherentes al ejercicio de sus facultades de comprobación y, en general, del incumplimiento de las normas aplicables;
- XVII.** Iniciar los procedimientos administrativos correspondientes en el momento en que tenga conocimiento de actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o infracción a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento o demás disposiciones aplicables;
- XVIII.** Emitir y ejecutar las resoluciones que ordenen la clausura de aprovechamientos, así como de empresas o establecimientos que realicen actividades que den origen a descargas de aguas residuales;
- XIX.** Aplicar las medidas de apremio, de seguridad y de carácter precautorio, establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, para lo cual podrá solicitar el apoyo de otras autoridades;
- XX.** Atraer los asuntos de su competencia que se consideren relevantes a fin de atenderlos y dar la solución correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable;

- XXI.** Proporcionar a la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal, las bases para la determinación de los créditos fiscales de que tenga conocimiento o informarle respecto de la omisión de dichos pagos;
- XXII.** Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales, la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII.** Certificar los documentos que obren en sus expedientes y expedir las constancias correspondientes;
- XXIV.** Tramitar y suscribir, en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Subdirección General Jurídica, los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, incluidos los relativos a las convocatorias y las rescisiones administrativas, entre otros, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXV.** Formular los manuales, guías operativas y demás instrumentos normativos necesarios para el ejercicio de sus funciones, y remitirlos a la Subdirección General Jurídica para su validación legal;
- XXVI.** Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de las disposiciones legales que le corresponden; la operación de los manuales de procedimientos que al efecto se aprueben, y el cumplimiento de la normatividad a cargo de servidores públicos de las gerencias regionales y estatales emitidas por las áreas competentes;
- XXVII.** Elaborar y coordinar con las autoridades competentes de la materia, los estudios económicos que sustenten los criterios y directrices para la mejor administración y conservación de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XXVIII.** Coordinar y realizar visitas de supervisión a las gerencias regionales y estatales, para verificar el avance y cumplimiento de los programas que les correspondan para el ejercicio de sus funciones;
- XXIX.** Formular indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las gerencias regionales y estatales en materia de administración de las aguas nacionales, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;
- XXX.** Proponer los lineamientos para el establecimiento de criterios de calidad total, que propicien la mejora continua de los servicios que proporciona la Comisión Nacional del Agua, en el otorgamiento de concesiones, asignaciones o permisos;
- XXXI.** Proveer y coordinar las acciones necesarias para fomentar la capacitación del personal de la Subdirección General de Administración del Agua, con el objeto de actualizar y reforzar sus conocimientos en la materia, así como para la creación de nuevos cuadros que busquen la preservación de la calidad y cantidad de las aguas nacionales para lograr su uso integral sostenido;
- XXXII.** Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus facultades;
- XXXIII.** Prestar servicios de orientación e información al público sobre los trámites y procedimientos administrativos de su competencia;
- XXXIV.** Proporcionar a la Subdirección General de Gerencias Regionales, la información, documentación y apoyo necesarios para el ejercicio de sus funciones en la materia de su competencia, y
- XXXV.** Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 48.-** La Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar estudios específicos y proyectos ejecutivos, así como construir, vigilar, administrar, operar, conservar, rehabilitar y modernizar, la infraestructura de sistemas de riego, de temporal tecnificado, drenaje agrícola y demás obras complementarias que correspondan al Gobierno Federal, siempre que no se encuentren encomendadas a otra subdirección general;
- II.** Fomentar y apoyar la incorporación de nuevas áreas al riego y las obras complementarias que correspondan al Gobierno Federal, las que se realizarán por sí o en coordinación con los

gobiernos estatales, municipales o particulares o, en su caso, a través de la concesión o asignación en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- III. Administrar, operar, conservar y mantener, por sí o por terceros, mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que, en su caso, se requiera, y demás instrumentos legales que al efecto se celebren, las obras de infraestructura hidroagrícola de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, así como de los servicios respectivos, y fomentar la capacitación de cuadros para los mismos fines;
- IV. Promover la organización, consolidación y desarrollo técnico de asociaciones de usuarios, operadores de distritos o unidades de riego y drenaje, y sancionar los reglamentos respectivos;
- V. Intervenir, con la participación de los usuarios y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los estudios, proyectos, construcción, administración, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de riego, las unidades de drenaje y los sistemas de control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas;
- VI. Operar la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas, tomando las medidas preventivas necesarias y coordinando sus acciones con las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con el apoyo del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas;
- VII. Programar y efectuar la distribución del agua en bloque para uso agrícola, y determinar los volúmenes y los lugares de entrega, de común acuerdo con los usuarios, en los términos de la ley de la materia, los reglamentos respectivos y los programas para el efecto autorizados;
- VIII. A propuesta de los gerentes regionales, autorizar la designación de los subgerentes de operación, ingenieros en jefe de los distritos de riego y de temporal tecnificado y de residentes de construcción;
- IX. Propiciar, en coordinación con los sectores público, social y privado interesados, el uso eficiente del agua en riego, así como la plena utilización de la infraestructura hidroagrícola, y fomentar la capacitación de cuadros para esos fines;
- X. Establecer y proporcionar a los usuarios, de conformidad con los recursos disponibles, la asesoría técnica necesaria para el diseño, construcción, operación y administración de sistemas de riego;
- XI. Tramitar, autorizar y suscribir, en el ámbito de su competencia y previa opinión de la Subdirección General Jurídica, los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, incluidos los relativos a las convocatorias y las rescisiones administrativas, entre otros, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Atraer los asuntos de su competencia que se consideren relevantes a fin de atenderlos y dar la solución correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Otorgar la intervención que corresponda a la Subdirección General de Gerencias Regionales, para la mejor atención de los asuntos, y
- XIV. Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 49.-** La Subdirección General de Programación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para elaborar el Programa Nacional Hidráulico, con la participación que corresponda a otros sectores e instancias de gobierno y a los usuarios, así como integrar programas, proyectos de inversión y estudios para mejorar el aprovechamiento de los recursos hidráulicos;
- II. Formular, actualizar y vigilar el Programa Nacional Hidráulico, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, desglosado por subprogramas específicos, regionales, de cuenca, estatales y sectoriales;
- III. Definir y establecer, en el ámbito de su competencia, las estrategias y políticas para regular el uso y aprovechamiento del agua, así como participar en la elaboración de los balances hidráulicos que se requieran;
- IV. Proponer y, en su caso, establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la integración, evaluación y actualización de estudios y proyectos de infraestructura hidráulica,

que permitan analizar la viabilidad técnica, socioeconómica y financiera de las mismas, de ejecución directa o coordinada a cargo de las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, dentro del marco de los procesos de planeación, programación y presupuestación;

- V. Establecer los lineamientos internos y coordinar el proceso de planeación estratégica de la Comisión Nacional del Agua, en los niveles nacional, regional y estatal;
- VI. Elaborar por sí o a través de terceros, estudios de prospectiva, regionales de gran visión, de economía del agua, proyectos y metodologías que sirvan para el desarrollo de los programas y presupuestos de la Comisión Nacional del Agua;
- VII. Proponer a las unidades administrativas correspondientes de la Comisión Nacional del Agua, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para integrar el programa operativo anual de la propia Comisión;
- VIII. Diseñar, establecer y vigilar la aplicación de procesos, metodologías, sistemas y lineamientos de carácter técnico y administrativo, inherentes al seguimiento y evaluación del programa operativo anual, a los programas y presupuestos, y al desempeño de la Comisión Nacional del Agua;
- IX. Definir políticas para el financiamiento y amortización de las inversiones;
- X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la concertación de créditos u otros mecanismos de financiamiento nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;
- XI. Gestionar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el financiamiento de contratos para el desarrollo de obras y servicios hidráulicos, así como dar seguimiento a los mismos ante los agentes financieros designados por dicha dependencia;
- XII. Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, las bases de cooperación técnica y científica con gobiernos y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Participar en la creación y desarrollo de los consejos de cuenca, así como promover y acreditar la organización, capacitación y participación de los usuarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Promover y fomentar la participación de terceros en el financiamiento, construcción y operación de la infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos;
- XV. Desarrollar, implementar y administrar el Sistema de Información Geográfica del Agua y el Banco de Información del Sector Hidráulico, de conformidad con el Programa Institucional del Desarrollo Informático del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y demás disposiciones legales aplicables, así como proponer los lineamientos para el intercambio de información;
- XVI. Establecer los mecanismos de consulta que fortalezcan la participación social en la programación hidráulica por cuenca o acuífero;
- XVII. Revisar y dictaminar los proyectos nuevos de inversión;
- XVIII. Coordinar la identificación, selección, adquisición e implantación de diversos métodos y modelos de apoyo a la planeación, así como la capacitación en el manejo de los mismos;
- XIX. Integrar el informe de la cuenta de la hacienda pública federal de la Comisión Nacional del Agua, en lo referente a los apartados programáticos;
- XX. Integrar los anteproyectos y proyectos de los programas y presupuestos anuales de la Comisión Nacional del Agua, y gestionar su autorización, así como integrar, en coordinación con la Subdirección General de Administración, las adecuaciones y gestionarlas ante las instancias correspondientes, apegándose a los lineamientos de carácter técnico y administrativo establecidos;
- XXI. Desarrollar, implantar y coordinar el sistema de programación de inversiones del sector hidráulico, mediante la evaluación de los impactos económicos, sociales y ambientales de los proyectos en cartera, y la formulación de programas de inversión de corto y mediano plazos del sector;
- XXII. Establecer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que permitan la integración y evaluación del catálogo nacional de proyectos de infraestructura hidráulica;
- XXIII. Evaluar el impacto financiero de los programas y proyectos que se ejecuten con recursos de crédito externo;

- XXIV.** Apoyar a los gobiernos estatales, municipales, organismos operadores y asociaciones de usuarios, en la búsqueda y diseño de esquemas de financiamiento que sustenten la prestación adecuada de los servicios de agua y su operación;
- XXV.** Promover la participación de terceros en la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, proponiendo las adecuaciones necesarias al marco jurídico y regulatorio;
- XXVI.** Tramitar y suscribir, en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Subdirección General Jurídica, los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, incluidos los relativos a las convocatorias y las rescisiones administrativas, entre otros, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXVII.** Promover y concertar la participación social de los usuarios en los procesos de planeación y programación de la Comisión Nacional del Agua;
- XXVIII.** Apoyar en los procesos relacionados con el uso de recursos provenientes del fondo de desastres naturales;
- XXIX.** Atraer los asuntos de su competencia que se consideren relevantes a fin de atenderlos y dar la solución correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXX.** Otorgar la intervención que corresponda a la Subdirección General de Gerencias Regionales, para la mejor atención de los asuntos, y
- XXXI.** Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 50.-** La Subdirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Estudiar, emitir lineamientos, proyectar, promover y, en su caso, coordinar o dirigir la construcción, en el ámbito de su competencia, de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica, relacionadas con el agua potable, alcantarillado y saneamiento, y con el control de ríos para la protección a centros de población, por sí o a través de terceros, incluyendo las de generación de energía eléctrica y las obras complementarias correspondientes, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o los particulares;
- II.** Promover e intervenir en las obras para dotación de agua potable, alcantarillado, saneamiento y de tratamiento de aguas residuales a centros de población o industriales y turísticos, desde los estudios y diseños, por sí o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que, en su caso, se requieran o en los términos del convenio que se celebre, incluyendo los que se convengan en tratados internacionales;
- III.** Fomentar y apoyar la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen los municipios, así como del control de avenidas y protección de inundaciones a centros de población, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Intervenir, con la participación de los usuarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en estudios y proyectos para el control de avenidas y protección contra inundaciones a centros de población;
- V.** Apoyar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como a los particulares, y fomentar la capacitación de cuadros para el estudio, proyecto y ejecución, en su caso, de obras de infraestructura hidráulica, en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y para el control de ríos que deriven en protección a centros de población;
- VI.** Promover la realización de obras en la materia, y la previsión de la etapa para su operación transitoria, hasta su entrega definitiva a los responsables de la operación, conservación y mantenimiento;
- VII.** Ejecutar, en la esfera de su competencia, el programa Lago de Texcoco en la zona federal a su cargo y en la cuenca hidrológica del propio lago, así como realizar los programas y obras para disminuir tolvaneras originadas en dicha cuenca;

- VIII.** Estudiar y proyectar, por sí o a través de terceros, las obras de drenaje y control de ríos de la Cuenca del Valle de México, así como coordinar y dirigir la construcción de las obras, y realizar las acciones que para su desarrollo se requieran, en la esfera de su competencia;
- IX.** Promover, emitir lineamientos y dirigir o coordinar la construcción de las obras e instalaciones necesarias para el suministro de agua en bloque a las áreas urbanas del Valle de México, y en especial al área metropolitana de la ciudad de México, hasta los sitios que se convenga con las autoridades del Distrito Federal y entidades federativas correspondientes;
- X.** Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la elaboración de proyectos y obras, dentro del ámbito de su competencia;
- XI.** Coordinar la participación entre los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de infraestructura hidráulica y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en comunidades urbanas, así como la correspondiente a control de ríos para la protección a comunidades urbanas;
- XII.** Promover y apoyar, mediante acciones preventivas y de orden prioritario, la protección en fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, así como propiciar la instalación de equipos de desinfección en sistemas de abastecimiento de agua;
- XIII.** Determinar y difundir manuales de procedimientos y tabuladores de precios de obras hidráulicas y demás acciones relacionadas con el agua, saneamiento y control de ríos para protección a centros de población, así como los factores del ajuste;
- XIV.** Licitación y contratar las obras y acciones relacionadas con la infraestructura hidráulica a cargo de la subdirección general;
- XV.** Apoyar, en su caso, a las gerencias regionales y estatales, en los procesos de licitación, evaluación de ofertas y adjudicación de contratos, así como con asistencia técnica en reconsideración de precios;
- XVI.** Administrar el sistema de información del subsector agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como desarrollar sistemas de información que permitan observar la evolución de sus índices de gestión;
- XVII.** Realizar estudios de evaluación social para la identificación de costos, beneficios y sus efectos, a fin de conocer la rentabilidad socioeconómica de los proyectos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- XVIII.** Establecer estructuras tarifarias que les permita a los organismos operadores contar con elementos para alcanzar la autonomía financiera, así como el uso eficiente del agua;
- XIX.** Establecer lineamientos para implementar acciones de mejoramiento y eficiencia de los sistemas de agua potable y alcantarillado;
- XX.** Vigilar la coordinación con las gerencias regionales y estatales, en la elaboración, autorización, vigilancia y cumplimiento de los programas de acciones y anexos de ejecución, presentados por las empresas que prestan los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales contemplados en el programa de devolución de derechos de aguas nacionales;
- XXI.** Instrumentar mecanismos para difundir, controlar y dar seguimiento al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua y a los Estudios de Diagnóstico y Planeación Integral;
- XXII.** Realizar análisis financieros orientados a determinar la eficiencia financiera de los organismos operadores, así como la determinación de dictámenes que permitan identificar fuentes y esquemas de financiamiento para eficientar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- XXIII.** Establecer mecanismos dirigidos a la promoción y regulación de la participación del sector privado en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- XXIV.** Tramitar y suscribir, en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Subdirección General Jurídica, los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, incluidos los relativos a las

convocatorias y las rescisiones administrativas, entre otros, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables en la materia;

- XXV.** Promover el uso eficiente del agua en el sector urbano;
- XXVI.** Atraer los asuntos de su competencia que se consideren relevantes a fin de atenderlos y dar la solución correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXVII.** Otorgar la intervención que corresponda a la Subdirección General de Gerencias Regionales, para la mejor atención de los asuntos, y
- XXVIII.** Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 51.-** La Subdirección General Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Crear, mantener y promover la aplicación de las capacidades técnicas básicas que se requieran para que las obras, acciones y programas de la Comisión Nacional del Agua sean de calidad;
- II.** Proponer al Director General de la Comisión Nacional del Agua, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que permitan dar unidad a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales, y coordinar su aplicación;
- III.** Proponer al Director General de la Comisión Nacional del Agua, la reglamentación para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, el establecimiento o supresión de zonas de veda y la declaración de reserva de las aguas nacionales, así como vigilar su cumplimiento;
- IV.** Fomentar el uso eficiente del agua y su reuso, y operar los servicios necesarios para su preservación, conservación y mejoramiento de calidad en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso;
- V.** Delimitar y demarcar las zonas federales en forma congruente con la declaratoria correspondiente;
- VI.** Emitir lineamientos, organizar, dirigir, realizar y difundir los estudios, trabajos y servicios hidrológicos, geohidrológicos, así como los de la calidad de las aguas nacionales y su monitoreo, y mantener actualizados los inventarios de disponibilidad y uso del agua, de las descargas de aguas residuales y de las plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales municipales e industriales;
- VII.** Desarrollar y operar, directamente, por contrato o convenio con terceros, redes hidrométricas, geohidrológicas y de calidad del agua, e integrar para todas las cuencas hidrológicas del territorio, sistemas de información sobre cantidad, calidad y usos del agua en las diversas fases del ciclo hidrológico como base para planear y administrar los recursos hidráulicos;
- VIII.** Formular programas integrales de protección ambiental, de saneamiento de cuencas, de uso eficiente y reuso de los recursos hidráulicos en cuencas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX.** Promover y verificar que los proyectos de nuevas obras de infraestructura hidráulica cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, así como dar seguimiento a las resoluciones de impacto ambiental de las obras que hayan sido objeto de este trámite e informar a la autoridad ambiental competente;
- X.** Establecer las acciones necesarias para elevar la eficiencia en la utilización del agua e incrementar su disponibilidad, mediante el desarrollo de los estudios y programas de saneamiento de cuencas, así como promover la reutilización del agua residual tratada y establecer las bases técnicas para regular el control de descargas y aprovechamiento de esas aguas;
- XI.** Fijar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, para proporcionar seguridad a las construcciones y equipos que constituyen la infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y vigilar su cumplimiento;

- XII.** Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de agua, su aplicación y la formación y capacitación de recursos humanos para los mismos fines;
- XIII.** Promover la conservación del agua mediante la recarga de acuíferos, la protección y saneamiento de cuencas alimentadoras, el control de la erosión, la estimulación de lluvia y el aprovechamiento de las aguas estuarinas, salobres y salinas;
- XIV.** Analizar y llevar el registro de la evolución de los almacenamientos en vasos y embalses y flujo de las corrientes en los ríos;
- XV.** Coordinar la revisión de los proyectos ejecutivos y cambios de proyectos de las obras que se realicen bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional del Agua; realizar inspecciones y asesorías técnicas de las mismas durante las etapas de diseño, construcción, operación y las que se vayan a poner fuera de servicio, así como integrar y mantener un sistema sobre presas y sistemas asociados para la conservación y actualización de su información básica;
- XVI.** Establecer las bases técnicas conforme a las cuales se determinarán los derechos federales por el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales, y el uso de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;
- XVII.** Fomentar la evaluación y certificación de calidad de los productos de bienes y servicios relacionados con las normas oficiales mexicanas del sector agua, divulgar los resultados respectivos y promover su uso;
- XVIII.** Dictaminar sobre la procedencia técnica de las solicitudes de los usuarios respecto de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales y modificación de los existentes, así como de las solicitudes de los permisos de descarga de aguas residuales, de la definición de las condiciones particulares de descarga y sus modificaciones, a fin de que se integren al título de concesión o asignación, permiso o autorización correspondiente;
- XIX.** Expedir dictámenes técnicos respecto de la regulación de los aprovechamientos de aguas nacionales y modificación de los existentes, de los permisos de descarga de aguas residuales y sus modificaciones;
- XX.** Elaborar estudios básicos para las obras de infraestructura del almacenamiento y conducción del agua, así como formular criterios y autorizar los proyectos de todo tipo de obras que puedan afectar el control de ríos o el riesgo de avenidas e inundaciones a las poblaciones;
- XXI.** Otorgar permisos de construcción o modificación de obras en cauces, vasos y zonas federales, y coordinar el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, órgano interno de decisión en la materia;
- XXII.** Dictaminar respecto de las solicitudes relacionadas con la calidad de las aguas nacionales, y expedir los dictámenes técnicos relacionados con dicha materia;
- XXIII.** Programar y promover, con la opinión de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría, la elaboración y expedición de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas técnicas del sector agua, así como las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad de las mismas, de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- XXIV.** Aprobar organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y expedir las aprobaciones respectivas;
- XXV.** Proponer al Director General de la Comisión Nacional del Agua, las declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales;
- XXVI.** Promover y emitir lineamientos para la integración de los comités técnicos de aguas subterráneas de los acuíferos del país, a fin de propiciar la estabilización y recuperación de los mismos por parte de los usuarios;
- XXVII.** Emitir lineamientos, organizar, dirigir, realizar y difundir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos;
- XXVIII.** Desarrollar y operar redes meteorológicas, directamente o por contrato o convenio con terceros;
- XXIX.** Operar, mantener actualizados, administrar y desarrollar los sistemas de registro, comunicaciones, cómputo y telemática, requeridos para el funcionamiento del Servicio

Meteorológico Nacional y los sistemas para su interacción con redes que permitan la comunicación, transmisión de datos, enlaces entre equipos de las redes de observación y los centros de concentración de datos y la operación continua de la red del área local;

- XXX.** Sistematizar y llevar a cabo el acopio de información meteorológica e implementar y operar modelos numéricos de la atmósfera y difundir de manera masiva los productos meteorológicos del Servicio Meteorológico Nacional, así como actualizar, desarrollar e integrar la base de datos climatológicos, el banco de imágenes meteorológicas, de satélite y radar;
- XXXI.** Vigilar la evolución de meteoros que puedan incidir en los escurrimientos de los ríos y en los almacenamientos de los embalses, para prevenir daños por crecientes y proteger contra inundaciones a los centros de población y áreas productivas;
- XXXII.** Analizar y llevar el registro de la ocurrencia, magnitud y duración de las lluvias, para pronóstico de avenidas, prevención de inundaciones y previsión de sequías;
- XXXIII.** Elaborar y proporcionar el pronóstico del clima a muy corto, corto, mediano y largo plazos, emitiendo avisos y boletines; alertar a la población, al Sistema Nacional de Protección Civil y a los medios de comunicación sobre la ocurrencia de fenómenos extremos durante su formación, desarrollo y disipación;
- XXXIV.** Monitorear las condiciones atmosféricas y dar seguimiento a la evolución de humos y gases producidos en la atmósfera por incendios agrícolas y forestales, accidentes químicos, nubes radiactivas, gases de efecto invernadero y erupciones volcánicas;
- XXXV.** Promover entre la población los servicios y productos del Servicio Meteorológico Nacional, así como con usuarios específicos e instituciones y medios de comunicación;
- XXXVI.** Dar seguimiento a convenios de cooperación técnica con la Organización Meteorológica Mundial y otras instituciones del país y del extranjero;
- XXXVII.** Formular y aplicar el programa de capacitación y entrenamiento del Servicio Meteorológico Nacional;
- XXXVIII.** Establecer las bases técnicas para la atención de las emergencias hidroecológicas y contingencias ambientales, así como para la remediación hidrológica y calidad de los cuerpos de agua afectados, y darles seguimiento hasta su conclusión;
- XXXIX.** Programar, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, la elaboración, edición y difusión de manuales, libros, lineamientos, criterios y procedimientos técnicos, relacionados con la hidrología, geología, geohidrología, geotecnia, calidad del agua, ingenierías hidráulica, sanitaria y ambiental, y de seguridad estructural de la infraestructura hidráulica, que coadyuven a elevar la eficiencia en el manejo y utilización del agua;
- XL.** Tramitar y suscribir, en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Subdirección General Jurídica, los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, incluidos los relativos a las convocatorias y las rescisiones administrativas, entre otros, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XLI.** Establecer estrategias y lineamientos de control de malezas y micromalezas acuáticas y su mantenimiento a niveles adecuados en los cuerpos de agua y en las obras de cabeza de distritos de riego;
- XLII.** Establecer procedimientos para la asesoría, asistencia técnica y capacitación sobre métodos de control y mantenimiento de malezas y micromalezas acuáticas, así como la supervisión de sus acciones, hacia los usuarios y organizaciones autorizadas;
- XLIII.** Atraer los asuntos de su competencia que se consideren relevantes a fin de atenderlos y dar la solución correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XLIV.** Otorgar la intervención que corresponda a la Subdirección General de Gerencias Regionales, para la mejor atención de los asuntos, y
- XLV.** Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 52.-** La Subdirección General Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Representar legalmente al titular y a las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

- II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con los lineamientos internos que, en su caso, dicte la Secretaría a través de su Coordinación General Jurídica;
- III. Revisar, en el aspecto jurídico, el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia hidráulica, previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos aplicables, así como respecto de su suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación, cuando dicha revisión le sea solicitada por la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional del Agua;
- IV. Dictaminar los expedientes de infractores a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal de Derechos en lo que se refiere a la materia hidráulica, y de los demás ordenamientos legales aplicables, cuando dicho dictamen le sea solicitado por la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional del Agua;
- V. Instruir los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, y someterlos a consideración del superior jerárquico que les corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos y resolver los recursos administrativos de su competencia, incluyendo los que se hagan valer contra actos o resoluciones fiscales que emita dicha Comisión;
- VI. Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión Nacional del Agua, así como los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley;
- VII. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de los usuarios, como árbitro en la solución de los conflictos relacionados con el agua, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua señalados como autoridades responsables, así como los escritos de demanda o contestación, según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Comisión tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, y formular, en general, las promociones que a dichos juicios se refieran;
- IX. Brindar asesoría jurídica y participar, con las unidades administrativas competentes, en la concertación, negociación, gestión y adopción de acciones, programas y proyectos, relacionados con la suscripción de convenios, nacionales e internacionales, y demás instrumentos jurídicos de naturaleza análoga, dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua y en los que ésta sea parte, así como suscribir aquellos que le indique el Director General de la propia Comisión;
- X. Representar legalmente al titular de la Secretaría en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión Nacional del Agua, dictaminar actas administrativas levantadas a los trabajadores de ésta, presentar demandas de cese y contestaciones de demanda, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- XI. Intervenir en la tramitación de los expedientes relativos a las expropiaciones en los casos de afectaciones de todo tipo que promueva la Comisión Nacional del Agua, así como en los referentes al pago de indemnización en efectivo y en especie;
- XII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la titulación de tierras afectadas por la realización de obras hidráulicas o que deban adjudicarse como compensación a particulares, ejidatarios y comuneros;
- XIII. Suscribir, en ausencia del titular y demás servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, los informes previos y con justificación que requieran las autoridades judiciales, la interposición de recursos y desahogo de trámites, así como las resoluciones de recursos en los procedimientos administrativos correspondientes;
- XIV. Resolver las consultas que, sobre situaciones reales o concretas, le formulen los usuarios de aguas nacionales y las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua;

- XV.** Formular y opinar sobre los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos de reglamentos y acuerdos del Presidente de la República, y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con los lineamientos internos que, en su caso, dicte la Secretaría a través de su Coordinación General Jurídica;
- XVI.** Desarrollar y proponer al Director General de la Comisión Nacional del Agua, en coordinación con otras unidades administrativas, entidades y dependencias, proyectos legislativos, reglamentarios, regulatorios y de investigación jurídica que, en materia ambiental, ponderen la importancia de los recursos hidrológicos en el contexto de la seguridad y desarrollo nacionales;
- XVII.** Establecer lineamientos en materia jurídica, atendiendo los criterios que, en su caso, emita la Coordinación General Jurídica, para procurar la congruencia de los mismos entre las unidades jurídicas adscritas a las gerencias nacionales, regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua;
- XVIII.** Solicitar a las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, la información, documentación y apoyo necesarios para la atención debida de las consultas y de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales a su cargo;
- XIX.** Opinar sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades jurídicas adscritas a las gerencias nacionales, regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua;
- XX.** Coordinar la gestión de las unidades jurídicas adscritas a las gerencias nacionales, regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua;
- XXI.** Proponer a las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- XXII.** Revisar y opinar los aspectos jurídicos de formatos, instructivos, manuales, guías y procedimientos utilizados para el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua;
- XXIII.** Otorgar la intervención que corresponda a la Subdirección General de Gerencias Regionales, para la mejor atención de los asuntos;
- XXIV.** Informar a la Coordinación General Jurídica, cuando así lo solicite, respecto de los asuntos jurídicos de la Comisión Nacional del Agua;
- XXV.** Atraer los asuntos de su competencia que se consideren relevantes a fin de atenderlos y dar la solución correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable, y
- XXVI.** Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 53.-** La Subdirección General de Programas Rurales y Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en la elaboración de los proyectos constructivos para programar las acciones en materia de tenencia de la tierra;
- II.** Elaborar el censo de inmuebles y bienes distintos a la tierra que resulten afectados en la construcción de obras hidráulicas, así como tramitar los expedientes para la expropiación de inmuebles o su adquisición por la vía del derecho privado;
- III.** Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes, en la entrega y titulación de inmuebles que deban adjudicarse como indemnización en especie a los afectados con la construcción de obras a cargo de la Comisión Nacional del Agua;
- IV.** Concertar con los afectados y las instancias correspondientes, respecto del reacomodo o indemnización por la afectación de bienes inmuebles o bienes distintos a la tierra a consecuencia de la construcción de obras e instalaciones hidráulicas;
- V.** Promover, en el ámbito municipal, acciones de cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso;

- VI. Realizar las gestiones y acciones necesarias ante las autoridades competentes, para regularizar en favor del Gobierno Federal, los inmuebles ocupados con obras e instalaciones hidráulicas a cargo de la Comisión Nacional del Agua;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los inmuebles ocupados con obras e instalaciones hidráulicas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, así como proponer, ante las autoridades competentes, su desincorporación cuando no sean de utilidad para la realización de sus fines;
- VIII. Tramitar el pago de honorarios y gastos por la emisión de avalúos y justipreciaciones que realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, respecto de los inmuebles que requiera la Comisión Nacional del Agua;
- IX. Coordinar la participación entre los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de infraestructura hidráulica y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en comunidades rurales, así como promover y concertar la participación social de los usuarios en su planeación, programación, construcción, operación, conservación y mantenimiento;
- X. Orientar y coordinar las actividades de promoción, instalación y desarrollo de los consejos de cuenca, incluyendo sus comisiones y comités;
- XI. Coordinar y promover la descentralización de acciones, programas y recursos de la Comisión Nacional del Agua;
- XII. Participar en foros nacionales e internacionales relacionados con programas rurales y de participación social;
- XIII. Atender los compromisos presidenciales y demandas ciudadanas que se turnen a la Comisión Nacional del Agua;
- XIV. Implementar las acciones necesarias con las autoridades competentes para la atención de los problemas de orden social que se presenten por el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales;
- XV. Recibir, atender y, en su caso, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes y propuestas formuladas por organizaciones, grupos sociales y usuarios de aguas nacionales, ante las diversas autoridades, relativos a problemas de carácter social por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales;
- XVI. Tramitar y suscribir, en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Subdirección General Jurídica, los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, incluidos los relativos a las convocatorias y las rescisiones administrativas, entre otros, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XVII. Atender a los grupos afectados o en conflicto por la operación de obras de infraestructura hidráulica en zonas rurales y urbanas, fomentando la participación activa de las autoridades locales y los usuarios, involucrándolos en la solución del conflicto;
- XVIII. Promover la organización y participación de los usuarios de aguas nacionales en los consejos de cuenca y sus órganos auxiliares, así como proponer la actualización de sus reglas de organización y funcionamiento;
- XIX. Otorgar la intervención que corresponda a la Subdirección General de Gerencias Regionales, para la mejor atención de los asuntos, y
- XX. Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 54.-** La Subdirección General de Gerencias Regionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de los programas y acciones que correspondan a las gerencias regionales, conforme a las normas y lineamientos aplicables, e informar de los avances y resultados de su ejercicio al Director General de la Comisión Nacional del Agua;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática regional en las materias competencia de la Comisión Nacional del Agua;

- III. Contribuir en las acciones que convenga el Ejecutivo Federal con los gobiernos estatales, en las que participe la Comisión Nacional del Agua;
- IV. Apoyar y coordinar la ejecución de los programas operativos de la Comisión Nacional del Agua que llevan a cabo las gerencias regionales, así como integrar la información, darles seguimiento y evaluar sus resultados;
- V. Proporcionar la información y datos técnicos que le sean solicitados;
- VI. Coordinar las actividades relativas a la seguridad física de la infraestructura hidráulica de la Comisión Nacional del Agua, y actuar en situaciones de emergencia, principalmente de tipo hidrometeorológicas, sanitarias, químicas y telúricas, entre otros fenómenos naturales;
- VII. Intervenir en la formulación de los planes regionales de operación para prevenir daños por efectos de inundación, sismos y desastres diversos relacionados con el agua;
- VIII. Promover el intercambio tecnológico e informativo con entidades afines como la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, en lo relativo a seguridad, y
- IX. Integrar un grupo de respuesta inmediata para atender y reforzar operativos de emergencia hidrometeorológica, subacuática, sanitaria y en desastres naturales y accidentes, mediante una fuerza especial de tarea debidamente entrenada y capacitada en operativos terrestres, subacuáticos y de radiocomunicación.

**ARTÍCULO 55.-** La Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal estará a cargo de un Jefe de Unidad y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Requerir a los usuarios y contribuyentes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias e inspecciones tendientes a comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Requerir a los usuarios y contribuyentes para que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, exhiban y entreguen en su domicilio, establecimiento o ante las oficinas de las propias autoridades, toda clase de documentos e información a efecto de llevar a cabo su revisión;
- IV. Determinar, actualizar y liquidar créditos fiscales, que corresponda cubrir a los usuarios y contribuyentes conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de multas por infracción a la Ley de Aguas Nacionales;
- V. Notificar a los usuarios y contribuyentes las resoluciones que emita conforme a sus atribuciones;
- VI. Imponer las sanciones que procedan y que constituyan crédito fiscal por violación a las disposiciones jurídicas aplicables, en base a lo que le turne la Subdirección General de Administración del Agua para el efecto;
- VII. Atender las consultas de carácter fiscal presentadas por escrito por los usuarios y contribuyentes, así como las solicitudes de devolución, avisos de compensación y solicitudes de autorizaciones de pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, respecto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y asesorarlos para el debido cumplimiento de sus obligaciones;
- VIII. Proporcionar a la Subdirección General Jurídica, la información, documentación y apoyo para el debido conocimiento de los asuntos impugnados mediante juicio o recursos administrativos;
- IX. Revisar la situación fiscal de los usuarios y contribuyentes y, en su caso, proceder a la determinación, liquidación, notificación, cobro y recaudación de los créditos fiscales, como consecuencia de los informes proporcionados por la Subdirección General de Administración del Agua;
- X. Expedir credenciales o constancias de identificación para auditores, inspectores, visitantes en general y notificadores que los acredite como tales;
- XI. Emitir y notificar los adeudos fiscales que tengan los usuarios y contribuyentes con la Comisión Nacional del Agua;

- XII.** Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el inicio y seguimiento del procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión, en los casos que proceda, remitiendo la documentación necesaria para los efectos procedentes;
- XIII.** Dictar las medidas de apremio que procedan en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Imponer las multas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia hidráulica, así como condonarlas en los términos que lo determinen los ordenamientos legales correspondientes;
- XV.** Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos fiscales;
- XVI.** Otorgar subsidios en el pago del derecho por el uso de agua a las personas que usen o aprovechen aguas nacionales, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, y siempre que demuestren ante la Comisión Nacional del Agua con los estudios técnicos que procedan, que el agua no tiene uso alternativo y que ésta expida el certificado respectivo, y
- XVII.** Proporcionar asistencia gratuita a los usuarios y contribuyentes, para lo cual deberá orientar y auxiliar a los mismos para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aguas nacionales.

**ARTÍCULO 56.-** La Unidad de Comunicación Social estará a cargo de un gerente y tendrá, en el ámbito de la competencia de la Comisión Nacional del Agua, las facultades que se señalan en el artículo 15 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 57.-** La Unidad de Agua Potable y Saneamiento estará a cargo de un Jefe y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir, estudiar, proyectar, programar, supervisar, construir y emitir lineamientos respecto de las obras hidráulicas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo con los programas establecidos por la Comisión Nacional del Agua;
- II.** Dirigir la administración de los estudios, proyectos y construcción de las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III.** Apoyar técnicamente a los gobiernos de los estados y municipios y a los particulares, en el estudio, proyecto y ejecución, en su caso, de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV.** Autorizar los contratos para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de estudios y obras;
- V.** Autorizar las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales e internacionales para la asignación de estudios y obras, y
- VI.** Evaluar y supervisar los avances de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTÍCULO 58.-** La Unidad de Asuntos Fronterizos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover, conforme a la normatividad aplicable, un marco de diálogo en materia de infraestructura hidráulica con autoridades de países en las fronteras de México, que propicie la planeación integral del desarrollo y bien común;
- II.** Ser enlace y canal preferencial de comunicación de la Comisión Nacional del Agua, para todos los asuntos hidráulicos y de saneamiento, relacionados con las poblaciones ubicadas en las fronteras de México;
- III.** Participar con las demás unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, en las reuniones de asesoría técnica que se convoquen por la Comisión Internacional de Límites de Aguas;
- IV.** Llevar a cabo la coordinación interinstitucional de las diferentes dependencias que intervienen en la atención de la problemática hidráulica y de saneamiento de las localidades en las fronteras de México;
- V.** Dar seguimiento a los compromisos internacionales en las fronteras de México, que sean competencia de la Comisión Nacional del Agua;

- VI. Promover un marco de diálogo y de apoyo a los organismos competentes y a las cancillerías, con los países con frontera con México, en materia de recursos hidráulicos fronterizos, y
- VII. Apoyar y coordinar las actividades que en el marco del Programa de Desarrollo de la Frontera Norte y del Plan Puebla-Panamá 2001-2006, lleven a cabo las gerencias regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 59.-** La Unidad del Servicio Meteorológico Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y promover las capacidades técnicas básicas que se requieran para que las obras, acciones y programas de la Comisión Nacional del Agua en materia de servicios meteorológicos y productos climatológicos, sean de calidad;
- II. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, que permitan dar unidad a las acciones del Gobierno Federal, en materia de meteorología y climatología, y coordinar su aplicación;
- III. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las atribuciones señaladas para las Gerencias de Redes y Observación Telemática, de Informática y Telecomunicaciones, y de Meteorología;
- IV. Dirigir, realizar y difundir los estudios, trabajos, productos y servicios meteorológicos y climatológicos;
- V. Promover y difundir entre la población, los servicios y productos del Servicio Meteorológico Nacional, como fuente oficial de información meteorológica en el país, así como entre los usuarios específicos, instituciones y medios de comunicación;
- VI. Dar seguimiento a convenios de cooperación técnica con la Organización Meteorológica Mundial y otras instituciones afines del país y del extranjero;
- VII. Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de meteorología y sistemas de monitoreo atmosférico, su aplicación y la formación y capacitación de los recursos humanos relacionados, y
- VIII. Acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia y atender los demás asuntos que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 60.-** La Coordinación de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Coordinarse con las diferentes autoridades competentes, a fin de ejercer sus facultades de administración y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de las disposiciones legales que le corresponden a la Subdirección General de Administración del Agua; la operación de los manuales de procedimientos que al efecto se aprueben, y el cumplimiento de la normatividad a cargo de servidores públicos de las gerencias regionales y estatales emitidas por las áreas competentes;
- IV. Coordinar y realizar visitas de supervisión a gerencias regionales y estatales, para verificar el avance y cumplimiento de los programas encomendados a la Subdirección General de Administración del Agua;
- V. Formular indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las gerencias regionales y estatales en materia de administración del agua, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;
- VI. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, los lineamientos tendientes al establecimiento de criterios de calidad total, a efecto de propiciar la mejora continua de los servicios que proporciona la propia Comisión para el otorgamiento de concesiones, asignaciones o permisos, y
- VII. Proveer y coordinar las acciones necesarias para fomentar la capacitación del personal de administración del agua, con el objeto de actualizar y reforzar sus conocimientos en la materia,

así como para la creación de nuevos cuadros que busquen la preservación de la calidad y cantidad de las aguas nacionales para lograr su uso integral sostenido.

**ARTÍCULO 61.-** La Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión Nacional del Agua, ante los órganos fiscalizadores y entidades globalizadoras y de control, para efectos de atención a auditorías y programas encomendados;
- II. Dirigir la atención y aclaración para la solventación de los requerimientos, recomendaciones y observaciones que las instancias de control, vigilancia y globalizadoras, formulen a las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua;
- III. Dar seguimiento a todos los actos y programas de fiscalización que planteen las instancias de control, vigilancia y globalizadoras para la Comisión Nacional del Agua;
- IV. Apoyar a las áreas en el análisis, integración y remisión de información y documentación a las diversas instancias fiscalizadoras, y verificar que se realice en tiempo y forma;
- V. Identificar las áreas y procesos con mayor número de observaciones y recomendaciones, a fin de proponer alternativas de mejora para evitar la recurrencia;
- VI. Mantener, permanentemente informadas, con veracidad, confiabilidad y congruencia, a las autoridades de la Comisión Nacional del Agua y diversas instancias, con respecto de los avances y resultados de las funciones asignadas, y
- VII. Acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia y atender los demás que en forma expresa le encomiende.

**ARTÍCULO 62.-** La Comisión Nacional del Agua contará, además, con las siguientes gerencias nacionales:

- I. Gerencia de Agua Potable y Alcantarillado en el Medio Rural;
- II. Gerencia de Tenencia de la Tierra;
- III. Gerencia de Servicios a Usuarios;
- IV. Gerencia de Recaudación;
- V. Gerencia de Registro Público de Derechos de Agua;
- VI. Gerencia de Evaluación y Programación;
- VII. Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola;
- VIII. Gerencia de Contratación de Obra Pública;
- IX. Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola;
- X. Gerencia de Consejos de Cuenca;
- XI. Gerencia de Estudios y Proyectos;
- XII. Gerencia de Potabilización y Tratamiento;
- XIII. Gerencia de Fortalecimiento Institucional;
- XIV. Gerencia de Atención Social y Legislativa;
- XV. Gerencia de Distritos y Unidades de Riego;
- XVI. Gerencia de Distritos de Temporal Tecnificado;
- XVII. Gerencia de Normatividad de Aguas Nacionales;
- XVIII. Gerencia de Operación, Conservación e Ingeniería Industrial de Presas, Plantas de Bombeo y Acueductos;
- XIX. Gerencia de Inspección y Medición;
- XX. Gerencia de Consultivo Técnico;
- XXI. Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos;
- XXII. Gerencia de Aguas Subterráneas;
- XXIII. Gerencia de Saneamiento y Calidad del Agua;

- XXIV.** Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas;
- XXV.** Gerencia de Estudios para el Desarrollo Hidráulico Integral;
- XXVI.** Gerencia de Planeación Hidráulica;
- XXVII.** Gerencia de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica;
- XXVIII.** Gerencia de Financiamiento;
- XXIX.** Gerencia de Personal;
- XXX.** Gerencia de Recursos Financieros;
- XXXI.** Gerencia de Recursos Materiales;
- XXXII.** Gerencia de Descentralización;
- XXXIII.** Gerencia de Informática y Telecomunicaciones;
- XXXIV.** Gerencia de Redes y Observación Telemática;
- XXXV.** Gerencia de Meteorología;
- XXXVI.** Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias;
- XXXVII.** Gerencia del Programa de Modernización del Manejo del Agua;
- XXXVIII.** Gerencia de Innovación y Calidad;
- XXXIX.** Gerencia de lo Consultivo;
- XL.** Gerencia de lo Contencioso, y
- XLI.** Gerencia de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 63.-** La Gerencia de Agua Potable y Alcantarillado en el Medio Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar los esfuerzos federales, estatales y municipales, para abatir el rezago en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las comunidades rurales;
- II.** Elaborar la programación y presupuestación de los programas anuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas rurales;
- III.** Definir, con las instituciones, gobiernos estatales, municipios, organismos y beneficiarios, la estructura financiera de los programas y obras que se decidan emprender en el medio rural;
- IV.** Analizar los informes de avances físicos y financieros, y evaluarlos en relación con las metas anuales, así como reforzar las acciones correctivas;
- V.** Emitir opinión sobre la aplicación de las nuevas tecnologías relacionadas con el agua potable, alcantarillado y saneamiento en el medio rural;
- VI.** Establecer los lineamientos para promover y concertar la participación de los beneficiarios en la construcción, la operación y el mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, construidos con el programa;
- VII.** Coordinar y dar seguimiento a las actividades derivadas del contrato de préstamo 1161/OC-ME, sobre el programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales y las normas y procedimientos que se convengan con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y
- VIII.** Diseñar, desarrollar y operar procesos de cómputo, que permitan el seguimiento de las acciones y control de los programas a cargo de esta gerencia.

**ARTÍCULO 64.-** La Gerencia de Tenencia de la Tierra tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar y asesorar en la integración de expedientes de expropiación en base a la normatividad en materia de tenencia de la tierra;
- II.** Tramitar las adquisiciones de las superficies necesarias para realizar las obras e instalaciones a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por la vía legal correspondiente;
- III.** Tramitar, en coordinación con las autoridades competentes, la expropiación y escrituración de terrenos que deban adjudicarse como indemnización en especie a particulares, ejidatarios y comuneros afectados por la realización de obras hidráulicas;

- IV. Coadyuvar en la concertación con los beneficiarios, la recuperación de la inversión federal en obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- V. Procurar la organización de los usuarios de las zonas de riego y la forma que éstos coadyuvarán en la solución de los problemas de los afectados por las obras hidráulicas;
- VI. Participar en la elaboración de los planes de reacomodo, cuando por obras hidráulicas resulten afectadas comunidades, ejidos o pequeños propietarios;
- VII. Regularizar la adquisición de inmuebles patrimonio del gobierno federal al servicio de la Comisión Nacional del Agua, gestionando ante las autoridades competentes su registro;
- VIII. Gestionar ante la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, los dictámenes relativos al pago de las indemnizaciones;
- IX. Atender todo lo relativo a indemnizaciones, pagos, depósitos y reclamaciones que se presenten por afectaciones de inmuebles;
- X. Realizar el inventario de bienes inmuebles que se encuentran al servicio de la Comisión Nacional del Agua, y mantenerlo actualizado;
- XI. Tramitar, en coordinación con las áreas competentes, la declaratoria sobre el establecimiento o acuerdo de creación de los distritos de riego, unidades de riego y drenaje, construidos con inversión federal, y
- XII. Tramitar, en coordinación con las áreas competentes, la reversión mediante decreto presidencial, de los terrenos que se hubieran adquirido por expropiación y que no sean útiles para las obras hidráulicas o instalaciones de la Comisión Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 65.-** La Gerencia de Servicios a Usuarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Coordinarse con las diferentes autoridades competentes, a fin de ejercer sus facultades de administración y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- III. Emitir las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, con excepción de aquellas, cuya emisión correspondan a otra unidad administrativa;
- IV. Proporcionar servicios de orientación e información al público sobre los trámites y procedimientos administrativos de su competencia;
- V. Otorgar, modificar, suspender, denegar, expedir, prorrogar y declarar la terminación de concesiones, asignaciones y permisos, así como autorizar la cesión, transmisión y transferencia de las obligaciones y derechos emanados de un título de concesión, asignación y permiso, establecidos en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Establecer, previa opinión de la Subdirección General Técnica, las condiciones particulares que deberán contener los permisos de descarga de aguas residuales;
- VII. Emitir los certificados de calidad del agua y de las aguas interiores salobres, conforme a lo establecido en la legislación de la materia, con base en el dictamen que emita la Subdirección General Técnica, y expedir la constancia de no caducidad de volúmenes solicitada por los concesionarios de aguas nacionales;
- VIII. Certificar documentos que obren en los expedientes, y emitir las constancias relativas a los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 66.-** La Gerencia de Recaudación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Coordinarse con las diferentes autoridades competentes a fin de ejercer sus facultades de administración y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- III. Llevar el control de pagos realizados por los contribuyentes con motivo de las obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley Federal de Derechos, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como proporcionar a la Unidad de

Revisión y Liquidación Fiscal, las bases para la determinación de los créditos fiscales de que tenga conocimiento, y

IV. Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 67.-** La Gerencia de Registro Público de Derechos de Agua tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser depositaria de la fe pública registral en la materia;
- II. Inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos de descarga de aguas residuales señalados en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- III. Inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, los movimientos a los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos de descarga de aguas residuales señalados en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento: prórrogas, modificaciones, rectificaciones, correcciones administrativas, transmisiones de derechos, suspensión y terminación de las concesiones o asignaciones;
- IV. Inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, las sentencias o resoluciones administrativas o judiciales definitivas que afecten, modifiquen, cancelen o ratifiquen los títulos y actos inscritos, y los derechos que de ellos deriven, cuando sean notificadas por juez, autoridad competente o presentadas por los interesados a la Comisión Nacional del Agua;
- V. Inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, las resoluciones emitidas por el Presidente de la República o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua;
- VI. Negar la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, de aquellos títulos o actos que no cumplan con los requisitos para su registro, fundando y motivando su rechazo conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Llevar a cabo en el Registro Público de Derechos de Agua, las anotaciones preventivas que le sean solicitadas por autoridad competente, las cuales alertarán sobre la existencia de actos que puedan tener como consecuencia afectar, modificar, cancelar, ratificar o rectificar los títulos de concesión o asignación, así como los derechos que de ellos deriven;
- VIII. Expedir las constancias y certificaciones que soliciten las autoridades o particulares, sobre los asientos registrales;
- IX. Designar a los encargados de las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua en las gerencias regionales;
- X. Atender las consultas que se formulen a la Comisión Nacional del Agua, en relación con los actos inscritos y sus antecedentes registrales;
- XI. Establecer los lineamientos y políticas a seguir por las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua, localizadas en el territorio nacional;
- XII. Producir la información estadística y cartográfica sobre los derechos inscritos y contenidos en la base de datos que almacena la información de los títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua;
- XIII. Resguardar los expedientes de los títulos de concesión o asignación inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, así como su respaldo en medios magnéticos, y
- XIV. Las demás que específicamente le asignen las disposiciones legales.

Para el ejercicio de las atribuciones referidas en este artículo, la Gerencia de Registro Público de Derechos de Agua contará con las Subgerencias de Operación, de Estadística y Cartografía, y de Control Documental, y se auxiliará de subgerencias en cada gerencia regional. Todas las subgerencias contarán con las jefaturas de proyecto y jefes de departamento necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto aprobado.

**ARTÍCULO 68.-** La Gerencia de Evaluación y Programación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar e implantar metodologías, parámetros e información básica y sistemas para la aplicación en la Comisión Nacional del Agua, del enfoque de asignación multianual de inversiones, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la formulación de alternativas de programas de inversión de corto y mediano plazos, que permitan lograr los mayores impactos económicos y sociales de los recursos asignados al sector hidráulico;

- II. Desarrollar, implantar y aplicar metodologías, parámetros, información básica y sistemas para la evaluación socioeconómica de proyectos para la programación de las inversiones;
- III. Evaluar la cartera nacional de proyectos y programas de infraestructura hidráulica para la programación de las inversiones;
- IV. Integrar, dar seguimiento y evaluar el programa y presupuesto anual de la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con los lineamientos establecidos por las instancias correspondientes;
- V. Integrar los anteproyectos y proyectos de los programas y presupuestos de la Comisión Nacional del Agua; apoyar la gestión de la autorización del programa de presupuesto anual, e integrar y apoyar la gestión de las adecuaciones y modificaciones;
- VI. Diseñar y coordinar la formulación, integración y seguimiento del programa operativo anual en los niveles nacional, regional y estatal;
- VII. Coordinar el proceso de programación y presupuestación, en lo relativo al registro de asignaciones presupuestarias anuales y recursos de coinversión del sector hidráulico y de las características de los proyectos de inversión en infraestructura, y los recursos y metas históricos y prospectivos, como base del programa operativo anual del sector hidráulico;
- VIII. Coordinar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de infraestructura y de los programas de obra pública;
- IX. Integrar la participación de la Comisión Nacional del Agua, en los informes para la cuenta de la hacienda pública federal, en lo concerniente al análisis de las variaciones programáticas y de metas de los indicadores estratégicos;
- X. Coordinar el seguimiento físico-financiero del programa-presupuesto de la Comisión Nacional del Agua, en lo referente a metas de los indicadores estratégicos del presupuesto de egresos de la propia Comisión, y
- XI. Coordinar la evaluación de los programas sectoriales mediante la aportación de la Comisión Nacional del Agua, al informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, informe de gobierno, informe de labores de la Secretaría y demás instrumentos de evaluación sectorial y programática.

**ARTÍCULO 69.-** La Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar lineamientos, realizar, supervisar y asesorar la ejecución de los estudios específicos y proyectos ejecutivos para las obras de infraestructura hidroagrícola y de protección contra inundaciones, así como elaborar y difundir especificaciones y catálogos de conceptos de obra de esta naturaleza, vigilando que las mismas contengan un marco de calidad total;
- II. Diseñar los estudios específicos y el diseño de obras de irrigación, así como la rehabilitación y modernización de los distritos de riego, desecación, drenaje y de defensa contra inundaciones, así como las estructuras principales, tales como canales, presas y sus estructuras auxiliares;
- III. Asesorar a las unidades administrativas estatales y regionales de la Comisión Nacional del Agua, en la correcta aplicación de la normatividad establecida en la elaboración de diseños ejecutivos de obras de infraestructura de riego;
- IV. Dirigir y supervisar la elaboración de diseños ejecutivos de presas, zonas de riego, equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como obras de protección contra inundaciones a zonas productivas y para mejoramiento de estructuras;
- V. Verificar que la construcción de las obras de infraestructura hidroagrícola y de protección contra inundaciones a zonas productivas, se realice de acuerdo a los diseños y especificaciones aprobados;
- VI. Realizar visitas técnicas para observar la operación y comportamiento de la infraestructura construida, a fin de obtener la información que permita optimizar los diseños;
- VII. Verificar que la información utilizada para la realización de los diseños sea suficiente y precisa, a fin de garantizar la funcionalidad, seguridad y economía requeridas;
- VIII. Elaborar y difundir especificaciones y catálogos de concepto de trabajo para las obras de infraestructura hidroagrícola y de protección contra inundaciones a zonas productivas, y
- IX. Acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia y los demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 70.-** La Gerencia de Contratación de Obra Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir las normas y procedimientos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, así como tabuladores de precios y escalatorias relacionadas con obras hidráulicas;
- II. Apoyar la tramitación de los contratos relacionados con los trabajos de construcción, conservación y mejoramiento de la infraestructura a cargo de la Comisión Nacional del Agua;
- III. Integrar los informes y reportes de los procesos de licitación y adjudicación de contratos a cargo de la Comisión Nacional del Agua;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el registro sobre el ejercicio físico financiero de todos los contratos de obra pública y de servicios a cargo de la Comisión Nacional del Agua;
- V. Participar y atender los requerimientos provenientes de las comisiones mixtas integradas por la Comisión Nacional del Agua y las cámaras mexicanas de industria de la construcción y nacional de empresas de consultoría;
- VI. Evaluar, supervisar y asesorar a las gerencias regionales y estatales para la correcta integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas;
- VII. Promover la realización de cursos de capacitación y asesorías para las gerencias regionales y estatales, con relación a la aplicación de la legislación y normatividad vigentes en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y
- VIII. Acordar con el titular de la Unidad de Asuntos Fronterizos los asuntos de su competencia y los demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 71.-** La Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir técnicamente a las gerencias regionales y estatales en el proceso constructivo de las obras y proporcionar el apoyo logístico que éste requiera en sus diferentes etapas;
- II. Fijar los procedimientos y lineamientos para la supervisión de las obras y vigilar su aplicación por las gerencias regionales y estatales;
- III. Difundir y supervisar la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como la normatividad relacionada con la construcción de la infraestructura hidroagrícola, promoviendo que los procesos inherentes cumplan con las políticas de transparencia e información a los usuarios y sociedad en general;
- IV. Elaborar las especificaciones de los conceptos y los catálogos de precios unitarios utilizados en la construcción como apoyo para la elaboración de presupuestos tanto en los procesos de programación como de referencia en las licitaciones de obra pública;
- V. Supervisar los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados y proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, las acciones necesarias para el debido cumplimiento de calidad, costos y tiempos programados, y
- VI. Acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia y demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 72.-** La Gerencia de Consejos de Cuenca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar la planeación integral de los consejos de cuenca dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Hidráulico vigentes, y evaluar periódicamente su gestión;
- II. Mantener actualizado, con apoyo de las áreas correspondientes de la propia Comisión Nacional del Agua, los estudios básicos para la creación, orientación y fortalecimiento de los consejos de cuenca;
- III. Revisar el padrón de usuarios y su regulación; fomentar la regularización de los usuarios del agua por cuenca hidrológica, así como su capacitación, y acreditar las organizaciones para su participación en los consejos de cuenca;

- IV. Determinar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, concertación social y descentralización con los consejos de cuenca, y dar seguimiento a su funcionamiento;
- V. Promover la instalación de los consejos de cuenca y la creación de mecanismos de integración y desarrollo de organismos de cuenca, así como de las comisiones de trabajo que se requieran para cumplir con sus objetivos;
- VI. Apoyar la operación de los consejos de cuenca, y para llevar el seguimiento y la coordinación del cumplimiento de sus acuerdos y compromisos, y
- VII. Servir de enlace y apoyo a los consejos de cuenca, para la instrumentación detallada de las estrategias y líneas de acción contenidas en la programación hidráulica, así como para canalizar la participación de los consejos de cuenca en los programas de la Comisión Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 73.-** La Gerencia de Estudios y Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asistencia técnica en estudios y proyectos de agua potable y alcantarillado para coadyuvar en el mejoramiento de la prestación de los servicios mediante la transferencia de tecnología;
- II. Dirigir las acciones para la integración, presentación y determinación de los programas de estudios y proyectos a ejecutarse dentro del marco de los programas de agua potable y alcantarillado;
- III. Asistir con el apoyo técnico y normativo a las gerencias regionales y estatales para la elegibilidad de los proyectos;
- IV. Participar en la definición y gestión de recursos fiscales federales y aportaciones estatales y municipales, necesarias para la ejecución de estudios y proyectos;
- V. Dirigir, coordinar y elaborar por excepción, estudios y proyectos por solicitud expresa de los gobiernos estatales y municipales, y por otras instancias, que se requiera realizar directamente en la Unidad de Agua Potable y Saneamiento;
- VI. Proporcionar apoyo para la definición de nuevas fuentes de abastecimiento a localidades del país;
- VII. Asistir a las gerencias regionales y estatales y a los organismos operadores en la evaluación técnica, económica y social de proyectos de inversión;
- VIII. Reportar el cierre del presupuesto asignado en estudios y proyectos para integrar la cuenta de la hacienda pública federal en el año fiscal de que se trate;
- IX. Promover y transferir tecnologías para el uso eficiente del agua y la energía, y
- X. Promover, elaborar y contratar estudios de interés nacional.

**ARTÍCULO 74.-** La Gerencia de Potabilización y Tratamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir técnicamente e impulsar el desarrollo y mejoramiento de los sistemas de potabilización, tratamiento de aguas residuales, y tratamiento y manejo de lodos en centros urbanos; realizar acciones relativas al programa de agua limpia; coadyuvar al desarrollo e implementación de políticas para la preservación en calidad y cantidad del recurso agua, y adecuar y promover la transferencia y aplicación de tecnologías sustentables;
- II. Asistir técnicamente a las gerencias regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua, así como a los organismos operadores responsables de la prestación de los servicios en la revisión y evaluación de estudios de diagnóstico y planeación integral en materia de potabilización y tratamiento de agua, en la validación de los proyectos que deriven de la aplicación de los programas para la modernización de organismos operadores de agua y el de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas;
- III. Asistir técnicamente a las gerencias regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua, en la revisión y evaluación de los programas de acciones de saneamiento, así como la validación y seguimiento de las diversas etapas esenciales que deben integrar los citados programas de acciones;
- IV. Concentrar, evaluar y procesar la información de las plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional para la actualización de indicadores técnicos y la publicación anual de los inventarios correspondientes;

- V. Establecer y proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, instrumentos de política nacional para la potabilización del agua, del saneamiento de las aguas residuales y de las acciones relativas al programa de agua limpia, que faciliten e impulsen el mejoramiento y la calidad de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales en las localidades urbanas del país, así como en la prevención y control de enfermedades de origen hídrico;
- VI. Fomentar la realización de estudios y proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico para la potabilización del agua, el tratamiento de aguas residuales, el tratamiento y disposición de los lodos producidos, así como de prevención y control de enfermedades de origen hídrico en la población, principalmente en las zonas marginadas, rurales e indígenas;
- VII. Propiciar el intercambio tecnológico para adoptar tecnologías apropiadas que permitan la desalinización y adecuación del agua de mar y de otras fuentes alternas para su uso en el suministro público, así como para el desarrollo de los sistemas de potabilización del agua y de tratamiento de aguas residuales en el país;
- VIII. Promover y fortalecer el intercambio de aguas residuales tratadas por aguas de primer uso, con el aprovechamiento de aguas residuales tratadas en los diversos sectores productivos del país;
- IX. Promover la recarga de acuíferos con aguas de escurrimiento pluvial y con aguas residuales tratadas;
- X. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, acciones de potabilización y tratamiento para su inclusión en el programa operativo anual de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, así como supervisar su ejecución;
- XI. Participar en los programas de cooperación internacional en materia de desarrollo tecnológico, consultoría especializada, información técnica, capacitación e intercambio de experiencias, y
- XII. Participar en programas de saneamiento de cuencas hidrológicas en el ámbito de competencia de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

**ARTÍCULO 75.-** La Gerencia de Fortalecimiento Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y, en su caso, proponer a los organismos operadores, estructuras tarifarias que les permita contar con elementos para alcanzar la autonomía financiera, así como el uso eficiente del agua;
- II. Diseñar e impulsar acciones de mejoramiento de eficiencia de los sistemas de agua potable y alcantarillado;
- III. Coordinar, con las gerencias regionales y estatales, la elaboración, autorización, vigilancia y cumplimiento de los programas de acciones y anexos de ejecución presentados por las empresas que prestan los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales contempladas en el programa de devolución de derechos de aguas nacionales;
- IV. Difundir, controlar y dar seguimiento al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua y a los Estudios de Diagnóstico y Planeación Integral;
- V. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, análisis financieros orientados a determinar la eficiencia financiera de los organismos operadores, así como la determinación de dictámenes que permitan identificar fuentes y esquemas de financiamiento para eficientar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- VI. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, y desarrollar, mecanismos dirigidos a la promoción y regulación de la participación del sector privado en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y
- VII. Las demás que expresamente le encomiende el Subdirector General de Infraestructura Hidráulica Urbana.

**ARTÍCULO 76.-** La Gerencia de Atención Social y Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concertar las acciones necesarias entre los tres niveles de gobierno y sociedad para lograr la participación corresponsable de las comunidades en la administración, conservación y cuidado del agua;

- II. Coordinar el registro de los acuerdos y compromisos presidenciales asignados a la Comisión Nacional del Agua por parte de la Coordinación de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República, así como dar seguimiento a las acciones que se realicen para su atención y solución;
- III. Dar atención y seguimiento a las solicitudes del poder legislativo, excepto en los casos de procedimientos legislativos a cargo de la Coordinación General Jurídica y de la Subdirección General Jurídica, gobernadores, usuarios en general, organizaciones campesinas, sociales, ecológicas, civiles y académicas en torno a la problemática generada por el tema del agua;
- IV. Dirigir al interior de la Comisión Nacional del Agua, las acciones necesarias para prevenir, atender, concertar y dar seguimiento a problemas sociales derivados de la construcción y operación de la infraestructura hidráulica y de la administración del agua;
- V. Coadyuvar en la aplicación y desarrollo de las normas, criterios técnicos, lineamientos y metodología que regulen las actividades y acciones de concertación, comunicación, atención al impacto ambiental, indemnizaciones, restitución, construcción y entrega de obras de beneficio social en torno a las actividades correspondientes a la Comisión Nacional del Agua;
- VI. Coordinar el registro y atención de las demandas sociales turnadas a la Comisión Nacional del Agua a través de la Subdirección General de Programas Rurales y Participación Social;
- VII. Atender conflictos sociales generados por problemáticas surgidas en torno al tema del agua;
- VIII. Realizar análisis y proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, soluciones para resolver los problemas sociales generados por la realización de proyectos o por ausencia de los mismos en el desconcentrado;
- IX. Coordinar y vincular las acciones que se llevan a cabo entre la Subdirección General de Programas Rurales y Participación Social, la Secretaría, la Coordinación de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como otras instituciones al exterior de la Comisión Nacional del Agua, a fin de implementar acciones prontas y eficaces que den solución a la problemática que se presente, y
- X. Prevenir conflictos sociales generados por problemáticas surgidas en torno al tema del agua, mediante la constante comunicación y actualización de la información.

**ARTÍCULO 77.-** La Gerencia de Distritos y Unidades de Riego tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coordinar, en su caso, acciones con las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y las gerencias regionales de la Comisión Nacional del Agua, para lograr un mayor aprovechamiento del agua;
- II. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, metodologías y procedimientos para lograr que la distribución del agua de riego entre los usuarios sea oportuna y adecuada;
- III. Verificar que los distritos y unidades de riego se ajusten a los planes de riego aprobados por sus comités hidráulicos y que, en su caso, se cumplan las restricciones impuestas al uso del agua;
- IV. Vigilar la normatividad basada en las leyes, reglamentos y decretos, para que en los distritos y unidades de riego se reglamente el uso del agua con la participación de los usuarios;
- V. Formular los lineamientos para que los distritos y unidades de riego elaboren sus programas de operación, conservación e ingeniería de riego, acorde con la disponibilidad presupuestal y de equipo;
- VI. Supervisar el trámite de los contratos relacionados con los trabajos de conservación y mejoramiento de la infraestructura de riego en los distritos no transferidos;
- VII. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, lineamientos para reducir costos de los distritos y unidades de riego, cuidando las actividades operativas y vigilando su posterior cumplimiento, con el fin de contribuir a la autosuficiencia financiera de los mismos;
- VIII. Apoyar, conjuntamente con las gerencias regionales y estatales, a los distritos y unidades de riego en las acciones de concertación con los usuarios para el establecimiento de las cuotas por servicios de riego;
- IX. Apoyar, conjuntamente con las gerencias regionales y estatales, a los distritos en las acciones de concertación con los usuarios para el establecimiento de los proyectos anuales de rehabilitación y modernización de la infraestructura y de tecnificación de riego;

- X. Evaluar el desempeño de las asociaciones civiles de usuarios de riego;
- XI. Realizar el proceso de transferencia de la operación, conservación y administración de la infraestructura de riego a las asociaciones de usuarios;
- XII. Participar en el establecimiento de metodologías de diagnóstico sobre el uso del agua en los distritos y unidades de riego que permitan su mejor aprovechamiento, así como la prevención y solución de problemas de drenaje y salinidad;
- XIII. Impartir, de acuerdo a sus posibilidades, la capacitación y adiestramiento del personal encargado de la operación y conservación de la infraestructura de riego en los distritos y unidades de riego;
- XIV. Controlar la ejecución de los programas y planes de riego y de conservación de cada distrito y unidades de riego y proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, en su caso, las modificaciones para lograr una mayor eficiencia;
- XV. Impulsar la organización de usuarios y, en su caso, brindarles apoyo técnico en materia de operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura;
- XVI. Fortalecer la organización de los usuarios para desarrollar su capacidad empresarial;
- XVII. Realizar acciones para evitar y controlar las malezas acuáticas en canales y cuerpos de agua de los distritos y unidades de riego, y
- XVIII. Acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia y demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 78.-** La Gerencia de Distritos de Temporal Tecnificado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones de operación, conservación y rehabilitación de los distritos de temporal tecnificado, así como promover la organización y capacitación de los usuarios con el fin de transferirles infraestructura, maquinaria y equipo;
- II. Promover el uso eficiente del agua, suelo e infraestructura hidráulica federal, en el ámbito geográfico de los distritos de temporal tecnificado;
- III. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de los gobiernos de los estados, municipios y las gerencias regionales y estatales, la realización de acciones para el desarrollo integral de los distritos de temporal tecnificado;
- IV. Opinar y validar los estudios y proyectos, y dar seguimiento al trámite de los contratos relacionados con la obra pública en las áreas de los distritos de temporal tecnificado;
- V. Promover, coordinar, supervisar y otorgar, en su caso, el asesoramiento técnico a las asociaciones de usuarios en la elaboración de programas integrales de producción, de conservación de suelo y agua, y de uso eficiente de la infraestructura y maquinaria transferida;
- VI. Promover la transferencia y adopción de tecnología avanzada de conservación y manejo del suelo y agua en los distritos de temporal tecnificado;
- VII. Establecer lineamientos y evaluar las acciones de operación, conservación y rehabilitación de los distritos de temporal tecnificado;
- VIII. Promover la participación activa de los productores de los distritos de temporal tecnificado en la conservación de la infraestructura y de los recursos naturales;
- IX. Formular los lineamientos para que los distritos elaboren sus programas de operación, conservación y mantenimiento, acorde con la disponibilidad presupuestal y de equipo;
- X. Apoyar conjuntamente con las gerencias regionales y estatales, a los distritos en las acciones de concertación con los usuarios para el establecimiento de las cuotas de autosuficiencia;
- XI. Impulsar la organización de usuarios y, en su caso, brindarles apoyo técnico en materia de operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura;
- XII. Fortalecer la organización de los usuarios para desarrollar su capacidad empresarial;
- XIII. Evaluar el desempeño de las asociaciones civiles de usuarios de temporal tecnificado, y
- XIV. Acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia y demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 79.-** La Gerencia de Normatividad de Aguas Nacionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Ordenar y ejecutar, formal y materialmente, las resoluciones donde se establezca la clausura de aprovechamientos; de empresas o establecimientos causantes directos de las descargas de aguas residuales; la suspensión de actividades generadoras de descarga de aguas residuales; la remoción y demolición de obras e infraestructura, así como la adopción de medidas de apremio, de seguridad y precautorias, para lo cual podrá solicitar el apoyo de otras autoridades;
- III. Coordinarse con las diferentes autoridades competentes a fin de ejercer sus facultades de administración y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- IV. Elaborar los manuales, guías operativas y demás instrumentos normativos de la Subdirección General de Administración del Agua, y someterlos a la aprobación de la Subdirección General Jurídica;
- V. Hacer del conocimiento de la Subdirección General Jurídica, los hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- VI. Expedir credenciales o constancias de identificación para inspectores, verificadores y auxiliares técnicos que los acredite como tales para la realización de visitas de inspección o verificación de los bienes que administra la Comisión Nacional del Agua; para notificadores que hagan del conocimiento de los interesados los actos y resoluciones emitidos por dicha Comisión, así como para el personal ejecutor que dé cumplimiento material a las sanciones distintas a las económicas;
- VII. Substanciar los procedimientos administrativos que se deriven de la realización de visitas de inspección y verificación, requerimientos de documentación e información y, en general, del incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de las disposiciones de carácter fiscal;
- VIII. Emitir las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, con excepción de aquellas cuya emisión corresponda a otra unidad administrativa;
- IX. Elaborar los estudios económicos que sustenten los criterios y directrices para la mejor administración y conservación de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- X. Proponer a la Subdirección General de Administración del Agua, los instrumentos de política económica y administrativa en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y
- XI. Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 80.-** La Gerencia de Operación, Conservación e Ingeniería Industrial de Presas, Plantas de Bombeo y Acueductos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar las cortinas y las plantas de bombeo propiedad de la nación, con el objeto de coadyuvar en la atención de las demandas de agua para el consumo humano, de riego, industrial, generación hidroeléctrica, y prever el control de avenidas;
- II. Llevar y mantener actualizados los registros de presas de almacenamiento, derivación, control de avenidas y plantas de bombeo que sean operadas por la Comisión Nacional del Agua;
- III. Ejecutar las disposiciones del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas a través de las gerencias regionales y estatales;
- IV. Establecer, en coordinación con las gerencias regionales y estatales, programas de rehabilitación, conservación y mantenimiento de las presas y plantas de bombeo, tomando como base los monitoreos estructurales y electromecánicos que opera la Comisión Nacional del Agua, con el objeto de que su infraestructura esté en condiciones óptimas de funcionamiento, y evitar posibles contingencias en su seguridad y operación;
- V. Coordinar los trabajos que le encomiende el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, para determinar el grado de seguridad estructural con que opera la estructura de las presas y plantas de bombeo;
- VI. Proponer a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, las obras que en relación con las estructuras hidráulicas mencionadas en el numeral anterior, deban realizarse por la propia subdirección general y demás unidades administrativas competentes, y

- VII.** Acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia y demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 81.-** La Gerencia de Inspección y Medición tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar que los usuarios de aguas nacionales y de los bienes públicos inherentes cumplan con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Ordenar y practicar visitas de verificación e inspección, con excepción de las visitas domiciliarias de carácter fiscal;
- III.** Ordenar el acceso a las instalaciones; a los puntos de aprovechamiento de aguas nacionales, descarga de aguas residuales, ocupación de zona federal o de extracción de materiales, y a los dispositivos de medición y registro de la cantidad y calidad de los bienes nacionales usados, aprovechados, extraídos o explotados;
- IV.** Requerir a los usuarios todo tipo de documentación, registros, controles, datos o informes;
- V.** Instalar dispositivos de medición y registro para verificar la cantidad y calidad de los bienes nacionales usados, aprovechados, extraídos o explotados;
- VI.** Practicar cualquier otro medio de verificación previsto en las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Solicitar a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.** Actuar en el momento mismo de su conocimiento y en ejercicio de sus atribuciones, en los casos en que tenga conocimiento de actos que pudieran constituir una infracción a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Ordenar y ejecutar, formal y materialmente, las resoluciones donde se ordene la clausura de aprovechamientos; de empresas o establecimientos causantes directos de las descargas de aguas residuales; la suspensión de actividades generadoras de descarga de aguas residuales; la remoción y demolición de obras e infraestructura, así como la adopción de medidas de apremio, de seguridad y precautorias, para lo cual podrá solicitar el apoyo de otras autoridades;
- X.** Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas al uso, explotación, aprovechamiento u ocupación de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y
- XI.** Coordinarse con las diferentes autoridades competentes a fin de ejercer sus facultades de administración y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

**ARTÍCULO 82.-** La Gerencia de Consultivo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Crear, mantener y promover las capacidades técnicas básicas que se requieran para que las obras, acciones y programas en materia de seguridad de la infraestructura hidráulica de la Comisión Nacional del Agua, sean de calidad;
- II.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que permitan dar unidad a las acciones del Gobierno Federal en materia de seguridad de presas, y coordinar su aplicación;
- III.** Revisar de manera general los estudios y diseños para obras hidráulicas nuevas, y las modificaciones substanciales a las existentes, así como participar en la revisión colegiada de los proyectos importantes;
- IV.** Dar seguimiento a las actividades constructivas en las obras para verificar aspectos generales de funcionamiento y seguridad; proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, modificaciones cuando las condiciones reales difieran a las previstas en el diseño o que mejoren la seguridad, así como vigilar que todas las obras terminadas de un proyecto queden en condiciones de cumplir los objetivos previstos;
- V.** Vigilar sistemáticamente el comportamiento de las obras en construcción u operación, especialmente presas, desde el punto de vista de su seguridad estructural, funcional y sanitaria;
- VI.** Integrar, operar y conservar el Registro Nacional de Presas y Obras Hidráulicas del País. El sistema deberá estar orientado hacia la seguridad de las obras;

- VII.** Proporcionar asesoría técnica en obras y servicios relacionados con el diseño, construcción y operación de las obras hidráulicas y la gestión de las aguas nacionales;
- VIII.** Auxiliar a las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, en los asuntos que requieran la opinión de la Subdirección General Técnica;
- IX.** Coadyuvar en la capacitación de personal técnico en las áreas de seguridad de presas, geohidrología, ingeniería sanitaria, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería de estructuras y otros aspectos técnicos, y
- X.** Acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia y demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 83.-** La Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar, promover y aplicar las capacidades técnicas básicas requeridas para que las obras, acciones y programas en materia de aguas superficiales e ingeniería de ríos de la Comisión Nacional del Agua, sean de calidad;
- II.** Establecer los procedimientos y sistemas de carácter técnico que permitan dar unidad a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales superficiales, y coordinar su aplicación;
- III.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, la reglamentación sobre la extracción, uso y distribución de aguas nacionales superficiales, así como la declaración de zonas de veda y de reserva de las aguas nacionales superficiales;
- IV.** Promover el uso eficiente del agua superficial y operar los servicios necesarios para su preservación, conservación y mejoramiento de calidad en todas las fases del ciclo hidrológico, con especial interés en las fases de precipitación y escurrimiento del mismo;
- V.** Revisar y dictaminar técnicamente la delimitación y demarcación de cauces y zonas federales, así como a la supresión de zonas federales y desincorporaciones de terrenos ganados con obras;
- VI.** Dirigir y difundir los estudios, trabajos y servicios hidrológicos, de monitoreo, disponibilidad y uso de las aguas nacionales superficiales;
- VII.** Desarrollar, mantener y operar, directamente o por convenio o contrato con terceros, redes hidroclimatológicas, e integrar para todas las cuencas del país sistemas de información sobre disponibilidad y uso de las aguas superficiales, como soporte a la planeación, administración y conservación de los recursos hidráulicos;
- VIII.** Determinar la disponibilidad de las aguas superficiales por cuenca y subcuenca hidrológica, y mantenerla actualizada;
- IX.** Analizar el comportamiento hidrológico de los principales cuerpos de agua superficiales, para establecer políticas, lineamientos e instrucciones de manejo de la infraestructura hidráulica para control de avenidas, y la asignación de volúmenes de agua para usos diversos;
- X.** Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, en la formulación y revisión de programas integrales para preservar y proteger los recursos hidráulicos en cuencas hidrológicas, tomando en cuenta los factores de disponibilidad y demanda, así como los pronósticos hidrometeorológicos pertinentes;
- XI.** Impulsar y promover estudios y acciones encaminados a tener una administración, distribución y uso eficientes de las aguas superficiales para aumentar su disponibilidad en tiempo y lugar;
- XII.** Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en relación a las aguas superficiales, su aplicación y la formación y capacitación de los recursos humanos relacionados;
- XIII.** Promover la conservación del agua superficial a través del control de la erosión y el aprovechamiento de aguas estuarias;
- XIV.** Vigilar la evolución y efectos de los meteoros que puedan influir en los escurrimientos en ríos y almacenamientos en presas y embalses para minimizar los daños por avenidas y crecientes y proteger contra inundaciones a centros de población y áreas productivas;

- XV.** Llevar el registro periódico de la evolución de almacenamientos en presas y embalses y escurrimientos en ríos, y registrar la duración e intensidad de la precipitación y, en general, de la información hidrológica del país, así como analizarla y evaluarla con objeto de hacer el pronóstico de avenidas, prevenir inundaciones y prever sequías;
- XVI.** Emitir dictámenes técnicos sobre la procedencia de las solicitudes de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales superficiales o modificación de los existentes;
- XVII.** Elaborar estudios, formular criterios de revisión y autorizar proyectos de cualquier tipo de obras que puedan afectar el régimen hidrológico y control de los ríos y corrientes bajo jurisdicción nacional;
- XVIII.** Emitir los dictámenes técnicos requeridos por las disposiciones jurídicas aplicables para el otorgamiento de permisos y autorizaciones de construcción de obras en cauces y zonas federales, y
- XIX.** Acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia y atender los demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 84.-** La Gerencia de Aguas Subterráneas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar, promover y aplicar las capacidades técnicas básicas requeridas para que las obras, acciones y programas de la Comisión Nacional del Agua en materia de aguas subterráneas, sean de calidad;
- II.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, los procedimientos y sistemas de carácter técnico, que permitan dar unidad a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales subterráneas, y coordinar su aplicación;
- III.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, la reglamentación, el establecimiento o supresión de zonas de veda, y la declaración de reservas para la extracción, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales subterráneas;
- IV.** Participar en la formulación y ejecución de programas orientados al manejo sostenible de las aguas subterráneas, en colaboración con las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, con otras entidades externas involucradas y con los sectores usuarios;
- V.** Diseñar, organizar, coordinar, realizar y difundir los estudios técnicos básicos para la gestión de las aguas subterráneas;
- VI.** Desarrollar y operar redes de monitoreo de niveles y calidad del agua subterránea a fin de obtener los datos básicos para determinar el modelo conceptual, la renovación, la extracción, la descarga natural y la reserva almacenada de los acuíferos;
- VII.** Formular los dictámenes técnicos para orientar la resolución de las solicitudes relativas al aprovechamiento de las aguas subterráneas;
- VIII.** Definir acciones viables para incrementar la disponibilidad de las aguas subterráneas mediante reuso, manejo de la demanda y recarga artificial;
- IX.** Determinar y actualizar sistemáticamente la información sobre la disponibilidad de agua subterránea de los acuíferos y regiones hidrológicas, en colaboración con la Gerencia de Registro Público de Derechos de Agua;
- X.** Formular la propuesta anual de modificaciones a la clasificación de los municipios por zonas de disponibilidad para fines de aplicación de la Ley Federal de Derechos;
- XI.** Desarrollar y operar el Sistema de Información Geográfica para el Manejo del Agua Subterránea, con el fin de facilitar el ordenamiento, el procesamiento, el despliegue y la consulta de la información relativa a los acuíferos, así como su correlación con otros sistemas afines;
- XII.** Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos, en materia de aguas subterráneas y disciplinas afines;
- XIII.** Formular opiniones técnicas sobre la viabilidad de nuevos proyectos de desarrollo en su parte relativa a las fuentes y captaciones de aguas subterráneas;

- XIV.** Emitir dictámenes técnicos, atendiendo a las solicitudes que formulen las autoridades competentes, sobre el riesgo de contaminación de los acuíferos que impliquen instalaciones destinadas al confinamiento de residuos tóxicos o no peligrosos, y desarrollos establecidos;
- XV.** Orientar los trabajos relativos a la caracterización y remediación de acuíferos afectados por eventos contaminantes en su parte correspondiente a los aspectos hidrogeológicos;
- XVI.** Colaborar en la operación de los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas, aportándoles la asesoría e información técnica necesaria para su adecuado funcionamiento, y
- XVII.** Acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia y atender los que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 85.-** La Gerencia de Saneamiento y Calidad del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar y promover las capacidades técnicas básicas que se requieran para que las obras, acciones y programas en materia de determinación y evaluación de la calidad del agua, y de saneamiento de cuencas de la Comisión Nacional del Agua, sean de calidad;
- II.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, que permitan dar unidad a las acciones del Gobierno Federal en materia de monitoreo de la calidad del agua y saneamiento de cuencas, y coordinar su aplicación;
- III.** Establecer las bases generales para la operación de la Red Nacional de Laboratorios y de Monitoreo;
- IV.** Monitorear sistemática y permanentemente la calidad de las aguas nacionales continentales de las zonas costeras y de las aguas marinas;
- V.** Establecer los lineamientos para la aprobación de los laboratorios de análisis de agua, y emitir la opinión técnica para aprobarlos de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, ante las instancias respectivas;
- VI.** Establecer las bases técnicas para la atención y seguimiento de las emergencias hidroecológicas y contingencias ambientales;
- VII.** Integrar, analizar y mantener actualizada la información básica de calidad del agua para determinar las acciones normativas de saneamiento, así como las políticas y estrategias para el control de la calidad del agua;
- VIII.** Operar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Agua, que incluya los inventarios de descargas, de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, industriales y potabilizadoras, de humedales, calidad de agua en cuencas, estudios de calidad del agua y de clasificación de cuerpos de agua, de la Red Nacional de Monitoreo y de Laboratorios, de inventario de laboratorios aprobados, programa de moluscos bivalvos, de descargas a cuerpos receptores y de dictámenes técnicos;
- IX.** Diseñar, organizar, dirigir y realizar los estudios de calidad del agua para definir y establecer las metas u objetivos de la calidad del agua de los cuerpos receptores del país;
- X.** Definir y establecer los términos de referencia para el desarrollo de estudios de impacto ambiental para las obras hidráulicas a cargo de la Comisión Nacional del Agua;
- XI.** Verificar que las obras hidráulicas cumplan con la normativa en materia de impacto ambiental, y obtener las resoluciones ambientales para esos proyectos;
- XII.** Formular y emitir los dictámenes técnicos para la expedición de permisos de descarga de aguas residuales y certificados de calidad del agua;
- XIII.** Fijar las bases técnicas para establecer el pago de derechos por descargas de aguas residuales;
- XIV.** Establecer políticas y lineamientos para formular programas de reuso del agua y de saneamiento integral de cuencas hidrológicas, y darles seguimiento;
- XV.** Formular y mantener actualizado el inventario nacional de uso y disponibilidad de aguas residuales;
- XVI.** Establecer las condiciones particulares de descarga de aguas residuales y sus modificaciones;

- XVII.** Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en relación a los sistemas de monitoreo y evaluación de la calidad del agua y saneamiento de cuencas, su aplicación y la formación y capacitación de los recursos humanos relacionados, y
- XVIII.** Acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia y atender los que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 86.-** La Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar y promover las capacidades técnicas básicas que se requieran para que las obras, acciones y programas de la Comisión Nacional del Agua en materia de normalización técnica y estudios de ingeniería básica del sector agua, sean de calidad;
- II.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, que permitan dar unidad a las acciones del Gobierno Federal en materia de estudios de ingeniería y normalización técnica, y coordinar su aplicación;
- III.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, y coordinar la elaboración, expedición y difusión de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas técnicas del sector agua, así como las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad de las mismas, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- IV.** Fomentar la evaluación y certificación de calidad de los productos, de bienes y servicios relacionados con las normas oficiales mexicanas del sector agua, divulgar los resultados respectivos, y promover su aplicación;
- V.** Programar, elaborar, editar y difundir información técnica del sector hidráulico que permita elevar la eficiencia en el manejo y utilización del agua;
- VI.** Proporcionar información y apoyo técnico básico a las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, relacionada con la infraestructura hidráulica;
- VII.** Operar y mantener el registro de información en materia de estudios de ingeniería básica, proyectos hidráulicos y normalización;
- VIII.** Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en relación a los estudios de ingeniería básica y normalización, su aplicación y la formación y capacitación de los recursos humanos relacionados;
- IX.** Fungir como secretario técnico del Comité Consultivo Nacional de Normalización del sector agua, y coordinar sus actividades, y
- X.** Acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia y atender los demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 87.-** La Gerencia de Estudios para el Desarrollo Hidráulico Integral tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los estudios de preinversión requeridos para el desarrollo hidráulico integral;
- II.** Integrar y revisar el catálogo nacional de proyectos de infraestructura hidráulica, evaluando los programas y proyectos de preinversión;
- III.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, lineamientos para atender las demandas técnicas y sociales que se identifiquen con los proyectos a ejecutar para los sectores agrícola, urbano e industrial;
- IV.** Elaborar estudios de prospectiva, regionales y de economía del agua;
- V.** Elaborar los estudios, métodos y herramientas metodológicas que se requieran para la planeación hidráulica;
- VI.** Coordinar el Comité de Estudios de la Comisión Nacional del Agua;
- VII.** Coordinar el Sistema Nacional de Información Técnica de la Comisión Nacional del Agua;
- VIII.** Revisar y dictaminar los nuevos programas y proyectos de inversión de infraestructura hidráulica, y
- IX.** Coordinar la capacitación del personal de la Subdirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana, conforme a los lineamientos que al respecto se expidan.

**ARTÍCULO 88.-** La Gerencia de Planeación Hidráulica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración y seguimiento del Programa Nacional Hidráulico;
- II. Coordinar la integración y seguimiento de los programas hidráulicos regionales, estatales y sectoriales;
- III. Coordinar la integración de la información existente sobre la disponibilidad de agua en cantidad y calidad a nivel de cuenca, acuífero, región y nacional;
- IV. Establecer los lineamientos internos y coordinar el proceso de planeación estratégica de la Comisión Nacional del Agua, en los niveles nacional, regional y estatal;
- V. Establecer los mecanismos de consulta que fortalezcan la participación social, y de los consejos de cuenca y organizaciones auxiliares, en la programación hidráulica;
- VI. Identificar, seleccionar y promover la implantación de métodos y modelos de apoyo a la planeación, así como la capacitación en el manejo de los mismos;
- VII. Apoyar el desarrollo de capacidades de las organizaciones relacionadas con el manejo del agua, y
- VIII. Apoyar la divulgación de los documentos que genere la Comisión Nacional del Agua, y atender las solicitudes de información relacionadas que efectúen las instituciones de carácter nacional e internacional.

**ARTÍCULO 89.-** La Gerencia de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, lineamientos y procedimientos para los programas de uso eficiente del agua y la energía eléctrica y uso pleno de la infraestructura hidroagrícola, en las unidades de riego;
- II. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, y elaborar, programas de mediano y largo plazo tendientes a lograr el uso eficiente racional del agua, y de la energía eléctrica, en pozos y sistemas de bombeo y de riego utilizados en el proceso productivo, procurando alcanzar el desarrollo sustentable en las unidades de riego;
- III. Analizar y evaluar las actividades realizadas en los programas de corto y mediano plazo que tengan por objeto lograr el uso eficiente y racional del agua para los programas de uso eficiente del agua y la energía eléctrica y uso pleno de la infraestructura hidroagrícola, en las unidades de riego;
- IV. Fijar procedimientos y lineamientos para la supervisión de la rehabilitación de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego;
- V. Asistir técnicamente a las gerencias regionales y estatales en el proceso de rehabilitación de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego, y proporcionar el apoyo logístico que se requiera;
- VI. Vigilar la debida aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, en lo inherente a las unidades de riego para la elaboración de diagnósticos conjuntos, proyectos ejecutivos y estudios, así como a la supervisión contratada en la rehabilitación de la infraestructura hidroagrícola de éstas;
- VII. Actualizar los catálogos de precios unitarios y especificaciones, así como los factores de actualización para la rehabilitación de la infraestructura en coordinación con la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola;
- VIII. Realizar el proceso de organización de las unidades de riego en asociaciones civiles y módulos de unidades en sociedades de responsabilidad limitada;
- IX. Impartir, de acuerdo a sus posibilidades, la capacitación y adiestramiento de los productores encargados de la operación, administración y conservación de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego;
- X. Apoyar, conjuntamente con las gerencias regionales y estatales, a los responsables de los programas para la negociación con los productores de la aportación de su porcentaje

correspondiente para la rehabilitación y adquisición de maquinaria ligera para las unidades de riego;

- XI. Supervisar los avances físicos y financieros para la rehabilitación de la infraestructura de las unidades de riego, y proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, las acciones necesarias para el debido cumplimiento de calidad, costos y tiempos programados, y
- XII. Acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia y demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 90.-** La Gerencia de Financiamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar y proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, las fuentes de financiamiento internas y externas para la concertación de créditos que permitan el desarrollo, rehabilitación, mantenimiento y/o modernización de los proyectos de infraestructura hidráulica, con el apoyo de la Comisión Nacional del Agua;
- II. Coordinar acciones con organismos financieros internacionales y nacionales, relacionadas con la identificación y establecimiento de líneas de cooperación y de crédito que apoyen la obra hidráulica;
- III. Apoyar a los organismos operadores de agua en la búsqueda de alternativas y esquemas de financiamiento para la prestación de sus servicios;
- IV. Participar en la concertación y negociación de los créditos u otros mecanismos de financiamiento nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;
- V. Gestionar ante los agentes financieros, la elegibilidad de los financiamientos pactados, y dar seguimiento a los compromisos establecidos con ellos;
- VI. Evaluar el impacto financiero de los programas y proyectos que se ejecuten con recursos de crédito externo;
- VII. Participar en el seguimiento financiero de los proyectos y programas, y ser el medio de información entre las unidades ejecutoras del sector y las entidades financieras;
- VIII. Promover y consolidar el aprovechamiento de las opciones que ofrece la cooperación internacional en apoyo al logro de los objetivos de la Comisión Nacional del Agua;
- IX. Participar en la negociación de proyectos de cooperación técnica internacional y en la concertación, coordinación y realización de eventos, ofrecida por países y organismos internacionales;
- X. Realizar el seguimiento de programas de cooperación internacional en materia de desarrollo tecnológico, consultoría especializada, información técnica, capacitación e intercambio de experiencias, y
- XI. Promover y apoyar la participación del personal técnico de la Comisión Nacional del Agua, a eventos de capacitación, intercambio de experiencias y viajes de estudio que organismos nacionales e internacionales ofrecen.

**ARTÍCULO 91.-** La Gerencia de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir e instrumentar, con apego a las normas, políticas y lineamientos vigentes, los sistemas y procedimientos necesarios para la administración del personal;
- II. Coordinar el reclutamiento y selección del personal para su contratación, de conformidad con la normatividad vigente;
- III. Administrar el Sistema de Especialistas en Hidráulica que conforma los cuadros técnicos de la Comisión Nacional del Agua;
- IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto relativo a servicios personales de la Comisión Nacional del Agua, y gestionar las adecuaciones presupuestales, así como ejercer y controlar su ejercicio;
- V. Conducir la operación del sistema de pago de remuneraciones y de nóminas en el ámbito de la Comisión Nacional del Agua, conforme al sistema establecido por la Tesorería de la Federación, y

establecer normas y lineamientos para la solicitud, guarda, custodia y manejo de las formas valoradas;

- VI. Aplicar las resoluciones de cese a los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua y, en su caso, ejecutar las resoluciones judiciales o administrativas por las que deban ser reinstalados en sus funciones;
- VII. Registrar y controlar los movimientos administrativos del personal al servicio de la Comisión Nacional del Agua;
- VIII. Levantar y mantener permanentemente actualizado el inventario de personal de la Comisión Nacional del Agua;
- IX. Expedir credenciales de identificación oficial al personal de la Comisión Nacional del Agua, y constancias relativas;
- X. Participar con la Oficialía Mayor en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, así como aplicar y vigilar su cumplimiento;
- XI. Administrar las relaciones laborales y sindicales de la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Coordinar la administración de programas de motivación, incentivos, estímulos, recompensas y prestaciones al personal;
- XIII. Aplicar el procedimiento para el pago de estímulos y recompensas a los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con el procedimiento establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Planear, en coordinación con las unidades administrativas internas, la formación, desarrollo y profesionalización del personal técnico y administrativo, requerido para el cumplimiento de los programas de la Comisión Nacional del Agua;
- XV. Capacitar al personal de la Comisión Nacional del Agua, para que desarrolle e incremente en forma integral sus conocimientos y habilidades;
- XVI. Promover el cambio de cultura organizacional en la Comisión Nacional del Agua, impulsando la aplicación del Código de Ética del Gobierno Federal, e instrumentar esquemas de servicio civil de carrera;
- XVII. Promover entre el personal de la Comisión Nacional del Agua, su participación en eventos sociales, culturales y deportivos que apoyen su desarrollo integral;
- XVIII. Intervenir en la formulación y modificación, en su caso, de las estructuras orgánicas, funcionales y ocupacionales de la Comisión Nacional del Agua;
- XIX. Someter a la consideración del Subdirector General de Administración, las modificaciones estructurales propuestas por las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua;
- XX. Proyectar, conjuntamente con las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, los manuales administrativos de organización, procedimientos y servicios que regularán las actividades institucionales, y
- XXI. Acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia y demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 92.-** La Gerencia de Recursos Financieros tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios para el manejo de los recursos financieros de la Comisión Nacional del Agua, para su adecuada operación presupuestal y registro contable, con base en los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, establecidos por la Oficialía Mayor y las disposiciones legales aplicables;
- II. Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto asignado a los programas de trabajo de la Comisión Nacional del Agua, llevar su contabilidad y proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de estadística y contabilidad para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, en la presupuestación, calendarización, control y evaluación de los recursos financieros asignados a sus programas;

- IV. Integrar el anteproyecto de presupuesto financiero anual de la Comisión Nacional del Agua, conjuntamente con la Gerencia de Evaluación y Programación;
- V. Elaborar los estados financieros consolidados de la Comisión Nacional del Agua, para autorización del Subdirector General de Administración;
- VI. Realizar la contabilidad y el control de los créditos externos obtenidos por la Comisión Nacional del Agua, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Apoyar, en materia financiera y contable, a las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VIII. Elaborar informes presupuestales financieros de la Comisión Nacional del Agua, e integrar conjuntamente con la Gerencia de Evaluación y Programación, la cuenta de la hacienda pública federal y el informe presidencial, y
- IX. Las demás que en forma expresa le encomiende el Subdirector General de Administración.

**ARTÍCULO 93.-** La Gerencia de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios para el manejo de los recursos materiales de la Comisión Nacional del Agua, con base en los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, establecidos por la Oficialía Mayor y las disposiciones legales aplicables;
- II. Autorizar y celebrar contratos, pedidos y convenios, y demás actos jurídicos, de conformidad con las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, previo dictamen de las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua;
- III. Diseñar, difundir y supervisar las políticas, bases y lineamientos para la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, así como la obra pública, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- IV. Supervisar, controlar e informar sobre la gestión administrativa en materia de recursos materiales de las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua;
- V. Elaborar el inventario del mobiliario, equipo, maquinaria y demás bienes inventariables asignados a la Comisión Nacional del Agua, y supervisar, regular y establecer las bases y programas para su verificación física, actualización, registro y resguardo del mobiliario;
- VI. Elaborar y difundir los lineamientos internos que regulen la administración de los recursos materiales de la Comisión Nacional del Agua;
- VII. Determinar y aplicar las sanciones y penas convencionales por incumplimiento a pedidos, contratos y convenios, debiéndose observar la normatividad aplicable y los lineamientos correspondientes;
- VIII. Integrar, consolidar y dar a conocer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal de la Comisión Nacional del Agua, con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- IX. Controlar y coordinar la celebración de convenios y contratos relativos a bienes, servicios y obras de acondicionamiento que la Comisión Nacional del Agua efectúe con proveedores y prestadores de servicios, vigilando que se cumplan las condiciones de calidad, precio y oportunidad convenidas;
- X. Coordinar la prestación del servicio de transporte aéreo ejecutivo, así como el mantenimiento de las aeronaves de la Comisión Nacional del Agua, y
- XI. Controlar, administrar y dar seguimiento al Programa de Aseguramiento Integral de la Comisión Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 94.-** La Gerencia de Descentralización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones para la descentralización de atribuciones, funciones, programas y recursos de la Comisión Nacional del Agua;
- II. Establecer y difundir lineamientos, estrategias, mecanismos e instrumentos para la descentralización;
- III. Coordinar con los sectores público, social y privado, acciones para la descentralización;
- IV. Proponer a la Subdirección General Jurídica, adecuaciones y actualizaciones al marco jurídico-administrativo en materia de aguas nacionales y bienes inherentes para la descentralización;

- V. Promover, en coordinación con la Subdirección General Jurídica, la actualización jurídico-administrativo estatal en materia hidráulica, para la creación de organismos públicos descentralizados;
- VI. Requerir, integrar, analizar y evaluar la información relacionada con la descentralización de las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua;
- VII. Coordinar, dar seguimiento y participar en las instancias constituidas en torno a la descentralización;
- VIII. Coadyuvar en la actualización, integración y difusión de las reglas de operación de los programas a cargo de la Comisión Nacional del Agua;
- IX. Promover, dentro de la descentralización, la cultura del agua a través de espacios municipales y del diseño de diversos mecanismos de difusión, y
- X. Participar en foros nacionales e internacionales en materia de agua, federalismo y descentralización.

**ARTÍCULO 95.-** La Gerencia de Informática y Telecomunicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y promover el uso de la tecnología de punta en materia de informática y telecomunicaciones en la Comisión Nacional del Agua;
- II. Establecer y vigilar la observancia de la normatividad en materia de informática y telecomunicaciones, definida para la Comisión Nacional del Agua;
- III. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, los lineamientos para el programa institucional de capacitación en materia de informática y telecomunicaciones;
- IV. Establecer la estrategia institucional para el desarrollo de sistemas informáticos;
- V. Coordinar, con las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, la formulación del programa de desarrollo informático;
- VI. Establecer estándares de configuraciones tipo para equipo informático;
- VII. Administrar los servicios de informática y telecomunicaciones que integran la red de la Comisión Nacional del Agua;
- VIII. Administrar las cuentas de correo electrónico e internet del personal de la Comisión Nacional del Agua;
- IX. Presidir el Comité de Informática y Telecomunicaciones;
- X. Participar en la adquisición de los equipos de informática y telecomunicaciones, mediante la emisión de dictámenes técnicos;
- XI. Representar a la Comisión Nacional del Agua en materia de informática y telecomunicaciones;
- XII. Establecer y controlar los mecanismos de seguridad en materia de informática y telecomunicaciones, y
- XIII. Las demás que en forma expresa le encomiende el Subdirector General de Administración.

**ARTÍCULO 96.-** La Gerencia de Redes y Observación Telemática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y promover las capacidades técnicas básicas que se requieran para que las obras, acciones y programas de la Comisión Nacional del Agua, en materia de redes de observación y acopio meteorológico, sean de calidad;
- II. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, que permitan dar unidad a las acciones del Gobierno Federal en materia de registro y transmisión de información atmosférica y meteorológica, y coordinar su aplicación;
- III. Mantener en operación y desarrollar las redes meteorológicas, por sí o por contrato o convenio con terceros;
- IV. Mantener en operación, administrar y desarrollar los sistemas de registro, telecomunicaciones, cómputo y telemática, necesarios para el funcionamiento del Servicio Meteorológico Nacional, así como los sistemas necesarios para la interacción con otras redes, que permitan la comunicación, transmisión de datos, enlaces entre equipos de las redes de observación y los centros de concentración de datos, y la operación continua de la red del área local;

- V. Realizar el acopio de la información meteorológica e implementar y aplicar los modelos numéricos de la atmósfera; difundir los productos meteorológicos del Servicio Meteorológico Nacional, así como desarrollar, actualizar e integrar la base de datos climatológicos, el banco de datos de imágenes meteorológicas, de satélite y radar meteorológico, y
- VI. Acordar con el titular de la Unidad del Servicio Meteorológico Nacional los asuntos de su competencia y atender los demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 97.-** La Gerencia de Meteorología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y promover las capacidades técnicas básicas que se requieran para que las obras, acciones y programas de la Comisión Nacional del Agua, en materia de meteorología, sean de calidad;
- II. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, que permitan dar unidad a las acciones del Gobierno Federal en materia de meteorología, pronóstico y climatología, y coordinar su aplicación;
- III. Mantener una vigilancia permanente de los meteoros que puedan afectar los escurrimientos de los ríos y los almacenamientos de los embalses, así como alertar a la población de posibles inundaciones y de otros efectos de los meteoros;
- IV. Elaborar y mantener un registro de la ocurrencia, magnitud y duración de las lluvias con el propósito de prevenir y mitigar efectos de las inundaciones y sequías;
- V. Elaborar el pronóstico del clima a muy corto, corto, mediano y largo plazos, y mantener permanentemente informado al Sistema Nacional de Protección Civil sobre la presencia de fenómenos hidrocimatológicos extremos durante los procesos de su formación, desarrollo, posible impacto y disipación;
- VI. Mantener una vigilancia meteorológica permanente de la atmósfera, y dar seguimiento al desarrollo, desplazamiento y disipación de humos y gases en la atmósfera por incendios agrícolas y forestales, accidentes químicos, nubes radioactivas, gases de efecto invernadero y erupciones volcánicas, y
- VII. Acordar con el titular de la Unidad del Servicio Meteorológico Nacional los asuntos de su competencia y atender los demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 98.-** La Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar, coordinar y realizar la seguridad física a la infraestructura hidráulica de la Comisión Nacional del Agua, y actuar en situaciones de emergencia, principalmente de tipo hidrometeorológicas, sanitarias, químicas y telúricas, entre otros fenómenos naturales;
- II. Participar en la detección de daños naturales provocados en la infraestructura hidráulica;
- III. Intervenir en la formulación de los planes regionales de operación para prevenir daños por efectos de inundación, sismos y desastres diversos, relacionados con el agua;
- IV. Desarrollar los instructivos de control regional de emergencia de las principales cuencas del país, coordinando las acciones con el sistema nacional de protección civil;
- V. Coordinar, con la participación de las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, campañas de prevención y operativos de programas de saneamiento y desinfección;
- VI. Realizar, en forma permanente, la capacitación y adiestramiento en lo interno para la seguridad física integral dentro de los programas específicos hidrometeorológicos, sanitarios y químicos; en lo externo, desarrollando talleres preventivos con apoyo a la comunidad y correctivos dentro de los operativos;
- VII. Desarrollar normas y procedimientos para el trabajo de seguridad e inspección de las obras de infraestructura;
- VIII. Formular los planes de emergencia para integrar y coordinar a las brigadas regionales y estatales;
- IX. Interactuar con el sistema nacional de protección civil, fomentando reuniones de planeación en cada región;
- X. Implementar el banco de información de las acciones realizadas;

- XI. Fomentar el intercambio tecnológico e informativo con entidades afines como la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, en lo relativo a seguridad;
- XII. Integrar un grupo de respuesta inmediata para atender y reforzar operativos de emergencia hidrometeorológica, subacuática, sanitaria y en desastres naturales y accidentes, mediante una fuerza especial de tarea debidamente entrenada y capacitada en operativos terrestres, subacuáticos y de radiocomunicación;
- XIII. Capturar la información meteorológica e hidráulica que incluya todos los eventos relevantes que se suscitan en la infraestructura hidráulica instalada;
- XIV. Analizar y proponer a las autoridades superiores, las modificaciones presupuestales y de metas;
- XV. Llevar a cabo la actualización y el registro de las unidades de riego por bombeo eléctrico, y
- XVI. Llevar el control de los pozos rehabilitados y las unidades de riego mejoradas, así como el seguimiento de las recomendaciones para su correcta conservación.

**ARTÍCULO 99.-** La Gerencia del Programa de Modernización del Manejo del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y promover las capacidades técnicas básicas que se requieran para que las obras, acciones y programas de la Comisión Nacional del Agua, en materia de manejo del recurso hidráulico, sean de calidad;
- II. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, que permitan dar unidad a las acciones del Gobierno Federal en materia de modernización del manejo del agua, y coordinar su aplicación;
- III. Promover y apoyar la formulación, desarrollo, innovación y divulgación de estudios, trabajos y servicios hidrológicos, meteorológicos, geohidrológicos, de calidad del agua, de disponibilidad y uso del agua, de programación hidráulica y de administración del agua tendientes hacia el manejo integral del agua;
- IV. Coordinar la planeación, programación, presupuestación y ejecución del Programa de Modernización del Manejo del Agua;
- V. Realizar el seguimiento, el control y la evaluación de la instrumentación del Programa de Modernización del Manejo del Agua;
- VI. Promover la interrelación entre las distintas áreas de la Comisión Nacional del Agua, para lograr la modernización del manejo integral del agua;
- VII. Promover y apoyar el desarrollo, la innovación y el fortalecimiento de las capacidades técnicas básicas para que las obras, acciones y programas de la Comisión Nacional del Agua, se orienten al manejo integral del agua;
- VIII. Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en aspectos relacionados con la modernización del manejo del agua, su aplicación y la formación y capacitación de los recursos humanos relacionados, y
- IX. Acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia y atender los demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 100.-** La Gerencia de Innovación y Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las estrategias y acciones establecidas en el Programa de Innovación Gubernamental en la Comisión Nacional del Agua, y mantener el seguimiento y evaluación de las mismas;
- II. Integrar el Programa de Innovación Gubernamental en la Comisión Nacional del Agua;
- III. Instrumentar las políticas, lineamientos y criterios que deberán observar las áreas en materia de innovación gubernamental y administración por calidad, y diseñar las metodologías, herramientas, sistemas e indicadores que habrán de aplicarse en las mismas;
- IV. Definir e instrumentar, conjuntamente con las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, proyectos de mejora continua, reingeniería de procesos y certificación;
- V. Promover el desarrollo de proyectos, tendientes a elevar los índices de eficiencia, eficacia y productividad de la Comisión Nacional del Agua;

- VI. Promover y difundir la sensibilización y participación de los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, en acciones de innovación y calidad;
- VII. Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, en materia de innovación y calidad gubernamental, y
- VIII. Las que en forma expresa le encomiende el Subdirector General de Administración.

**ARTÍCULO 101.-** La Gerencia de lo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Comisión Nacional del Agua;
- II. Diseñar lineamientos en materia jurídica, atendiendo los criterios que, en su caso, emita la Coordinación General Jurídica para procurar la congruencia de los mismos entre las unidades jurídicas adscritas a las gerencias nacionales, regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua;
- III. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas centrales, regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua, en el ejercicio de sus atribuciones, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas;
- IV. Brindar asesoría jurídica y participar, con las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, en la concertación, negociación, gestión y adopción de acciones, programas y proyectos, relacionados con la suscripción de convenios, nacionales e internacionales, y demás instrumentos jurídicos de naturaleza análoga, dentro de las atribuciones de la propia Comisión y en los que ésta sea parte;
- V. Solicitar a las unidades administrativas centrales, regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua, las propuestas de reformas a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y a la Ley Federal de Derechos;
- VI. Apoyar, dentro del ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, respecto de materias competencia de la Comisión Nacional del Agua;
- VII. Tramitar ante la Coordinación General Jurídica, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Comisión Nacional del Agua;
- VIII. Difundir entre las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, la jurisprudencia o tesis definidas sobre asuntos de sus respectivas competencias;
- IX. Tramitar los procedimientos de conciliación y arbitraje, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales;
- X. Revisar los aspectos jurídicos de formatos, instructivos y procedimientos utilizados para el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, pudiendo emitir su opinión al respecto;
- XI. Elaborar los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- XII. Resolver las consultas que, sobre situaciones reales o concretas, le formulen los usuarios de aguas nacionales, así como las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua;
- XIII. Instruir el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se interponga en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, y someterlos a la consideración del superior jerárquico que corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos;
- XIV. Resolver el recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, que se haga valer contra actos o resoluciones fiscales que emitan las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, y
- XV. Acordar con el Subdirector General Jurídico los asuntos de su competencia y atender los demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 102.-** La Gerencia de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Director General de la Comisión Nacional del Agua y a sus unidades administrativas en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, para lo cual podrá contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión, y los que se requieran para el cumplimiento y aplicación de la ley;
- II. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en los juicios de amparo deban rendir los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, señalados como autoridades responsables;
- III. Elaborar demandas o la contestación de las mismas, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en que deba intervenir la Comisión Nacional del Agua;
- IV. Intervenir cuando la Comisión Nacional del Agua tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, y formular e interponer los recursos y demás medios de defensa que procedan dentro del juicio constitucional;
- V. Solicitar a las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, la información, documentación y apoyo para el debido conocimiento de los asuntos impugnados en los juicios y procedimientos de su competencia, y
- VI. Representar, en los juicios de nulidad que se tramiten ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a las unidades administrativas centrales de la Comisión Nacional del Agua, promoviendo los recursos y medios de defensa que procedan en el juicio para defender los intereses de la Comisión.

**ARTÍCULO 103.-** La Gerencia de Procedimientos Administrativos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar los expedientes de infractores a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y Ley Federal de Derechos en lo que se refiere a la materia hidráulica, así como de los demás ordenamientos legales aplicables, cuando dicho dictamen le sea solicitado por la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional del Agua;
- II. Participar, cuando así lo solicite la Subdirección General de Administración del Agua, en la revisión de las resoluciones administrativas de suspensión de derechos de agua, clausura de aprovechamientos y de revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia hidráulica, previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos aplicables;
- III. Intervenir en la tramitación de los expedientes relativos a las expropiaciones en los casos de afectaciones de todo tipo que promueva la Comisión Nacional del Agua, así como en los referentes al pago de indemnización en efectivo y en especie;
- IV. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la titulación de tierras afectadas por la realización de obras hidráulicas o que deban adjudicarse como compensación a particulares, ejidatarios y comuneros;
- V. Representar al titular de la Comisión Nacional del Agua, a sus unidades administrativas centrales, regionales y estatales, en los juicios agrarios que se tramiten ante los Tribunales Agrarios;
- VI. Dirigir y coordinar el cuerpo de peritos de la Subdirección General Jurídica, así como apoyar a las unidades administrativas centrales, regionales y estatales, en la presentación y formulación de dictámenes de carácter pericial;
- VII. Revisar el aspecto jurídico del otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia hidráulica, previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos legales aplicables, cuando dicha revisión le sea solicitada por la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional del Agua;
- VIII. Representar legalmente al titular de la Secretaría en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión Nacional del Agua, dictaminar actas administrativas levantadas a los trabajadores de ésta, presentar demandas de cese y contestaciones de demanda, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, y

- IX.** Acordar con el Subdirector General Jurídico los asuntos de su competencia y atender los demás que éste le encomiende.

**ARTÍCULO 104.-** Las gerencias regionales se establecerán en el número, lugar y con la circunscripción territorial que determine el Director General de la Comisión Nacional del Agua, y tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Ejercer, dentro del ámbito territorial que les corresponda, las atribuciones de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 46 a 51, 53 y 54 de este Reglamento, excepto las contenidas en las fracciones III, IV y XXV a XXXI del artículo 47 del propio ordenamiento;
- II.** Revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones que dicten en el ejercicio de sus atribuciones las gerencias estatales, ubicadas dentro de su circunscripción territorial, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones;
- III.** Las que expresamente se les deleguen, conforme a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el titular de la Comisión Nacional del Agua y las subdirecciones generales, en su caso, y
- IV.** Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 105.-** La Gerencia Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala tendrá, además de las atribuciones del artículo anterior, las siguientes:

- I.** Operar y conservar el Sistema Cutzamala, y la demás infraestructura de distribución del agua en bloque al área metropolitana de la ciudad de México, así como vigilar el cumplimiento de los protocolos establecidos para su operación, con la participación que corresponda a los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal;
- II.** Operar, conservar y, en su caso, sustituir, conforme a los lineamientos emitidos por la Subdirección General de Gerencias Regionales, los sistemas de abastecimiento de agua potable del Plan de Acción Inmediata, para el suministro y entrega de agua en bloque a las entidades federativas del Estado de México, Hidalgo y Distrito Federal;
- III.** Operar, conservar y, en su caso, ampliar la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales a través de la operación de sistemas de tratamiento secundario y terciario del Lago de Texcoco;
- IV.** Operar y mantener la infraestructura de riego y drenaje en las áreas forestadas y pastizadas de la zona federal del Lago de Texcoco, y el acondicionamiento de áreas degradadas en la cuenca tributaria para revertir los efectos de la contaminación ambiental y mejorar el entorno ecológico de la región del Valle de México, y
- V.** Aplicar las políticas de operación que garanticen el suministro de las aguas que constituyen el afluente del Valle de México, a las unidades y distritos de riego ubicados en la Cuenca del Valle de México.

**ARTÍCULO 106.-** Las gerencias regionales contarán con una unidad jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 52 de este Reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones XVI y XVII del propio artículo, y conforme a los lineamientos que señale la Subdirección General Jurídica.

**ARTÍCULO 107.-** Las gerencias estatales se establecerán una en cada entidad federativa, excepto en aquellas en las que se establezcan como sede las gerencias regionales y éstas se encuentren en aptitud de ejercer, además, las atribuciones señaladas en el presente artículo, en el ámbito de competencia territorial de la entidad federativa correspondiente, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer, en la entidad federativa correspondiente, las atribuciones de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 46 a 51, 53 y 54 de este Reglamento, excepto las contenidas en las fracciones III, IV y XXV a XXXI del artículo 47 del propio ordenamiento;
- II.** Mantener relación y vinculación con las delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría, en los estados, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que establezca la Secretaría, y
- III.** Las que expresamente les delegue el Director General de la Comisión Nacional del Agua, así como las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Las gerencias estatales contarán con una unidad jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 52 de este Reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones XVI y XVII, y conforme a los lineamientos que señale la Subdirección General Jurídica.

**ARTÍCULO 108.-** Los subdirectores generales de la Comisión Nacional del Agua podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los gerentes nacionales y regionales en el ejercicio de sus facultades, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

Iguales facultades y para los mismos fines tendrá el Director General de la Comisión Nacional del Agua, con respecto a las resoluciones que emitan los subdirectores generales y gerentes de la propia Comisión.

**ARTÍCULO 109.-** La Comisión Nacional del Agua contará con un órgano interno de control, al frente del cual habrá un titular designado por el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades del propio órgano interno de control, designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercerán las facultades a que se refiere el artículo 156 de este Reglamento, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional del Agua.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 110.-** El Instituto Nacional de Ecología estará a cargo de un Presidente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Brindar apoyo técnico y científico a las unidades administrativas de la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
- II.** Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;
- III.** Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para administrar y promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como de las especies migratorias;
- IV.** Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para formular y conducir la política general en materia de prevención y control de la contaminación y manejo de materiales y residuos peligrosos, y evaluación de riesgos ecotoxicológicos;
- V.** Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y de transporte, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI.** Formular, en apoyo a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los estudios de ordenamiento ecológico del territorio y regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;
- VII.** Participar con la Oficialía Mayor en el diseño de instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado vinculados a la política ambiental, con la finalidad de que las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los operen en el ámbito de su competencia, así como crear metodologías y procedimientos para evaluar económicamente al capital natural, a través de los bienes y servicios ambientales que presta, y cooperar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económico;
- VIII.** Apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en la aplicación de instrumentos de política ambiental que propicien el desarrollo sustentable;
- IX.** Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el Producto Interno Neto Ecológico;
- X.** Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para cumplir con los mismos, en apoyo a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

- XI.** Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental y de aprovechamiento de recursos naturales, así como evaluar, con la participación que corresponda a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y a otras unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades, los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la normatividad ambiental;
- XII.** Proponer al Secretario, fomentar y desarrollar, actividades e iniciativas que en materia ambiental promueva el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y demás instancias competentes en la materia;
- XIII.** Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría, en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación, entre otros, en donde intervengan las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV.** Participar en los grupos de trabajo y comités técnicos y científicos creados en el seno de las instancias de coordinación metropolitanas;
- XV.** Participar en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitats críticos y áreas de refugio;
- XVI.** Dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo;
- XVII.** Proponer, impulsar y apoyar técnicamente, la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental, de colecta de especímenes con fines científicos y de investigación y aprovechamiento para su utilización en biotecnología y acceso a recursos genéticos, y manejo, tránsito y liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XVIII.** Otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación de la vida silvestre;
- XIX.** Aplicar y promover programas y proyectos de rescate de la vida silvestre y ecosistemas, basados en la investigación existente y la normatividad vigente en la materia, en cooperación con el Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre;
- XX.** Opinar respecto de las autorizaciones relativas a la colecta e investigación científica sobre especies silvestres y ecosistemas basados en la investigación existente y en la normatividad vigente en la materia, en coordinación con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como en todo lo relativo a la seguridad de la biotecnología;
- XXI.** Emitir opiniones relacionadas con el otorgamiento de autorizaciones en materia de aprovechamiento de la vida silvestre con fines de utilización en la biotecnología y acceso a recursos genéticos, y para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos vivos modificados y organismos genéticamente modificados, así como en todo lo relativo a la seguridad de la biotecnología;
- XXII.** Desarrollar un sistema de bases de datos ambientales, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- XXIII.** Desarrollar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información geográfica para el ordenamiento ecológico general y regional del territorio nacional y los programas de ordenamiento ecológico marinos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Participar en iniciativas, comités y consorcios ambientales científicos y de investigación, educación y capacitación, tanto nacionales como internacionales;
- XXV.** Promover el intercambio de científicos con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales como internacionales;

- XXVI.** Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados;
- XXVII.** Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos, desarrollos normativos y otras experiencias de gestión ambiental relevantes, relacionados con las actividades del Instituto y de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXVIII.** Preparar y publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;
- XXIX.** Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para apoyar la política general de la Secretaría en materia de cambio climático;
- XXX.** Elaborar, aplicar y evaluar, de conformidad con los lineamientos legales aplicables, su programa de desarrollo informático;
- XXXI.** Establecer, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, y la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, los mecanismos para garantizar el acceso del público a los resultados de la investigación ambiental;
- XXXII.** Establecer y operar el Centro Documental de la Secretaría y emitir los lineamientos y criterios de operación que deberán observarse en la prestación de los servicios de consulta pública documental de la dependencia y sus órganos desconcentrados;
- XXXIII.** Difundir los resultados de los proyectos, estudios e investigaciones realizados en el Instituto a través de publicaciones científicas y del Sistema de Bases de Datos Ambientales;
- XXXIV.** Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;
- XXXV.** Coadyuvar con el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable en la promoción y el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas ambientales en instituciones de educación media superior y superior;
- XXXVI.** Diseñar, promover e implementar cursos especializados de capacitación sobre aspectos técnicos, científicos y gerenciales de la gestión ambiental, para el personal operativo y para mandos medios y superiores del Instituto y de otras áreas de la Secretaría, así como para otras instituciones y dependencias, con la participación del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable y la Oficialía Mayor;
- XXXVII.** Diseñar, proponer y fomentar el desarrollo de capacidades de investigación y gestión ambiental en las entidades federativas y los municipios del país en coordinación con las unidades administrativas que le sean adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;
- XXXVIII.** Promover y desarrollar con instituciones académicas y de investigación, la investigación jurídica en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Coordinación General Jurídica;
- XXXIX.** Desarrollar, en colaboración y coordinación con organismos internacionales, investigación científica en los asuntos de su competencia;
- XL.** Diseñar, instrumentar y desarrollar, en coordinación con las Direcciones Generales de Informática y Telecomunicaciones, y de Estadística e Información Ambiental, el programa de informática científica de la Secretaría, incluyendo bases de datos ambientales y biológicos, sistema de información geográfica, registro automatizado de datos ambientales, sistemas computarizados de seguimiento, modelos de simulación ambiental, procesos de gestión ambiental, normatividad informática, innovación tecnológica, así como la integración de un repositorio de sistemas de uso común para la Secretaría;
- XLI.** Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información;
- XLII.** Administrar la biblioteca y hemeroteca de la Secretaría, así como establecer las normas y procedimientos de funcionamiento de los demás centros de información de la dependencia y sus órganos desconcentrados, y
- XLIII.** Las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

**ARTÍCULO 111.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Ecología contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas;
- II. Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global;
- III. Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental;
- IV. Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental;
- V. Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Enlace Institucional, y
- VI. Unidad Ejecutiva de Administración.

**ARTÍCULO 112.-** La Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los estudios para la formulación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio y los programas de ordenamiento ecológico marinos, así como los ordenamientos ecológicos regionales de competencia federal;
- II. Apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales a cargo de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- III. Desarrollar, en coordinación con la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, las metodologías y elementos técnicos de apoyo para el ordenamiento ecológico general y regional del territorio que coadyuven a la regulación de las actividades productivas y el manejo sustentable de los ecosistemas y de los recursos naturales;
- IV. Establecer acuerdos y mecanismos de coordinación con instituciones académicas y gubernamentales, nacionales e internacionales, y fomentar la investigación y cooperación técnica en temas relacionados al ordenamiento ecológico, el análisis geográfico de la problemática ambiental, la conservación de ecosistemas y el manejo sustentable de la vida silvestre;
- V. Participar en foros, proyectos de investigación y acuerdos internacionales relacionados con el ordenamiento ecológico, la conservación y manejo de la vida silvestre, y ecosistemas, con la participación, en su caso, de las Unidades Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Enlace Institucional, y Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VI. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y promover, elementos técnicos y científicos para la celebración de convenios y acuerdos con los gobiernos de los estados y municipios, así como con los sectores social y privado, para la realización de acciones tendientes a la investigación, educación, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres;
- VII. Coordinar la elaboración y desarrollo de las metodologías necesarias para la definición de regiones ecológicas del territorio nacional, y participar en los proyectos o iniciativas internacionales relacionados con el tema;
- VIII. Diseñar y proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, estudios de viabilidad técnica, financiera y social, asociados a proyectos de conservación de ecosistemas y de áreas naturales protegidas;
- IX. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y apoyar técnicamente, la realización de estudios de dinámicas de población de especies de vida silvestre prioritarias y migratorias, así como realizar proyectos de campo para su conservación o su recuperación;
- X. Identificar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las especies y poblaciones en riesgo y determinar las especies de vida silvestre para su conservación, en colaboración con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;
- XI. Diseñar programas de conservación y coordinar, promover y realizar estudios de monitoreo de poblaciones de especies de vida silvestre en riesgo, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- XII. Proponer y apoyar técnicamente a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el desarrollo de temas para la formulación de normas para la conservación de especies de vida silvestre y comunidades biológicas prioritarias;

- XIII.** Realizar, conducir y promover estudios para la conservación, manejo o aprovechamiento, restauración, propagación, recuperación, siembra, introducción, reintroducción, control, traslocación, trasplante y repoblamiento de especies de flora y fauna silvestres;
- XIV.** Actualizar las bases de datos y los sistemas de información geográfica para el ordenamiento ecológico, en coordinación con las Direcciones Generales de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, y de Estadística e Información Ambiental;
- XV.** Dictaminar las solicitudes para la colecta de especímenes con fines científicos y de investigación y de aprovechamiento con fines de utilización en biotecnología y acceso a recursos genéticos, y para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos vivos modificados y organismos genéticamente modificados, así como en todo lo relativo a la seguridad de la biotecnología;
- XVI.** Integrar a los sistemas de ordenamiento ecológico los datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en coordinación con la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de Estadística e Información Ambiental, y
- XVII.** Instrumentar programas de recuperación de especies de vida silvestre en riesgo.

**ARTÍCULO 113.-** La Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir estudios para definir las tendencias espaciales y temporales sobre contaminación atmosférica a escala nacional;
- II.** Dirigir estudios tendientes a determinar los efectos de la contaminación ambiental en los ecosistemas, apoyar a la Secretaría de Salud en los correspondientes a la salud humana, así como difundir sus resultados;
- III.** Participar en el diseño, realización y evaluación de estudios acordados en las instancias de coordinación de las zonas conurbadas, en materia de calidad del aire;
- IV.** Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, que las instituciones de educación básica superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes, programas y difusión para la formación de especialistas y para la investigación sobre contaminación atmosférica, cambio climático, ecotoxicología y salud ambiental;
- V.** Establecer vínculos de colaboración con centros e instituciones de investigación similares establecidos en otros países, y fomentar la cooperación técnica en temas relacionados con el cambio climático, contaminación del aire, ecotoxicología y la salud ambiental;
- VI.** Participar en representación de la Secretaría en foros, proyectos de investigación y acuerdos internacionales relacionados con el cambio climático, la salud ambiental, la contaminación atmosférica y la seguridad química, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VII.** Promover y participar conjuntamente con universidades, centros de investigación y otras entidades nacionales e internacionales, en la adaptación y utilización de modelos de simulación y pronóstico de la calidad del aire, así como toxicológicos para la evaluación de riesgos ambientales, en su caso, bajo los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VIII.** Coordinar la elaboración de las comunicaciones nacionales de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en la formulación de estrategias de acción climática, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y de las unidades técnicas competentes de otras secretarías;
- IX.** Promover y coordinar estudios sobre los beneficios compartidos derivados de la aplicación de medidas y estrategias para reducir simultáneamente la emisión de contaminantes tóxicos y de gases de efecto invernadero;
- X.** Promover y coordinar estudios para la actualización, mejoramiento y sistematización permanente del inventario nacional de emisiones de gases de efecto invernadero;
- XI.** Participar en proyectos y actividades de cooperación internacional con investigaciones sobre calidad del aire, sobre el manejo y tratamiento de residuos peligrosos y sustancias tóxicas, y el

cambio climático, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

- XII.** Promover y coordinar estudios sobre la evaluación de la mitigación de gases efecto invernadero, y sobre la vulnerabilidad y las opciones de adaptación al cambio climático en el país;
- XIII.** Proponer y evaluar proyectos de investigación sobre toxicología ambiental y de exposición personal, en colaboración con la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental;
- XIV.** Realizar estudios sobre análisis comparativo de riesgos para apoyar a las áreas de la Secretaría en el establecimiento de prioridades ambientales;
- XV.** Desarrollar y operar, en colaboración con la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental, un sistema nacional de información de la calidad del aire, así como otros sistemas y bases de datos sobre contaminación y deterioro ambiental;
- XVI.** Participar con la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental, en la elaboración y conducción de los programas de investigación en materia de contaminación atmosférica y manejo de materiales, sustancias y residuos peligrosos;
- XVII.** Promover y coordinar los estudios para la actualización de los factores de emisión y de los patrones de actividades, y
- XVIII.** Promover y coordinar el mantenimiento y mejoramiento de la base de datos y subsistemas de aseguramiento de calidad.

**ARTÍCULO 114.-** La Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dictaminar los análisis que sean puestos a consideración del Instituto o de la Secretaría relativos al significado económico de los ecosistemas y los servicios ambientales, o bien, a productos y actividades contaminantes específicos;
- II.** Diseñar y proponer instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado, destinados a apoyar la internalización de los costos ambientales y articular las decisiones económicas y ambientales de los sectores productivos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal;
- III.** Promover y coordinar el análisis, el diseño y la aplicación de metodologías para la valuación económico ambiental de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales;
- IV.** Conducir la realización de estudios sobre los determinantes y efectos económicos del cumplimiento de la normatividad ambiental, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados correspondientes de la Secretaría;
- V.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, criterios para la obtención y uso eficiente de créditos externos y donaciones otorgadas por organizaciones y organismos internacionales, destinados a resolver problemas ambientales y de manejo de recursos naturales en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI.** Conducir estudios relativos a los efectos de la política ambiental sobre los hogares que viven en pobreza, colaborando con la Secretaría de Desarrollo Social en el diseño de programas de reducción de pobreza que tengan beneficios ambientales;
- VII.** Contribuir al desarrollo de un sistema nacional de indicadores de sustentabilidad, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- VIII.** Promover y participar conjuntamente con universidades, centros de investigación y otras entidades nacionales e internacionales, en la construcción, elaboración y operación de modelos que representen analíticamente la interacción de los sistemas biofísicos y los procesos económicos y sociales;
- IX.** Evaluar y utilizar en coordinación con las autoridades del sector energía, los modelos computacionales y de equilibrio general para evaluar diversos escenarios, futuros energético-ambientales, y de calidad de combustibles;

- X. Proponer y desarrollar líneas de investigación aplicada sobre economía urbana, regional o sectorial que puedan coadyuvar a formular e implementar políticas, programas, normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia de gestión ambiental en coordinación con las direcciones generales competentes de la Secretaría;
- XI. Participar en proyectos o actividades de cooperación internacional relacionados con la valuación económico ambiental de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales, con la colaboración de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, y las Unidades Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Enlace Institucional, y Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XII. Conducir investigaciones relacionadas con el análisis de cuentas económico-ambientales, a partir de la evaluación de gastos incurridos en el cuidado ambiental y la estimación del desgaste del capital natural;
- XIII. Desarrollar estudios relacionados con el mercado de bienes y servicios derivados de la vida silvestre, así como realizar estudios de valoración económica de ecosistemas, servicios ambientales y externalidades;
- XIV. Realizar investigaciones, estudios y proyectos sobre la creación de mercados ambientales, diseño de instrumentos económicos, valuación de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental;
- XV. Investigar el impacto de las políticas sectoriales sobre el ambiente, mediante estudios que establezcan los índices e indicadores necesarios para evaluar la relación entre las políticas y la calidad ambiental, y
- XVI. Conducir y realizar investigaciones relacionadas con el análisis de las políticas públicas ambientales a fin de establecer criterios y pautas para el diseño de las mismas.

**ARTÍCULO 115.-** La Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y coordinar los programas de evaluación de innovaciones tecnológicas orientadas a la reducción de emisiones atmosféricas, el manejo seguro de materiales peligrosos y la minimización de residuos;
- II. Participar en los comités de evaluación para la acreditación y aprobación de los laboratorios de pruebas en materia de muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos, sustancias y residuos, cuando se requiera para efectos de la evaluación de la conformidad, respecto de las normas oficiales mexicanas, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y atendiendo a los criterios y lineamientos que para tal efecto emita la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental;
- III. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, especificaciones técnicas, bases de diseño y protocolos de operación y manejo de datos de los sistemas de monitoreo atmosférico; supervisar y evaluar la operación y aseguramiento de la calidad de los sistemas de monitoreo atmosférico, así como promover, coordinar y supervisar el establecimiento de sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en las entidades federativas;
- IV. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, líneas de investigación aplicada en los campos de contaminación atmosférica y manejo de materiales peligrosos, y coadyuvar a formular e implementar políticas, programas, normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia de gestión ambiental de transporte y del desarrollo urbano;
- V. Aplicar proyectos de monitoreo ambiental derivados de la Comisión Ambiental Metropolitana del Valle de México en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- VI. Dirigir estudios tendientes a determinar la calidad del ambiente, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como difundir sus resultados;
- VII. Establecer vínculos de colaboración con centros de investigación similares establecidos en otros países y fomentar la cooperación técnica en temas relacionados a la prevención y control de la

contaminación y el manejo de residuos peligrosos, con la participación de la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Enlace Institucional;

- VIII.** Participar, en colaboración con la Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global, en la adaptación y operación de modelos computacionales que apoyen la gestión de la calidad del aire;
- IX.** Representar a la Secretaría en foros internacionales relacionados con el manejo sustentable de cuencas atmosféricas e hidrológicas, así como con la conservación y manejo de materiales y residuos industriales, en colaboración con las Direcciones Generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y las Unidades Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Enlace Institucional, y Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- X.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo de métodos analíticos y procedimientos de control y aseguramiento de calidad en los procesos de medición y caracterización de contaminantes ambientales;
- XI.** Realizar investigaciones sobre contaminación atmosférica y de evaluación de la exposición personal;
- XII.** Realizar investigaciones sobre minimización de residuos tóxicos y peligrosos y restauración de suelos contaminados;
- XIII.** Desarrollar e implementar, en coordinación con la Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global, el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, así como otros sistemas y bases de datos sobre contaminación y deterioro ambiental, conforme a los lineamientos de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;
- XIV.** Generar datos, proporcionar y diseminar información científica sobre presencia y cantidad de contaminantes y residuos peligrosos en suelos y aire a nivel nacional;
- XV.** Organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, programas de capacitación técnica y científica en materia de contaminación atmosférica de manejo de materiales y residuos sólidos y peligrosos y de técnicas analíticas para profesionales mexicanos de los sectores público, privado y académico;
- XVI.** Funcionar como laboratorios de referencia en materia de análisis y calibración de equipo de medición de contaminantes atmosféricos, y
- XVII.** Emitir opiniones y formular informes técnicos a partir de estudios e investigaciones, participación en programas de evaluación tecnológicas, supervisiones y evaluaciones de sistemas de monitoreo atmosférico, cuando así lo requieran las unidades administrativas competentes de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.

**ARTÍCULO 116.-** La Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Enlace Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Representar legalmente al Presidente del Instituto Nacional de Ecología y a sus unidades administrativas, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- II.** Atender y dirigir los asuntos jurídicos del Instituto, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría a través de su Coordinación General Jurídica;
- III.** Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses del Instituto y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley respectiva;
- IV.** Iniciar a petición de las unidades administrativas del Instituto el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente al área respectiva;
- V.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos del Instituto señalados como autoridades responsables, asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando el Instituto tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

- VI. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para el Instituto, así como llevar el control y registro de los mismos;
- VII. Representar legalmente al Secretario en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- VIII. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la unidad, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del Instituto;
- IX. Revisar las bases e intervenir en los procesos de licitación que efectúe el Instituto;
- X. Realizar los trámites legales para la adquisición, regularización y protección jurídica de los bienes inmuebles administrados por el Instituto o destinados a éste, así como llevar un catálogo de los mismos;
- XI. Opinar sobre los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia del Instituto, así como opinar sobre los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en que intervenga el Instituto y que, en su caso, tenga que refrendar el Secretario;
- XII. Compilar y promover la difusión de las disposiciones jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto;
- XIII. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos del Instituto;
- XIV. Promover y desarrollar con instituciones académicas y de investigación, la investigación jurídica en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con los lineamientos y criterios establecidos por la Coordinación General Jurídica;
- XV. Preparar y publicar libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice el Instituto en materia de su competencia;
- XVI. Adquirir, resguardar, conservar y organizar el material bibliográfico y documental relacionado con el ambiente y los recursos naturales, así como administrar el Centro Documental de la Secretaría y operar el servicio público de consulta;
- XVII. Formular y proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, los manuales de organización y procedimientos técnicos y de servicios al público en materia de información documental de la Secretaría, así como promover el intercambio interbibliotecario;
- XVIII. Coadyuvar con el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable en la promoción y el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas ambientales en instituciones de educación media superior y superior;
- XIX. Diseñar, promover e implementar, en coordinación con las áreas competentes del Instituto, cursos especializados de capacitación sobre aspectos científicos y tecnológicos de aplicación ambiental para el personal operativo y para mandos medios y superiores del Instituto, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor y el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;
- XX. Participar, en coordinación con las distintas unidades administrativas, en las actividades de cooperación internacional en las materias competencia del Instituto Nacional de Ecología, y
- XXI. Integrar la información relacionada con el desarrollo de actividades de educación y capacitación en materia competencia del Instituto, realizar su seguimiento y reportar sus resultados.

**ARTÍCULO 117.-** La Unidad Ejecutiva de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar, establecer, aplicar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera el Instituto, de conformidad con los criterios, los lineamientos y las normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, el anteproyecto de programación-presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal, así como el de adquisiciones y suministro del Instituto y vigilar su correcta ejecución;

- III. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificación al presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto;
- IV. Notificar, a las unidades administrativas del Instituto, las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les corresponden y evaluar su correcta ejecución;
- V. Coordinar la formulación de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría;
- VI. Definir y establecer políticas y lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación, desarrollo y movimientos del personal de las unidades administrativas del Instituto, de acuerdo a las disposiciones y criterios establecidos por la Oficialía Mayor;
- VII. Establecer lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal del Instituto y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley aplicable vigente;
- VIII. Promover, establecer y coordinar programas internos de bienestar social, así como fomentar la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;
- IX. Coordinar la ejecución e instrumentación del programa de protección civil del Instituto, de conformidad con los criterios y lineamientos que determinen las unidades administrativas centrales de la Secretaría y demás autoridades competentes;
- X. Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales del Instituto, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;
- XI. Integrar y aplicar el programa anual de adquisiciones y servicios del Instituto, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que emita la Oficialía Mayor;
- XII. Suscribir los contratos y convenios relativos a la adquisición de bienes y servicios del Instituto;
- XIII. Diseñar, aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final, y
- XIV. Administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de créditos y aportaciones de origen externo para financiar el desarrollo de programas del Instituto y efectuar las gestiones para su reembolso.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 118.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;
- II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, determinar y canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;
- III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Secretaría;
- IV. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales, así como de las entidades federativas, municipales, del Distrito Federal y delegacionales que lo soliciten;

- V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;
- VI. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades competentes para la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;
- VII. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría;
- VIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Asegurar la atención a las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares, respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental;
- X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;
- XII. Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;
- XIII. Coordinar la atención de contingencias y emergencias ambientales o que afecten los recursos naturales, así como la participación de las demás autoridades federales, entidades federativas, municipales, del Distrito Federal y delegacionales, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;
- XV. Canalizar a través del órgano de control interno, las irregularidades en que incurran servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o en su defecto remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;
- XVI. Coordinar, con las autoridades federales, entidades federativas, municipales y delegacionales, la atención de las quejas que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;
- XVII. Substanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;
- XVIII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal;
- XIX. Resolver sobre las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Resolver las solicitudes de certificación de la legal procedencia para el traslado de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo;
- XXI. Asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir el registro de verificación correspondiente;
- XXII. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social de la Secretaría;
- XXIII. Determinar y participar en las acciones en materia de asuntos internacionales relacionados con su competencia, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XXIV. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;

- XXV.** Administrar, recopilar y sistematizar y, en su caso, publicar la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI.** Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones, a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada por la Procuraduría;
- XXVII.** Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XXVIII.** Recibir, investigar y atender, en forma coordinada con las autoridades competentes, los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. Substanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente;
- XXIX.** Establecer lineamientos y criterios, así como proponer al Secretario, las políticas, programas y proyectos de orden técnico en el ámbito de su competencia;
- XXX.** Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;
- XXXI.** Programar, dirigir, coordinar y evaluar las labores de las unidades administrativas a su cargo, y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus responsabilidades;
- XXXII.** Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo expreso que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XXXIII.** Ejercer, cuando así lo amerite el caso, las facultades que les han sido atribuidas a los subprocuradores, directores generales y delegados;
- XXXIV.** Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, instrumentos económico-jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;
- XXXV.** Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXVI.** Aprobar y supervisar la operación de las unidades de verificación acreditadas y organismos de certificación, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, previa opinión de la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología;
- XXXVII.** Aprobar y supervisar la operación de los laboratorios de prueba, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXXVIII.** Designar encargados de despacho en las delegaciones, quienes tendrán las mismas facultades que los delegados;
- XXXIX.** Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;
- XL.** Instrumentar el proceso de modernización de los sistemas y equipos informáticos, y participar en la determinación de las políticas y lineamientos de los mismos;
- XLI.** Designar al coordinador o responsable de los operativos en materia ambiental, que se realicen en el territorio nacional, en donde se encuentren involucradas una o más de las unidades administrativas o delegaciones de la Procuraduría;
- XLII.** Crear órganos y grupos de trabajo de consulta y asesoría para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia;
- XLIII.** Vigilar el cumplimiento de las acciones que se lleven a cabo respecto de los programas relativos a las declaratorias de zonas de restauración, en áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XLIV.** Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información;
- XLV.** Asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes

clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;

- XLVI.** Participar en las reuniones del Panel Internacional de Revisión que opera al amparo del Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;
- XLVII.** Determinar la circunscripción territorial y sede de las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, para el buen funcionamiento de las actividades que corresponden a las mismas, mediante acuerdo que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XLVIII.** Cumplir con las acciones que se deriven en materia de asuntos internacionales relacionados con la competencia de la Procuraduría, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, y
- XLIX.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que deriven de las instrucciones emanadas por el Secretario del Ramo.

Las facultades anteriores serán ejercidas a través de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su titular.

**ARTÍCULO 119.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I.** Procurador;
- II.** Subprocuraduría de Auditoría Ambiental;
- III.** Subprocuraduría de Inspección Industrial;
- IV.** Subprocuraduría de Recursos Naturales;
- V.** Subprocuraduría Jurídica;
- VI.** Dirección General de Planeación y Coordinación de Auditorías;
- VII.** Dirección General de Operación y Control de Auditorías;
- VIII.** Dirección General de Riesgo Ambiental en Auditorías;
- IX.** Dirección General de Asistencia Técnica Industrial;
- X.** Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación;
- XI.** Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;
- XII.** Dirección General de Inspección Forestal;
- XIII.** Dirección General de Inspección de Vida Silvestre;
- XIV.** Dirección General de Inspección de los Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros;
- XV.** Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio;
- XVI.** Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;
- XVII.** Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;
- XVIII.** Dirección General de Administración;
- XIX.** Dirección General de Coordinación de Delegaciones;
- XX.** Unidad de Comunicación Social, y
- XXI.** Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tendrá competencia en el Distrito Federal y los municipios conurbados siguientes: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad. La Delegación de la Procuraduría en el Estado de México tendrá representación y competencia en los restantes municipios del Estado de México.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría, ésta contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que se les ordene de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 120.-** Al frente de cada una de las subprocuradurías de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente habrá un subprocurador, quien tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I. Representar los intereses de la sociedad y brindarle asesoría en asuntos competencia de las unidades administrativas de su adscripción;
- II. Acordar con el Procurador la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;
- III. Desempeñar las comisiones que el Procurador les encomiende y representar al desconcentrado en los actos que él mismo determine;
- IV. Someter a la consideración del Procurador, los proyectos de acuerdos e instrumentos jurídicos de coordinación, de colaboración administrativa y los convenios de concertación en las materias competencia de las unidades administrativas de su adscripción;
- V. Proponer proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales;
- VI. Solicitar ante las autoridades competentes, en lo que corresponda a las unidades administrativas de su adscripción, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Establecer las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- VIII. Apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de facultades en las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- IX. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas y proponer su reorganización, fusión o extinción, conforme a las políticas emitidas por el Procurador y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Coordinar a las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el correcto desempeño de sus responsabilidades;
- XI. Someter a la consideración del Procurador, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración;
- XII. Proponer al Procurador la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- XIII. Formular los anteproyectos de programa presupuesto que les correspondan, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean otorgados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XV. Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público, conforme a los manuales administrativos correspondientes;
- XVI. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XVII. Suscribir convenios y contratos en materia de obra pública, servicios y capacitación, de conformidad con la legislación aplicable y previa revisión de la Subprocuraduría Jurídica y, en su caso, de la Dirección General de Administración;
- XVIII. Promover y coordinar programas dirigidos a la profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría;
- XIX. Formular, evaluar, supervisar y dar seguimiento a los programas, procedimientos y acciones operativas instaurados por las delegaciones;
- XX. Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento y operación de sistemas de gestión de calidad en la subprocuraduría de su responsabilidad, y en las delegaciones;
- XXI. Ejercer todas y cada una de las facultades conferidas a las direcciones generales de su adscripción, cuando así lo considere pertinente, y
- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Corresponde a los subprocuradores, en el ámbito de las atribuciones de su competencia, ejercer las facultades establecidas en el artículo 19 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 121.-** Al frente de cada dirección general habrá un director general.

**ARTÍCULO 122.-** La Dirección General de Planeación y Coordinación de Auditorías tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, las políticas, criterios y estrategias para la realización de auditorías ambientales;
- II. Formular y desarrollar los programas de auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Promover, inducir y concertar con personas físicas o morales la realización de auditorías ambientales;
- IV. Coordinar la aplicación uniforme del procedimiento de auditoría para la atención y resolución de solicitudes a nivel nacional;
- V. Participar en el comité de evaluación de las entidades de acreditación, conforme al reglamento respectivo;
- VI. Desarrollar programas de capacitación técnica para la realización de auditorías ambientales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VII. Promover las relaciones de cooperación nacional e internacional para el desarrollo en materia de auditorías ambientales, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VIII. Emitir dictámenes técnicos sobre las solicitudes para la obtención de estímulos fiscales, en actividades de prevención y control de la contaminación ambiental;
- IX. Administrar los programas de apoyo, reconocimiento y certificación que la Procuraduría otorgue a las personas físicas o morales;
- X. Supervisar a las unidades de verificación en el cumplimiento de los criterios en materia de auditoría ambiental;
- XI. Acreditar el funcionamiento de los auditores ambientales certificados por la entidad competente, así como integrar una base de datos para su registro y control;
- XII. Integrar una base de datos de las empresas registradas en el programa anual de auditoría ambiental, y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 123.-** La Dirección General de Operación y Control de Auditorías tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar y coordinar auditorías y peritajes ambientales a las personas físicas o morales, por sí misma o a través de terceros, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Emitir las observaciones sobre las medidas preventivas y correctivas, acciones, estudios, proyectos, obras, procedimientos y programas propuestos por la empresa o entidad auditada derivados del trabajo de evaluación del auditor;
- III. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar las personas físicas o morales inscritas en el programa de auditoría ambiental;
- IV. Formular, de conformidad con los lineamientos que establezca la Subprocuraduría Jurídica, los proyectos de convenio para concertar las acciones que se deriven de las auditorías y peritajes ambientales;
- V. Llevar a cabo el control y seguimiento de las acciones acordadas en los convenios derivados de auditorías y peritajes ambientales para asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas que se determinen;
- VI. Establecer y vigilar la aplicación de los criterios que deben observar los acreditados, auditores y dependencias involucradas durante el desarrollo de las auditorías ambientales y el seguimiento del programa de obras de actividades;
- VII. Definir la permanencia o reincorporación de las personas físicas o morales en el programa de auditoría ambiental;

- VIII. Definir los lineamientos para evaluar el desarrollo de las auditorías ambientales y vigilar su cumplimiento;
- IX. Recabar de los auditores, delegados y demás involucrados en la ejecución y seguimiento de las auditorías, la información técnica necesaria para definir y establecer las acciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones;
- X. Apoyar a la Dirección General de Planeación y Coordinación de Auditorías en la promoción de auditorías ambientales;
- XI. Desarrollar estudios por sí o a través de terceros que contribuyan al mejoramiento de los procedimientos de las auditorías ambientales, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 124.-** La Dirección General de Riesgo Ambiental en Auditorías tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que las personas físicas y morales inscritas al programa de auditoría ambiental identifiquen, evalúen y jerarquicen los riesgos ambientales en sus programas de obras y actividades en función de los impactos que ocasionen desequilibrios ecológicos;
- II. Revisar el funcionamiento de los planes de contingencia de organizaciones clasificadas como de alto riesgo inscritas en el programa de auditoría ambiental;
- III. Monitorear la percepción social sobre riesgos ambientales de las empresas inscritas en el programa de auditoría ambiental;
- IV. Recabar los reportes de emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas para integrar la base de datos, y proporcionar información estadística sobre la misma;
- V. Atender las solicitudes de información técnica sobre fugas, derrames, incendios y explosiones, relacionadas con el uso, manejo y transporte de sustancias químicas;
- VI. Establecer vínculos de comunicación con las autoridades federales, estatales o municipales o con los particulares a fin de que coadyuven en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales;
- VII. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el ministerio público federal y los interesados, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;
- IX. Fijar y aplicar criterios técnicos con relación a riesgo ambiental para la realización de auditorías ambientales;
- X. Solicitar a las personas físicas o morales incorporadas al programa de auditoría ambiental, la investigación de la causa raíz de emergencias ambientales para su análisis y observación de cumplimiento de medidas correctivas;
- XI. Apoyar a la Dirección General de Planeación y Coordinación de Auditorías en la promoción del programa de auditoría ambiental;
- XII. Desarrollar y coordinar la verificación del cumplimiento de las acciones del programa de obras y actividades derivado de la auditoría ambiental, en materia de riesgo ambiental, y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 125.-** La Dirección General de Asistencia Técnica Industrial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y aplicar los lineamientos y coordinar las políticas, mecanismos de asesoría y apoyo técnico en materia de actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, suelos contaminados, emisiones a la atmósfera e impacto ambiental;
- II. Elaborar y actualizar un catálogo de medidas correctivas correspondientes a las infracciones de la normatividad ambiental y fijar los plazos de su cumplimiento;

- III. Establecer lineamientos de carácter técnico científico para determinar el grado de riesgo a la salud, al ambiente o a los ecosistemas asociados con las posibles infracciones a la normatividad, con el fin de apoyar a las delegaciones en la adecuada motivación de las sanciones;
- IV. Formular los manuales de procedimientos para la dictaminación y asesoría técnica en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- V. Evaluar y elaborar dictámenes técnicos en apoyo de las delegaciones, en los casos que determine el Subprocurador de Inspección Industrial;
- VI. Apoyar a las delegaciones en el análisis de situaciones de riesgo de las actividades altamente riesgosas, en la caracterización de residuos peligrosos y suelos contaminados, así como en la evaluación de las emisiones de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Establecer las especificaciones del equipo de campo y de seguridad para el adecuado monitoreo de las emisiones contaminantes a la atmósfera y el muestreo de residuos y suelos contaminados;
- VIII. Orientar a los operadores de las fuentes de contaminación y riesgo sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias a que hace referencia la fracción I de este artículo, con el apoyo de instituciones públicas y privadas, para la realización de programas de capacitación, difusión, orientación e investigación;
- IX. Planear y coordinar las acciones de muestreo y análisis de residuos peligrosos y suelos, derivados del programa de inspección y vigilancia ambiental, y de atención a denuncias;
- X. Emitir reportes periódicos sobre el control de la contaminación, la reducción de riesgo, la mitigación de impactos ambientales y restauración del ambiente, derivados de la actuación de la Procuraduría;
- XI. Formular, desarrollar y coordinar el programa de capacitación del personal de la Subprocuraduría de Inspección Industrial y de las delegaciones en materia de inspección ambiental;
- XII. Aplicar las políticas y establecer lineamientos, estrategias y procedimientos para el desarrollo, coordinación, operación, acreditamiento y certificación de la red de laboratorios de la Procuraduría, así como de los programas de control de calidad analítica;
- XIII. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, las direcciones generales adscritas a la Subprocuraduría Jurídica, los órganos jurisdiccionales, el ministerio público federal y los interesados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior, y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 126.-** La Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y aplicar la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de contaminación atmosférica, suelos contaminados por materiales peligrosos, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, realización de actividades altamente riesgosas e impacto ambiental;
- II. Conducir el programa anual de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental de las fuentes de contaminación;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de contaminación atmosférica, suelos contaminados por materiales peligrosos, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos y realización de actividades altamente riesgosas e impacto ambiental;
- IV. Supervisar, evaluar y asesorar los procedimientos de inspección y verificación en las materias previstas en la fracción I de este artículo, instaurados por las delegaciones de la Procuraduría;
- V. Coordinar la descentralización de funciones de inspección y vigilancia, en las materias a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VI. Formular los manuales de procedimientos para la realización de inspecciones y verificaciones en las materias de su competencia;

- VII.** Coordinar, supervisar y evaluar la verificación del cumplimiento de las restricciones no arancelarias relativas a los materiales y residuos peligrosos que se exportan o importan, así como emitir el registro de verificación correspondiente;
- VIII.** Investigar los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención por la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;
- IX.** Acceder y analizar la información contenida en los registros y base de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;
- X.** Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, las direcciones generales adscritas a la Subprocuraduría Jurídica, los órganos jurisdiccionales, el ministerio público federal y los interesados, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI.** Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior, y
- XII.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 127.-** La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y conducir la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales en materia de ordenamiento ecológico del territorio de competencia federal, del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, así como en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos forestales, la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo o alguna de las zonas, áreas o recursos naturales competencia de la Secretaría;
- II.** Vigilar, verificar y promover el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en las zonas de competencia federal emitiendo, en su caso, los dictámenes correspondientes, así como someter a consideración del Procurador la emisión de recomendaciones a las autoridades competentes para que observen las disposiciones establecidas en los programas de ordenamiento ecológico;
- III.** Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de las disposiciones jurídicas sobre impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos forestales, la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo o alguna de las zonas, áreas o recursos naturales competencia de la Secretaría;
- IV.** Verificar que las obras o actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuenten y cumplan con la autorización en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos forestales, la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo o alguna de las zonas, áreas o recursos naturales competencia de la Secretaría;
- V.** Participar en la aplicación de las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, atender las contingencias ambientales, en el ámbito de su competencia;
- VI.** Coordinar la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los estados, municipios o el Distrito Federal asuman funciones de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cuente con los recursos materiales y financieros que garanticen que las funciones sean desempeñadas de igual o mejor manera que la dirección general;
- VII.** Definir los criterios y metodologías para la evaluación de daños ambientales generados por obras o actividades que puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;
- VIII.** Elaborar o, en su caso, solicitar a las personas físicas o morales dictámenes técnicos, periciales y evaluaciones que sirvan de base para establecer las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en las materias competentes a esta dirección general;

- IX.** Inspeccionar, vigilar y verificar que la ocupación, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, de cayos y arrecifes, se efectúe al amparo de los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino, así como verificar que tal uso o aprovechamiento se realice en los términos del título o acuerdo correspondiente;
- X.** Vigilar y verificar el cumplimiento de las acciones de administración, protección, restauración y recuperación que se dicten en materia de zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas;
- XI.** Acceder y analizar la información contenida en los registros y base de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de contribuir en la investigación y detección de posibles infracciones a la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XII.** Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el ministerio público federal y los interesados, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII.** Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de impacto ambiental y en la zona federal marítimo terrestre, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, social y privado, y
- XV.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 128.-** La Dirección General de Inspección Forestal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia forestal y de áreas naturales protegidas;
- II.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia forestal y a las áreas naturales protegidas, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, social y privado;
- III.** Vigilar el cumplimiento de las vedas forestales;
- IV.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al aprovechamiento de las plantaciones forestales comerciales y a los programas de forestación y reforestación;
- V.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan los cambios de utilización de los terrenos forestales y la realización de las actividades productivas primarias, de almacenamiento y transformación o industriales que se lleven a cabo sobre recursos forestales y áreas naturales protegidas;
- VI.** Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al ejercicio y control de las actividades forestales y áreas naturales protegidas;
- VII.** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de los programas de restauración ecológica y vigilar su cumplimiento;
- VIII.** Sugerir el destino de los bienes decomisados en el ejercicio de sus atribuciones o, en su caso, opinar sobre la viabilidad de las propuestas presentadas por las delegaciones;
- IX.** Acceder y analizar la información contenida en los registros y base de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;
- X.** Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia, la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el ministerio público federal y los interesados, de conformidad con la legislación aplicable;

- XI. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 129.-** La Dirección General de Inspección de Vida Silvestre tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de vida silvestre y de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría;
- II. Verificar el cumplimiento de disposiciones jurídicas, vedas y demás relativas al aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre, con fines de subsistencia, caza deportiva, colecta científica y de enseñanza, así como a la importación y exportación de los mismos, e instaurar y substanciar los procedimientos administrativos correspondientes;
- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los calendarios de aprovechamiento de vida silvestre que al respecto expida la Secretaría;
- IV. Promover la participación de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, en las actividades relacionadas con la inspección y vigilancia en el aprovechamiento de la vida silvestre;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la promoción del establecimiento de vedas al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre y su modificación o levantamiento, así como el establecimiento de regulaciones no arancelarias;
- VI. Vigilar el cumplimiento de disposiciones jurídicas y programas de manejo relativos al registro y desarrollo de actividades de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, poblaciones exóticas y el establecimiento de confinamientos de ejemplares que al efecto se establezcan;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al control fitosanitario de la vida silvestre y en materia de importación y exportación de los recursos forestales, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- VIII. Emitir el registro de trámite de verificación para comprobar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en puertos, aeropuertos y fronteras, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- IX. Atender las consultas de importadores, exportadores y público en general, relacionadas con el comercio exterior y tráfico de recursos naturales y de las mercancías sujetas a regulación no arancelaria por parte de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tenga la Secretaría de Economía;
- X. Verificar el cumplimiento de las regulaciones al comercio internacional establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y demás convenios y tratados internacionales en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tenga la Secretaría de Economía;
- XI. Sugerir el destino de los bienes decomisados en el ejercicio de sus atribuciones o, en su caso, opinar sobre la viabilidad de las propuestas presentadas por las delegaciones;
- XII. Integrar y sistematizar la información derivada de las acciones realizadas por la Procuraduría referente a la inspección de la vida silvestre y de las mercancías sujetas a regulación no arancelaria por parte de la Secretaría;
- XIII. Elaborar documentos técnicos, informes, programas de trabajo y de difusión de las actividades relativas a su competencia, así como colaborar en la elaboración de guías y manuales;
- XIV. Establecer los lineamientos conforme a los cuales las delegaciones determinarán el destino de los bienes decomisados, con base en la normatividad aplicable;
- XV. Acceder y analizar la información contenida en los registros y base de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;

- XVI.** Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el ministerio público federal y los interesados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior, y
- XVIII.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 130.-** La Dirección General de Inspección de los Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia de conservación y protección de quelonios y mamíferos marinos, de especies acuáticas en riesgo y las que se encuentren en áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;
- II.** Vigilar el cumplimiento de las restricciones al uso de artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, cuando su utilización afecte o pueda afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- III.** Realizar la vigilancia para impedir que se introduzcan en cuerpos de agua de jurisdicción federal, especies de flora y fauna acuáticas en riesgo, sin la autorización correspondiente;
- IV.** Participar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la fijación de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables a la acuicultura que se realice en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como a la colecta de larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines para el abasto de las actividades acuícolas en general;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de los recursos y las áreas naturales protegidas marinas, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, estatales y municipales, de universidades, centros de investigación, cooperativas pesqueras, comunidades indígenas y demás organizaciones de los sectores social y privado interesadas en la protección al medio ambiente marino;
- VII.** Verificar el cumplimiento de las vedas de especies acuáticas en riesgo, así como de la normatividad aplicable en las zonas de refugio para proteger especies acuáticas y las de las áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la protección, conservación y aprovechamiento para fines recreativos o de exhibición de los quelonios y mamíferos marinos, así como la que regula especies acuáticas en riesgo;
- IX.** Realizar actos de inspección cuando se detecten o denuncien actividades o prácticas de pesca depredatorias que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico;
- X.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas para proteger a los delfines en las operaciones de pesca de atún con cerco en aguas de jurisdicción federal o las realizadas por embarcaciones de bandera mexicana en aguas internacionales o de jurisdicción de otro país;
- XI.** Verificar la legal procedencia y vigilar el cumplimiento de las obligaciones para el traslado de ejemplares, partes y derivados de quelonios y mamíferos marinos, así como de las especies acuáticas en riesgo desde las zonas litorales;
- XII.** Inspeccionar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortuga marina para las actividades pesqueras conforme a la normatividad aplicable;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de quelonios y mamíferos marinos, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, social y privado;

- XIV.** Sugerir el destino de los bienes decomisados en el ejercicio de sus atribuciones o, en su caso, opinar sobre la viabilidad de las propuestas presentadas por las delegaciones;
- XV.** Acceder y analizar la información contenida en los registros y base de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;
- XVI.** Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, los órganos jurisdiccionales, el ministerio público federal y los interesados, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, sectores social y público e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior, y
- XVIII.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 131.-** Las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Forestal; de Inspección de Vida Silvestre, y de Inspección de los Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, tendrán además las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Programar, ordenar y realizar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, así como para requerir la presentación de documentación e información que requieran, y hacer las recomendaciones respectivas;
- II.** Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;
- III.** Determinar las infracciones a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas y de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas, de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o a la salud pública, así como las medidas de urgente aplicación, señalando los plazos para su cumplimiento;
- V.** Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que, en su caso, procedan, y dar seguimiento al cumplimiento de las mismas;
- VI.** Expedir certificaciones en los asuntos de su competencia;
- VII.** Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emitan, y otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido turnándolo, en su caso, a la Subprocuraduría Jurídica para la formulación de la resolución que corresponde emitir al superior jerárquico;
- VIII.** Solicitar, en su caso, ante las autoridades competentes, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones, conforme a la legislación aplicable a la materia;
- IX.** Resolver las oposiciones a los actos de trámite en el procedimiento de inspección que se aleguen por los interesados durante dicho procedimiento;
- X.** Formular dictámenes técnicos y peritajes en las materias de su competencia;
- XI.** Suscribir, previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, los convenios que den por terminado los procedimientos administrativos que tengan por objeto satisfacer el interés público, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes aplicables ni versen sobre materias que no sean susceptibles de transacción;
- XII.** Atraer, previo acuerdo del Procurador, los procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, considerando criterios de importancia y trascendencia que se justificarán en cada caso, para continuar su substanciación y concluirlos;

- XIII.** Investigar los hechos relacionados con las denuncias en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Investigar y atender los hechos relacionados con contingencias ambientales en la materia de su competencia;
- XV.** Promover cursos de capacitación y actualización al personal de la Procuraduría en las materias de su competencia;
- XVI.** Ejecutar los operativos en las zonas críticas, prioritarias o de interés en materia de su competencia, bajo la coordinación de quien designe el Procurador, en cualquier parte del territorio nacional;
- XVII.** Sugerir el destino de los bienes decomisados en el ejercicio de sus atribuciones o, en su caso, opinar sobre la viabilidad de las propuestas presentadas por las delegaciones, y
- XVIII.** Auxiliar, cuando así lo solicite, a la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, en la investigación de los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención.

**ARTÍCULO 132.-** La Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de la Procuraduría;
- II.** Establecer las formalidades que deberán observarse en la emisión de los dictámenes técnicos y peritajes que se requieran para la substanciación de los procedimientos civiles, penales y administrativos;
- III.** Representar legalmente al Procurador y a las unidades administrativas de la Procuraduría, previo acuerdo con el Subprocurador Jurídico, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes;
- IV.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- V.** Suscribir documentos en ausencia del Procurador, subprocuradores y directores generales de la Procuraduría y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;
- VI.** Representar a la Secretaría, en coordinación con la Coordinación General Jurídica, en asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría, formulando dictámenes y demandas de cese de la relación laboral, contestando demandas, formulando absoluciones de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- VII.** Iniciar, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal;
- VIII.** Ejercitar las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños y deterioro ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Formular, organizar y desarrollar programas de capacitación y actualización en materia de atención de ilícitos ambientales en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- X.** Formular denuncias o querrelas ante el ministerio público por hechos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada o aquellos que afecten al ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas, o la gestión ambiental, y solicitar la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal y previo acuerdo del Procurador, a la petición que haga el Subprocurador

Jurídico, otorgar discrecionalmente el perdón en caso de los delitos perseguibles por querrela, así como autorizar el otorgamiento de éste a las delegaciones de la Procuraduría;

- XI.** Fungir como enlace entre las unidades administrativas de la Procuraduría y la Procuraduría General de la República;
- XII.** Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;
- XIII.** Participar con las subprocuradurías, direcciones generales y delegaciones en las entidades federativas, en los operativos y diligencias en donde intervengan servidores públicos de la Procuraduría en apoyo del ministerio público, en su caso;
- XIV.** Proponer al subprocurador de su adscripción, las solicitudes para recabar de las unidades administrativas de la Secretaría, de las autoridades federales, estatales y municipales, los elementos periciales, documentales, y en general, los necesarios para sustentar la presentación de denuncias ante el ministerio público por la comisión de delitos ambientales, así como recabar dichos elementos de las unidades administrativas y de las delegaciones de la Procuraduría;
- XV.** Acceder y analizar la información contenida en los registros y base de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;
- XVI.** Formular y proponer al Subprocurador Jurídico y, en su caso, elaborar los manuales de operación para detectar y denunciar las actividades y operaciones dolosas que afecten o puedan afectar al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, las cuencas o los ecosistemas;
- XVII.** Ordenar a las delegaciones de la Procuraduría, la realización de visitas de inspección para detectar hechos, actos u omisiones que puedan ser constitutivos de delitos ambientales;
- XVIII.** Las atribuciones previstas en las fracciones III, IV, VII, VIII y X del presente artículo podrán ser ejercidas por el director general a través de servidores públicos subordinados, previa acreditación;
- XIX.** Previo acuerdo del Subprocurador Jurídico, atraer todos aquellos procedimientos relacionados con los delitos federales contra el ambiente, en aquellos casos que por su importancia, trascendencia y relevancia, sea necesario iniciar, continuar su substanciación y concluirlos, y
- XX.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 133.-** La Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Suscribir documentos en ausencia del Procurador, subprocuradores y directores generales de la Procuraduría, en relación con la substanciación de procedimientos administrativos;
- II.** Requerir, a solicitud de las unidades administrativas competentes, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o la inscripción de los registros, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico o por violaciones a la normatividad ambiental;
- III.** Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la formulación de las recomendaciones que procedan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, sobre las resoluciones que se emitan para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Procuraduría;
- IV.** Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría en la realización de inspecciones, así como en cualquier actividad procesal dirigida al esclarecimiento y acreditación de violaciones a la normatividad ambiental;
- V.** Proponer al Subprocurador Jurídico, los lineamientos internos de carácter jurídico que deberán observarse en la realización de inspecciones y auditorías ambientales, así como en la emisión y ejecución de resoluciones y determinación de las sanciones que procedan;
- VI.** Substanciar los procedimientos administrativos y, en general, todos los recursos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación corresponda a la Procuraduría y, en su caso,

proponer la resolución que proceda al superior jerárquico; asimismo, previo acuerdo del Subprocurador Jurídico, atraer los procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría, en aquellos casos que por su importancia, trascendencia y relevancia, sea necesario continuar su substanciación y concluirlos;

- VII. Substanciar cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la revocación o modificación de sanciones administrativas, y proponer al superior jerárquico la resolución correspondiente;
- VIII. Proponer al grupo de trabajo competente para su consulta y opinión, los expedientes relacionados con conmutaciones, y someter a la consideración del superior jerárquico la resolución correspondiente;
- IX. Llevar el seguimiento de los actos y procedimientos administrativos que realicen las unidades administrativas de la Procuraduría, para vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- X. Solicitar a la Coordinación General Jurídica, el trámite ante el **Diario Oficial de la Federación** para la publicación de los actos competencia de la Procuraduría, y expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de ésta;
- XI. Determinar los contenidos jurídicos de los programas de capacitación, actualización y profesionalización de la Procuraduría, y participar en su desarrollo;
- XII. Asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría y establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la misma y, en su caso, coordinarse con la Coordinación General Jurídica;
- XIII. Preparar para firma del Subprocurador Jurídico, las opiniones que sobre la legislación ambiental soliciten otras dependencias del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios;
- XIV. Elaborar, coordinadamente con la Coordinación General Jurídica, los anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Procuraduría;
- XV. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los acuerdos, convenios, contratos y demás actos competencia de la Procuraduría, así como intervenir en su estudio, formulación, otorgamiento, revocación, rescisión o modificación;
- XVI. Dictaminar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que suscriba el Procurador, así como dictaminar y, en su caso, elaborar otros convenios y contratos de adquisiciones, servicios, obra pública y arrendamientos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Asesorar jurídicamente a todas las unidades administrativas de la Procuraduría y actuar como órgano de consulta, realizando estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Procuraduría;
- XVIII. Participar, en representación de la Procuraduría, con las autoridades competentes en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;
- XIX. Definir los criterios respecto de la determinación de las sanciones económicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 134.-** La Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Orientar y asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;
- II. Establecer y operar el sistema de denuncia popular en coordinación con las subprocuradurías, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas;
- III. Recibir, atender, investigar y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes las denuncias en materia ambiental;

- IV. Solicitar y recabar información de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de particulares, para el seguimiento y conclusión de las denuncias ambientales;
- V. Conciliar los intereses entre particulares y de éstos con las autoridades, en la aplicación de las normas, criterios y programas ambientales;
- VI. Solicitar la intervención de las autoridades administrativas competentes para la realización prioritaria de inspecciones, verificaciones y dictámenes para resolver las denuncias ambientales;
- VII. Preparar y difundir informes respecto de denuncias ambientales y programas de participación social, competencia de la Procuraduría;
- VIII. Emitir los acuerdos correspondientes al procedimiento de denuncia ambiental;
- IX. Expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de la Procuraduría;
- X. Fomentar la participación de la población en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, y brindar orientación en asuntos de protección y defensa del medio ambiente;
- XI. Recibir, atender y canalizar al órgano interno de control, las quejas e información respecto a las irregularidades en que incurran los servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones en contra del ambiente o de los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;
- XII. Tramitar las quejas ante las autoridades federales, estatales y municipales, que se presenten por irregularidades en que incurran los servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;
- XIII. Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría o a las delegaciones de ésta, la información sobre los hechos relacionados con denuncias ambientales para su atención, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 135.-** La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requieran la Procuraduría y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que se formulen en las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría;
- III. Comunicar las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les correspondan a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría;
- IV. Formular los manuales generales de organización y procedimientos administrativos de la Procuraduría y mantenerlos actualizados, atendiendo a los criterios y lineamientos que determine la Secretaría;
- V. Estudiar y proponer al Procurador, las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Procuraduría e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control, atendiendo a los lineamientos, normas y requisitos que determine la Oficialía Mayor;
- VI. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con las normas, criterios y lineamientos que determine la Oficialía Mayor;
- VII. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, el anteproyecto del programa de presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal de la Procuraduría;
- VIII. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios al personal de la Procuraduría;

- IX.** Integrar el anteproyecto del programa de presupuesto anual de adquisiciones de la Procuraduría y vigilar su correcta ejecución, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor y las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Administrar los recursos materiales de la Procuraduría, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;
- XI.** Adquirir bienes y suministros para el funcionamiento de la Procuraduría, controlar sus activos y vigilar el óptimo aprovechamiento de sus recursos materiales, con el apoyo de la Oficialía Mayor;
- XII.** Efectuar, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Procuraduría, así como gestionar su pago de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Registrar, controlar y actualizar los inventarios asignados a la Procuraduría, así como aquellos derivados de los decomisos de bienes asegurados por las unidades administrativas o delegaciones de la Procuraduría, en los términos de la legislación aplicable;
- XIV.** Conservar, mantener y reutilizar los bienes asignados a la Procuraduría;
- XV.** Proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, con base en las normas que establezca la Oficialía Mayor;
- XVI.** Apoyar a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, en la operación y actualización de sus registros contables, en el pago de las remuneraciones al personal adscrito a las mismas y en la operación de sus sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo;
- XVII.** Integrar y proporcionar la información que soliciten las áreas de Oficialía Mayor y demás dependencias competentes, respecto de la aplicación y el aprovechamiento de recursos asignados;
- XVIII.** Celebrar convenios y contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Coordinar la ejecución del subprograma de formación administrativa y desarrollo del personal de la Procuraduría;
- XX.** Establecer los lineamientos para la emisión de las credenciales de identificación de inspectores;
- XXI.** Expedir las credenciales del personal adscrito a las subprocuradurías, direcciones generales, delegados y subdelegados de la Procuraduría que los acredite como tales;
- XXII.** Administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de créditos y aportaciones de origen externo para financiar el desarrollo de programas del órgano desconcentrado, y
- XXIII.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 136.-** Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ejercer las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar, en los términos que acuerde el Procurador, las acciones operativas de la Procuraduría en las entidades federativas a través de sus delegaciones;
- II.** Apoyar a los funcionarios de las unidades administrativas centrales de la Procuraduría en sus relaciones con las delegaciones;
- III.** Fijar criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Procurador, para una adecuada coordinación de las delegaciones con las representaciones federales en las entidades federativas, así como con las autoridades estatales y municipales, y con las organizaciones sociales y privadas;
- IV.** Programar, concertar y apoyar las giras que el Procurador y otros servidores públicos del desconcentrado realicen en las entidades federativas;
- V.** Coadyuvar con la Dirección General de Administración, en la formulación y actualización de los manuales de organización de las delegaciones;

- VI. Apoyar a las delegaciones ante las unidades administrativas centrales de la Procuraduría, respecto de las solicitudes de nombramientos del personal y suministro de recursos materiales, financieros e informáticos requeridos para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- VII. Promover y coordinar el programa de desconcentración y simplificación administrativa de los servicios que prestan las delegaciones;
- VIII. Promover el sistema de gestión de calidad en las delegaciones;
- IX. Promover, a través de las delegaciones, la realización de eventos orientados al estudio, difusión y capacitación para la aplicación de la normatividad ambiental;
- X. Proponer al Procurador, las modificaciones a la estructura y funcionamiento de las delegaciones, coordinando su estudio, diseño y aplicación con la Dirección General de Administración;
- XI. Coordinarse con la Subprocuraduría Jurídica, para proporcionar a las delegaciones la información sobre modificaciones o adiciones a la normatividad aplicable;
- XII. Apoyar en la integración de los programas de trabajo de las delegaciones;
- XIII. Proponer al Procurador, y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de observancia general de carácter interno que corresponda ejecutar a las delegaciones en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica;
- XIV. Operar un sistema permanente de diagnóstico funcional en apoyo de las delegaciones de la Procuraduría;
- XV. Recabar y difundir hacia el interior de la Procuraduría, información respecto de la operación y desempeño de las delegaciones;
- XVI. Practicar periódicamente visitas de supervisión a las delegaciones para evaluar su funcionamiento y operación;
- XVII. Realizar el diagnóstico de cada una de las delegaciones, derivado del análisis de la información recabada, proponiendo al Procurador las acciones estratégicas para el mejor desempeño de sus funciones, y
- XVIII. Coordinarse con las unidades administrativas centrales competentes de la Procuraduría, para la realización de acciones de inspección y vigilancia en las entidades federativas, competencia del desconcentrado.

**ARTÍCULO 137.-** La Unidad de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, proponer al Procurador, ejecutar, dirigir y evaluar, las actividades de información, difusión y relaciones públicas de la Procuraduría a través de los medios de comunicación nacionales y extranjeros;
- II. Evaluar y aprobar el diseño de las campañas de difusión de la Procuraduría; intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;
- III. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional, relacionadas con asuntos de la competencia de la Procuraduría, así como emitir boletines de prensa;
- IV. Editar y distribuir a los medios de comunicación los libros, revistas y folletos que se elaboren en las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;
- V. Establecer enlace con las delegaciones de la Procuraduría con el propósito de unificar criterios en cuanto a información y difusión, y
- VI. Brindar al público en general el servicio de consulta biblio-hemerográfica y de catálogo por vía Internet.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas con sujeción a los lineamientos de la Coordinación General de Comunicación Social.

**ARTÍCULO 138.-** Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente habrá un delegado, quien será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las actividades derivadas de la competencia de la Procuraduría en su respectiva circunscripción territorial, la cual será determinada mediante acuerdo del Procurador que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría, ejercer las facultades establecidas en el artículo 19 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 139.-** Corresponde a las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ejercer las siguientes atribuciones en el ámbito de su circunscripción territorial, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de las unidades administrativas centrales del propio órgano desconcentrado:

- I. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias competencia de la Procuraduría;
- II. Proporcionar a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal que lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en las materias competencia de la Procuraduría;
- III. Asesorar y apoyar a personas físicas y morales y grupos sociales a efecto de promover su participación en la ejecución de los programas que desarrolle la Procuraduría en el estado respectivo y en el Distrito Federal;
- IV. Recibir, atender, investigar y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en las materias competencia de la Procuraduría;
- V. Solicitar ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Actuar como conciliador en los casos de conflicto de intereses entre particulares y entre éstos con las autoridades, en asuntos de la competencia de la Procuraduría;
- VII. Coordinar y realizar, en su caso, por sí misma o a través de terceros, las auditorías o peritajes necesarios para prevenir emergencias y contingencias derivadas de las actividades que constituyan un riesgo al ambiente, así como dar seguimiento al cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas resultantes de la auditoría ambiental;
- VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los bosques, la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, el uso y aprovechamiento de la zona federal, marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;
- IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;
- X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;
- XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;
- XII. Ordenar las medidas de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, así como las medidas de urgente aplicación, señalando los plazos para su cumplimiento;
- XIII. Efectuar las inspecciones procedentes para verificar los hechos materia de las denuncias relacionadas con los asuntos competencia de la Procuraduría;
- XIV. Formular, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, informando previamente a ésta, las denuncias o querrelas ante el ministerio público por hechos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada o aquellos que afecten al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas o la gestión ambiental, así como solicitar la

coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, y otorgar el perdón previa la autorización a que se refiere la fracción X del artículo 132 de este Reglamento, en caso de los delitos perseguibles por querrela;

- XV.** Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;
- XVI.** Ejercitar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, informando previamente a ésta, las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes a efecto de obtener la reparación de los daños o deterioro ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Proponer a la subprocuraduría competente, para aprobación del Procurador, el destino de los bienes decomisados, conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII.** Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;
- XIX.** Promover ante las autoridades competentes e imponer a las personas físicas o morales, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen, pudiendo ser impuestas por el titular de la Procuraduría, en virtud de la naturaleza y trascendencia del asunto;
- XX.** Suscribir convenios y contratos en materia de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, capacitación y arrendamiento, de conformidad con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, y aquéllos que no impliquen la utilización, erogación o recepción de recursos financieros o materiales, de acuerdo con la legislación aplicable y los lineamientos que al respecto determinen la Subprocuraduría Jurídica y la Dirección General de Administración;
- XXI.** Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emita, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, proveyendo sobre la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos conforme a la ley aplicable, turnándolo, en su caso, a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, para la formulación de la resolución que corresponde emitir al superior jerárquico;
- XXII.** Solicitar, en su caso, ante las autoridades competentes, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable en la materia;
- XXIII.** Suscribir los convenios que den por terminado los procedimientos administrativos que tengan por objeto satisfacer el interés público, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes aplicables ni versen sobre materias que no sean susceptibles de transacción, dando aviso de manera inmediata a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;
- XXIV.** Resolver las solicitudes de certificación de la legal procedencia para el traslado de mamíferos y quelonios marinos y de las especies en riesgo, dando aviso a las Direcciones Generales de Inspección de Vida Silvestre y de Inspección de los Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, según corresponda;
- XXV.** Verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, en los puntos de entrada y salida del territorio nacional, y emitir el registro de verificación para comprobar el cumplimiento de las mismas;
- XXVI.** Administrar la operación de los laboratorios fijos y móviles y el equipo de análisis y de campo de la Procuraduría, cuando existan en la entidad federativa de su jurisdicción;
- XXVII.** Substanciar, dentro del ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos derivados de infracciones relacionadas con el cumplimiento de compromisos internacionales de los que México es parte;
- XXVIII.** Recibir, investigar y atender, en forma coordinada con las autoridades competentes, los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que

se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. Substanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente;

- XXIX.** Expedir credenciales de identificación de inspectores, así como del personal adscrito a la delegación;
- XXX.** Registrar, inventariar e implementar los mecanismos de control establecidos por la Dirección General de Administración, respecto de la totalidad de los bienes asegurados o decomisados, y mantener informada a dicha unidad administrativa de la actualización, custodia y, en su caso, destino final de los mismos, y
- XXXI.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 140.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con un órgano interno de control, al frente del cual habrá un titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades del propio órgano interno de control, designados en los mismos términos. Dichos servidores públicos ejercerán las atribuciones a que se refiere el artículo 156 de este Reglamento, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**ARTÍCULO 141.-** La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas estará a cargo de un Presidente y tendrá las atribuciones que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, tendrá a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo regional sustentable para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, aplicables a las zonas marginadas situadas en las regiones en que se ubiquen dichas áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación.

**ARTÍCULO 142.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I.** Presidente;
- II.** Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción;
- III.** Dirección General de Manejo para la Conservación;
- IV.** Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V.** Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional;
- VI.** Dirección de Evaluación y Seguimiento;
- VII.** Direcciones de Áreas Naturales Protegidas o Direcciones Regionales, y
- VIII.** Dirección General de Conservación para el Desarrollo.

**ARTÍCULO 143.-** El Presidente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrá las facultades siguientes:

- I.** Dirigir la política administrativa de las áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, y promover la participación de los sectores público, social y privado en su conservación, mediante el establecimiento, protección y manejo, incluyendo éste el uso y aprovechamiento sustentable, restauración y administración para el desarrollo sustentable;
- II.** Nombrar, previo acuerdo con el Secretario, a los directores de las áreas naturales protegidas o directores regionales que resulten seleccionados de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto, así como removerlos y cambiarlos de adscripción territorial cuando así se requiera, en los términos de la legislación aplicable, y coordinar, dirigir y evaluar a éstos en la administración de las áreas naturales protegidas de su responsabilidad;
- III.** Expedir el certificado de los predios que se destinen voluntariamente a acciones de conservación y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

- IV. Establecer las políticas y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo regional sustentable para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, aplicables a las zonas marginadas situadas en las regiones en que se ubiquen las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;
- V. Tramitar los actos administrativos que versen sobre concesiones relativas a inmuebles o terrenos federales cuya administración le competa a la Comisión;
- VI. Aprobar los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la Comisión, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado o asignado;
- VII. Promover y gestionar el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- VIII. Fungir como secretario técnico del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- IX. Planear y coordinar la ejecución de las políticas y programas en materia de establecimiento, protección, manejo, restauración, desarrollo comunitario y financiamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, con la participación de los sectores público, social y privado;
- X. Proponer al Secretario, las políticas administrativas y acciones tendientes a desconcentrar y descentralizar funciones de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Autorizar la celebración de contratos, convenios de coordinación, bases de colaboración, convenios de concertación, convenios de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos en los que la Comisión forme parte y, en su caso, designar al servidor público que deba suscribirlos en su representación;
- XII. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, la creación de instrumentos financieros que de acuerdo con la normatividad aplicable permitan recibir donativos a favor de la Secretaría, así como estímulos para quienes realicen acciones de conservación en áreas naturales protegidas o programas de desarrollo regional sustentable;
- XIII. Aplicar las políticas emitidas por el Secretario para asegurar que las unidades administrativas que le estén adscritas apliquen, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y criterios en materia de transparencia y acceso a la información para la clasificación y actualización de la información que éstas deberán poner a disposición del público;
- XIV. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, y
- XV. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que competan a las unidades administrativas a su cargo.

**ARTÍCULO 144.-** La Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las estrategias de cooperación y obtención de recursos que lleve a cabo la Comisión para el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como de los programas de desarrollo regional sustentable, con la participación que corresponda de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II. Promover y fomentar con la participación de los sectores público, social y privado, mecanismos e instrumentos de financiamiento para el establecimiento, administración, protección, manejo y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como de los programas de desarrollo regional sustentable;
- III. Participar en las acciones de difusión y cooperación internacional que lleve a cabo la Secretaría, así como dirigir y coordinar el cumplimiento a los compromisos asumidos en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, conforme a los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

- IV. Proponer al Presidente de la Comisión, la política de comunicación estratégica e identidad del desconcentrado y de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coordinar y ejecutar el programa de publicaciones, distribución y comercialización de los productos relacionados con la materia, de conformidad con los lineamientos generales que para tal efecto emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- V. Coordinar proyectos y programas de difusión a través de campañas y medios alternos que fomenten a nivel local, regional, nacional e internacional, el desarrollo institucional y conservación de las áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Gestionar la expropiación y, en su caso, adquisición por la vía del derecho privado, de inmuebles para el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VII. Concertar y coordinar las acciones que correspondan respecto de la reubicación o indemnización por la afectación de bienes inmuebles o bienes distintos a la tierra, ubicados en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

**ARTÍCULO 145.-** La Dirección General de Manejo para la Conservación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la protección, el manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Dirigir y supervisar los programas y proyectos de la Comisión en materia de uso, aprovechamiento sustentable, restauración, protección y saneamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- III. Proponer al Presidente de la Comisión, con soporte en el dictamen técnico emitido por el director del área natural protegida de que se trate, el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, cesión de derechos, revocación o la caducidad, en los términos de la legislación aplicable, de las concesiones relativas a inmuebles y terrenos federales cuya administración le compete a la Comisión, en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;
- IV. Emitir, previamente a las autorizaciones de impacto ambiental en áreas naturales protegidas, los dictámenes técnicos y opiniones que corresponda a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Coordinar la elaboración y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia;
- VII. Asesorar a las entidades federativas y municipios que lo requieran, en el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia local, y promover el establecimiento de sistemas estatales y regionales de conservación;
- VIII. Administrar, cuando se le asignen o destinen a la Secretaría o a la Comisión, los terrenos propiedad de la Nación u otros bienes inmuebles que se encuentren en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación que no cuenten con un director designado;
- IX. Participar en la elaboración de los ordenamientos ecológicos generales, regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y sus zonas de influencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- X. Participar en el diseño y desarrollo de sistemas de información geográfica, social y ambiental, con las unidades administrativas competentes, así como integrar y mantener actualizado un sistema de información geográfica en materia de áreas naturales protegidas;

- XI.** Dirigir la elaboración y ejecución de programas para la atención de contingencias ambientales en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, en coordinación con las autoridades competentes;
- XII.** Elaborar por sí o a través de terceros, los estudios técnicos justificativos para el establecimiento, modificación o extinción de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como los proyectos de las declaratorias correspondientes;
- XIII.** Otorgar, modificar, revocar y declarar la extinción de las licencias, permisos, autorizaciones y demás resoluciones administrativas en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, cuando se trate de personas físicas y morales que tengan fines económicos o lucrativos u otros de naturaleza análoga;
- XIV.** Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia, y
- XV.** Coordinar y ejecutar, con la participación que corresponda a las entidades del Sector, los programas, proyectos y acciones de recuperación de especies prioritarias en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y sus zonas de influencia, de acuerdo a los lineamientos del Consejo Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

**ARTÍCULO 146.-** La Dirección General de Conservación para el Desarrollo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Promover la coordinación sectorial para el diseño y ejecución de programas de desarrollo regional sustentable;
- II.** Proponer al Presidente de la Comisión, las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, para asegurar la coordinación de las unidades administrativas de la Secretaría, en torno a la programación, presupuestación y ejecución de los programas de desarrollo regional sustentable;
- III.** Formular y coordinar el desarrollo de programas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad, aplicables a las zonas marginadas que se ubiquen en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia;
- IV.** Colaborar con las unidades administrativas correspondientes, para impulsar la participación de los gobiernos estatales y municipales en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo regional sustentable a cargo de la Comisión;
- V.** Fomentar la participación de los sectores social y privado en los programas de desarrollo regional sustentable;
- VI.** Promover la generación de modelos de desarrollo regional sustentable que consideren las diferencias regionales para que puedan ser utilizados en zonas semejantes;
- VII.** Propiciar las inversiones públicas en torno a los programas de desarrollo regional sustentable;
- VIII.** Promover el desarrollo comunitario participativo en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y sus zonas de influencia, en lo concerniente a los programas de desarrollo regional sustentable y el manejo para el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad;
- IX.** Proponer al Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, programas de capacitación comunitaria para la protección y el aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, en función de las necesidades de gestión y protección ambiental detectadas en las regiones del país;
- X.** Promover la constitución y coadyuvar en el funcionamiento de los consejos asesores y otras formas de participación social formal en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y
- XI.** Coordinar las acciones de concertación que lleven a cabo los directores de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación o directores regionales, con los grupos sociales y

particulares interesados en apoyar el manejo, administración y desarrollo sustentable del área a su cargo.

**ARTÍCULO 147.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al titular y a las unidades administrativas de la Comisión, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría a través de su Coordinación General Jurídica;
- III. Revisar, en el aspecto jurídico, el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, cesión de derechos y demás autorizaciones en materia de áreas naturales protegidas, previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como respecto de su prórroga, rescate, suspensión, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;
- IV. Instruir los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión, y someterlos a la consideración del superior jerárquico que les corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos, resolver los recursos administrativos de su competencia y notificar los mismos a los interesados;
- V. Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, articular y absolver posiciones, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley;
- VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Comisión señalados como autoridades responsables, así como los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Comisión tenga carácter de quejosa o intervenga como tercero perjudicado en los juicios de amparo y formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- VII. Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión, en la formulación de documentos e instrumentos jurídicos relacionados con sus ámbitos de competencia;
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Comisión, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;
- IX. Tramitar la inscripción de las declaratorias de las áreas naturales protegidas en los registros públicos correspondientes, así como integrar y actualizar el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- X. Opinar sobre la procedencia jurídica de los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para la Comisión, así como integrar el registro de los mismos, una vez formalizados;
- XI. Revisar los aspectos jurídicos de los proyectos de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, así como los de sus programas de manejo;
- XII. Auxiliar a la Comisión en la realización de los procesos de licitación que efectúe;
- XIII. Iniciar a petición de las unidades administrativas de la Comisión, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;
- XIV. Representar legalmente a la Secretaría en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento e informar a la Coordinación General Jurídica sobre el estado que guardan cuando así se lo solicite;
- XV. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la unidad, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo

de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses de la Comisión;

- XVI.** Opinar sobre los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Comisión, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en que intervenga ésta y que, en su caso, tenga que refrendar el Secretario;
- XVII.** Solicitar a la Coordinación General Jurídica, la realización del trámite de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los actos competencia de la Comisión, y
- XVIII.** Compilar y promover la difusión de las disposiciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Comisión.

**ARTÍCULO 148.-** La Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer y aplicar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera la Comisión, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II.** Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, el anteproyecto de programación-presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal, y el de adquisiciones y suministro de la Comisión, así como vigilar su correcta ejecución;
- III.** Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificación al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Comisión;
- IV.** Notificar a las unidades administrativas de la Comisión, las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que le corresponden y evaluar su correcta ejecución;
- V.** Coordinar la formulación de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas de la Comisión, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría;
- VI.** Establecer las políticas y lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación, desarrollo y movimientos del personal de las unidades administrativas de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones y criterios establecidos por la Oficialía Mayor;
- VII.** Establecer lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Comisión, y aplicar descuentos y retenciones autorizadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Promover y coordinar programas internos de bienestar social, así como fomentar la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;
- IX.** Proponer al Presidente de la Comisión, la desconcentración de los recursos financieros y materiales del desconcentrado a las direcciones de las áreas naturales protegidas;
- X.** Coordinar la ejecución e instrumentación del programa de protección civil de la Comisión, de conformidad con los criterios y lineamientos que determinen las unidades administrativas centrales de la Secretaría y demás autoridades competentes;
- XI.** Proponer al Presidente de la Comisión, políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales del desconcentrado, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, así como implementar las acciones correspondientes para su aplicación;
- XII.** Integrar y ejecutar el programa anual de la Comisión en materia de adquisiciones, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las políticas y lineamientos que emita la Oficialía Mayor;
- XIII.** Intervenir en la suscripción de los contratos y convenios relativos a la adquisición de bienes y servicios de la Comisión;
- XIV.** Aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes, y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

- XV.** Administrar, controlar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de créditos y aportaciones de origen externo para financiar el desarrollo de programas de la Comisión y efectuar las gestiones para su reembolso;
- XVI.** Suministrar los bienes y servicios que requieran las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XVII.** Establecer los criterios de medición de desempeño del personal de la Comisión, en coordinación con la Dirección de Evaluación y Seguimiento, así como establecer programas de profesionalización y mejora continua.

**ARTÍCULO 149.-** La Dirección de Evaluación y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer indicadores y procedimientos para medir los impactos de las acciones de protección, manejo y restauración para la conservación y sus avances en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en sus zonas de influencia, y de los programas de desarrollo regional sustentable, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y otras autoridades competentes;
- II.** Planear y coordinar la incorporación de medidas e indicadores de desempeño en los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y de los programas de desarrollo regional sustentable, con la participación de los directores de áreas naturales protegidas o directores regionales de las mismas, para evaluar su impacto en la conservación;
- III.** Evaluar y dar seguimiento a las acciones de conservación en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, y de los programas de desarrollo regional sustentable;
- IV.** Promover y gestionar la capacitación del personal de la Comisión en materia de desarrollo de medidas e indicadores de desempeño e impacto de las acciones de protección, manejo y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas;
- V.** Participar en la revisión y emitir opinión sobre los reportes y evaluaciones de las acciones de conservación que realice la Comisión;
- VI.** Integrar y actualizar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- VII.** Ejecutar el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación;
- VIII.** Coordinar los programas y estrategias de monitoreo de ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y sus zonas de influencia;
- IX.** Dar seguimiento a las acciones que en materia de investigación se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas de competencia Federal y sus zonas de influencia, y
- X.** Evaluar, en coordinación con las entidades del Sector que corresponda, el efecto de las políticas generales, tanto ambientales como de desarrollo, en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, y sus zonas de influencia.

**ARTÍCULO 150.-** Las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas se establecerán en la circunscripción territorial que determine la declaratoria respectiva y tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, incluyendo las especies prioritarias, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el programa de manejo y el decreto del área respectiva;
- II.** Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;
- III.** Coordinar la ejecución del programa de manejo correspondiente, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; proveer los elementos necesarios para su evaluación y, en su caso, participar en su modificación;
- IV.** Intervenir en las acciones de deslinde y registro de los terrenos nacionales ubicados dentro del área natural protegida, así como administrarlos y vigilar que los inmuebles ubicados en las mismas se destinen a los usos que resulten compatibles con sus objetivos;

- V. Promover la celebración de los instrumentos legales aplicables con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de administración, conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del área natural protegida de que se trate, así como suscribir aquéllos en los que el Presidente de la Comisión los designe para tal efecto;
- VI. Conformar el sistema de información con los datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos del área natural protegida correspondiente;
- VII. Ejercer, dentro del ámbito territorial que les corresponda, las facultades que expresamente se les deleguen, conforme a los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el titular de la Comisión;
- VIII. Auxiliar a las autoridades competentes en las acciones de inspección y vigilancia del área natural protegida;
- IX. Promover los programas y proyectos para el desarrollo sustentable del área natural protegida correspondiente;
- X. Fungir como secretario técnico del consejo asesor del área natural protegida de que se trate, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;
- XI. Emitir dictámenes técnicos de soporte ante la Dirección General de Manejo para la Conservación, para el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, evaluación de impacto ambiental, prestación de servicios y ejecución de obras y actividades que se realicen en el área natural protegida, así como para el ordenamiento ecológico correspondiente;
- XII. Establecer y ejecutar el programa interno de protección civil del área natural protegida correspondiente, de conformidad con los criterios y lineamientos que determinen las unidades administrativas centrales de la Secretaría y demás autoridades competentes;
- XIII. Intervenir en la elaboración de los ordenamientos ecológicos en que esté involucrada el área natural protegida de que se trate y sus zonas de influencia;
- XIV. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, cuando se trate de personas físicas que pretendan realizar actividades recreativas sin fines de lucro, económicos u otras análogas, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Comisión;
- XV. Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida de que se trate, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional;
- XVI. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, así como elaborar un inventario de los mismos;
- XVII. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como notificar a los interesados las resoluciones emanadas de las direcciones generales competentes de la Comisión;
- XVIII. Llevar el registro de los pagos realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y
- XIX. Las demás que les atribuya expresamente el titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y les deleguen o encomienden sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 151.-** Los directores generales de la Comisión podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los

directores de áreas naturales protegidas o directores regionales en ejercicio de sus facultades, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

Iguales facultades y para los mismos fines tendrá el Presidente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las resoluciones que emitan los directores generales y las demás unidades administrativas de la propia Comisión.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

#### **DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 152.-** Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia estarán a cargo de los Subsecretarios de Planeación y Política Ambiental, de Fomento y Normatividad Ambiental, y de Gestión para la Protección Ambiental, en el orden mencionado y, en ausencia de éstos, del Oficial Mayor. En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario en representación del Presidente de la República o como titular de la dependencia, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados y en el orden indicado o por el titular de la Coordinación General Jurídica.

**ARTÍCULO 153.-** En las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor, éstos serán suplidos, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el titular de la unidad coordinadora o por el director general adscrito al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el titular de la dependencia o por el servidor público que vaya a ausentarse.

Las ausencias de los titulares de los órganos desconcentrados y de las unidades administrativas que los integran, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependa en los asuntos de su respectiva competencia.

**ARTÍCULO 154.-** Durante las ausencias de los titulares de las unidades coordinadoras, coordinadores generales, jefes de unidad, directores generales, subdirectores generales, gerentes nacionales, gerentes regionales, gerentes estatales, directores generales adjuntos, delegados, coordinadores de proyectos especiales, directores ejecutivos, subgerentes, directores de área, subdirectores, subdelegados, jefes de proyecto y jefes de departamento, éstos serán sustituidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de las unidades administrativas antes mencionadas.

En el caso de la Coordinación General Jurídica y para los efectos de representación legal de la Secretaría ante los órganos jurisdiccionales, autoridades laborales y administrativas, y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, su titular será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de lo Contencioso Administrativo y Judicial; de Legislación y Consulta, y de Legalidad Ambiental, en el orden mencionado.

**ARTÍCULO 155.-** Las ausencias de los titulares de los órganos internos de control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, señalados en este Reglamento, serán suplidas de acuerdo a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

#### **DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 156.-** El titular del órgano interno de control será designado en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades del propio órgano interno de control, designados en los mismos términos. Para ejercer sus facultades, dichos titulares se auxiliarán del personal adscrito al órgano interno de control y a las oficinas regionales ubicadas en los estados de la República, en términos del artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados de la Secretaría contarán, en su caso, con un órgano interno de control en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que alguno de ellos no cuente con dicho órgano interno de control o que éste no cuente con alguna de las áreas señaladas en el párrafo precedente, las atribuciones que correspondan a cada una de éstas se ejercerán por el órgano interno de control en la Secretaría.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, los titulares de los órganos internos de control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, a que se refiere este Reglamento, contarán con el apoyo que sea necesario por parte de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, según corresponda.”

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001.

**TERCERO.-** El personal, los recursos, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y, en general, el equipo que las unidades administrativas a que se refiere este ordenamiento, hubieren utilizado en el ejercicio de sus atribuciones, deberán trasladarse a las unidades administrativas que se crean en el mismo, debiendo distribuirse, en su caso, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas correspondan y de acuerdo con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor.

**CUARTO.-** Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella a la que se le atribuya la competencia en el propio instrumento jurídico.

**QUINTO.-** Los acuerdos secretariales sobre delegación de atribuciones que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán vigentes en lo que no se opongan al mismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.